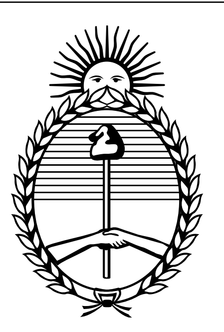
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 21
de agosto de 2009

Año CXVII
Número 31.720

Precio $ 1,10



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

DECRETOS



SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 875/2009

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto N° 1619/07.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº 15.808/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 1619 de fecha 12 de noviembre de 2007, el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1619 de fecha 12 de noviembre de 2007 se rechazó el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 299 de fecha 18 de octubre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 14 de enero de 2008 su Nota Nº 95.184 a través de la cual interpuso, contra el decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos de los Artículos 100 y 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1619 de fecha 12 de noviembre de 2007 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada impetrado contra la Resolución Nº 299 de fecha 18 de octubre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en lo atinente al reclamo de incompetencia planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ésta sostuvo en su presentación recursiva que en virtud de la rescisión contractual resuelta por el Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no tener mas a su cargo la prestación del servicio público sujeto a control, no era susceptible de ser sancionada por el entonces Ente Regulador.

Que debe destacarse errónea la afirmación de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA mencionada precedentemente, dado que los efectos de la rescisión contractual operan hacia el futuro razón por la cual los producidos no son alcanzados por la extinción.

Que además, la circunstancia misma de la rescisión no determina incompetencia del entonces Organismo Regulador para la resolución de recursos interpuestos por usuarios del servicio.

Que si bien la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA aduce en el texto de su recurso de reconsideración, haber notificado al usuario el derecho de opción, no consta acreditación de dicha circunstancia en el expediente mencionado en el Visto.

Que en tal sentido, las manifestaciones efectuadas por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA respecto de que en el año 2000 comunicó a todos los usuarios No Residenciales Clase I la facultad de cambiar de régimen, no logra controvertir el criterio ya sostenido en el Decreto Nº 1619 de fecha 12 de noviembre de 2007.

Que la interposición de recursos legales contra los actos administrativos no suspende sus efectos y ello se encuentra previsto

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1105/2009

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 213/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 18/8/2009

VISTO el Expediente Nº 15.783/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/1972 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor, Miguel Angel GONZALEZ (D.N.I. Nº 12.889.212) en representación de la Empresa SER-CO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA con relación al inmueble sito en la calle Giribone Nº 1149 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, se presentó con fecha 6 de noviembre de 2001 en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y efectuó el Reclamo Nº 50.543 relativo a un error en la facturación efectuada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en el inmueble mencionado anteriormente.

Que a través de su reclamo, la Empresa usuaria sostuvo que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al facturarle con Cuota Fija dentro de la categoría No Residencial, había incurrido por no ingresar oportunamente el inmueble de su titularidad al Régimen Medido, en errónea facturación.

Que asimismo la Empresa SER-CO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA sostuvo que se le debió facturar el Cargo Fijo dentro de la categoría correspondiente, que en dicha instancia ascendía sólo al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Cuota Fija, solicitando en consecuencia la devolución de los importes mal facturados, con más intereses y recargos previstos en la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que el reclamo de la Empresa SER-CO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA fue considerado por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS efectuado en los términos del recurso directo, reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS Nº 83 de fecha 10 de septiembre de 1993).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA respondió a los requerimientos de la Empresa SER-CO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA trayendo a colación lo relativo a las prescripciones de la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y adujo haber dado cumplimiento a la manda de dicha resolución a través del envío en todas las facturas distribuidas a sus clientes entre los días 16 de mayo y 4 de julio de 2000 de un folleto de carácter ilustrativo.

Que a través de la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se instituyó un mecanismo de opción tarifaria a los usuarios categorizados como No Residenciales Clase I sin medidor instalado a marzo de 1995, estableciendo la modalidad del ofrecimiento de la opción de permanecer en el Régimen de Cuota fija o cambiarse al de Cuota Medida.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) ha dicho en sendas oportunidades que luego de reiterados requerimientos efectuados a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, consideró insuficiente la información ofrecida por la ex prestataria sobre las comunicaciones hechas a los usuarios, verificando a su vez que no acreditó completamente el ofrecimiento de la opción prevista en la Resolución de dicho Organismo Regulador Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995, por no haber conservado la documentación.

Que consecuentemente, la refacturación debida comprendió todos los períodos facturados a partir del 3º bimestre del año 1995 debiendo adicionársele los intereses previstos en el Numeral 11.8 del Contrato de Concesión modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el recargo establecido por la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240, con excepción de los períodos prescriptos conforme las fechas del reclamo y de la instalación del medidor.

Que lo que se debatió en el Expediente mencionado en el Visto fue lo relativo a la devolución del porcentaje del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tarifa Básica Bimestral, por la falta de notificación al reclamante de la opción prevista en la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no pudo constatar haber efectuado la notificación pertinente a la Empresa SER-CO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA.

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 213 de fecha 30 de agosto de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al recurso directo efectuado por la Empresa SER-CO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, prescribiendo además a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a devolverle los montos correspondientes a los últimos CINCO (5) años —período no alcanzado por la prescripción— correspondiendo tener por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex prestataria el día 3 de octubre de 2001, y hasta la fecha en que existió real medición de consumos en el inmueble, con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución Nº 213 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó un escrito de fecha 17 de octubre de 2006 a través del cual manifestó incompetencia del entonces Ente Regulador para resolver reclamos e interpuso en el mismo acto recursos de reconsideración y alzada en subsidio.

Que en lo atinente al reclamo de incompetencia planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ésta sostuvo en su presentación recursiva que en virtud de la Rescisión Contractual resuelta por el Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no tener mas a su cargo la prestación del servicio público sujeto a control, no era susceptible de ser sancionada por el Ente Regulador.

Que debe destacarse errónea la afirmación de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA mencionada en el Artículo 12 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Que la presunción de legitimidad y la fuerza ejecutoria de los actos administrativos no solo impide que a través de la interposición de recursos se suspendan sus efectos, sino que también faculta al órgano que lo dictó a ponerlo en práctica por sus propios medios.

Que la situación concursal de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA es absolutamente independiente de la decisión del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) de hacer lugar al recurso directo del usuario, así como también de ordenarle a devolver los importes mal facturados.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 100 y 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1619 de fecha 12 de noviembre de 2007.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

precedentemente, dado que los efectos de la rescisión operan hacia el futuro razón por la cual los producidos no son alcanzados por la extinción.

Que además, la circunstancia misma de la rescisión no determina incompetencia del Organismo Regulador para la resolución de recursos interpuestos por usuarios del servicio.

Que en lo relativo al planteo de improcedencia de la obligación de devolución dispuesta a través de la Resolución Nº 213 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), también el mismo resulta inadmisible puesto que la Resolución recurrida no estableció sanción alguna a cargo de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA sino que hizo lugar al recurso directo presentado por la Empresa reclamante e instó a la ex prestataria a devolver los importes mal facturados.

Que a través de la Resolución Nº 331 de fecha 1 de noviembre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución de dicho Organismo Regulador Nº 213 de fecha 30 de agosto de 2006.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 81/93 del Expediente mencionado en el Visto.

Que tal como fuera señalado anteriormente, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimiento a la Resolución Nº 213 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 213 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 873/2009

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 212/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº 15.767/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la Señora Verónica Alejandra MAGARIÑOS (D.N.I. Nº 20.956.212), titular del inmueble sito en la calle Pedriel Nº 1643 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES se presentó con fecha 6 de julio de 2001 en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y efectuó el reclamo Nº 48.349 relativo a un error en la facturación efectuada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en el inmueble mencionado anteriormente.

Que a través de su reclamo, la usuaria sostuvo que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al facturarle con Cuota Fija dentro de la categoría No Residencial, había incurrido, por no ingresar oportunamente el inmueble de su titularidad al Régimen Medido, en errónea facturación.

Que lo que se debatió en el expediente mencionado en el Visto fue lo relativo a la devolución del porcentaje del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tarifa Básica Bimestral, por la falta de notificación a la reclamante de la opción prevista en la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no pudo constatar haber efectuado la notificación pertinente a la usuaria Verónica Alejandra MAGARIÑOS.

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 212 de fecha 30 de agosto de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al Recurso Directo efectuado por la Señora Verónica Alejandra MAGARIÑOS en su carácter de titular del inmueble sito en la calle Pedriel Nº 1643 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, prescribiendo además a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a devolverle los montos correspondientes a los últimos CINCO (5) años —período no alcanzado por la prescripción— correspondiendo tener por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex prestataria el día 24 de abril de 2001, y hasta la fecha en que existió real medición de consumos en el inmueble, con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que asimismo la Señora Verónica Alejandra MAGARIÑOS sostuvo que se le debió facturar el Cargo Fijo dentro de la categoría correspondiente, que en dicha instancia ascendía sólo al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Cuota Fija, solicitando en consecuencia la devolución de los importes mal facturados, con más intereses y recargos previstos en la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que el reclamo de la usuaria fue considerado por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) efectuado en los términos del recurso directo, reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS Nº 83/1998 — B.O.28/9/98 —).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA respondió a los requerimientos de la Señora Verónica Alejandra MAGARIÑOS trayendo a colación lo relativo a las prescripciones de la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y adujo haber dado cumplimiento a la manda de dicha resolución a través del envío en todas las facturas distribuidas a sus clientes entre los días 16 de mayo y 4 de julio de 2000 de un folleto de carácter ilustrativo.

Que a través de la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se instituyó un mecanismo de opción tarifaria a los usuarios categorizados como No Residenciales Clase I sin medidor instalado a marzo de 1995, estableciendo la modalidad del ofrecimiento de la opción de permanecer en el Régimen de Cuota fija o cambiarse al de Cuota Medida.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dijo en sendas oportunidades similares que luego de reiterados requerimientos efectuados a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, era insuficiente la información ofrecida por la ex prestataria sobre las comunicaciones hechas a los usuarios, verificando a su vez que no acreditó completamente el ofrecimiento de la opción prevista en la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 de dicho Organismo Regulador, por no haber conservado la documentación.

Que consecuentemente, la refacturación debida comprendió todos los períodos facturados a partir del 3º bimestre del año 1995 debiendo adicionársele los intereses previstos en el Numeral 11.8 del Contrato de Concesión modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 (B.O. 5/8/99) de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el recargo establecido por la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240, con excepción de los períodos que estuvieran prescriptos conforme la fecha del reclamo, aunque teniendo en cuenta la fecha de instalación del medidor.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución Nº 212 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó un escrito de fecha 17 de octubre de 2006 a través del cual manifestó incompetencia del entonces Ente Regulador para resolver reclamos e interpuso en el mismo acto recursos de reconsideración y alzada en subsidio.

Que en lo atinente al reclamo de incompetencia planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ésta sostuvo en su presentación recursiva que en virtud de la Rescisión Contractual resuelta por el Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no tener más a su cargo la prestación del servicio público sujeto a control, no era susceptible de ser sancionada por el entonces Ente Regulador.

Que debe destacarse errónea la afirmación de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA mencionada precedentemente, dado que los efectos de la Rescisión Contractual operan hacia el futuro, razón por la cual los producidos no son alcanzados por la extinción.

Que además, la circunstancia misma de la rescisión no determina incompetencia del entonces Organismo Regulador para la resolución de recursos interpuestos por usuarios del servicio.

Que en lo relativo al planteo de improcedencia de la obligación de devolución dispuesta a través de la Resolución Nº 212 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), también el mismo resulta inadmisible puesto que la resolución recurrida no estableció sanción alguna a cargo de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, sino que hizo lugar al Recurso Directo presentado por la usuaria reclamante e instó a la ex prestataria a devolver los importes mal facturados.

Que a través de la Resolución Nº 381 de fecha 21 de noviembre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar por improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución Nº 212 de fecha 30 de agosto de 2006 de dicho Organismo Regulador.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 62/74 del expediente mencionado en el Visto.

Que analizada en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el Recurso de Alzada interpuesto en subsidio por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 212 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 874/2009

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 202/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº 15.802/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la representante de la Empresa DIMAR CINEMATOGRAFICA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA con relación al inmueble sito en la Avenida Córdoba Nº 1665 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES se presentó con fecha 30 de noviembre de 2001 en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y efectuó el reclamo Nº 51.022 relativo a un error en la facturación efectuada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en el inmueble mencionado.

Que a través del reclamo sostuvo que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al facturarle con Cuota Fija dentro de la categoría No Residencial había incurrido, por no ingresarlo oportunamente al Régimen Medido, en errónea facturación; asimismo alegó que se le debió facturar el Cargo Fijo dentro de la categoría correspondiente, que en dicha instancia ascendía sólo al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Cuota Fija, solicitando en consecuencia la devolución de los importes mal facturados.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA respondió a los requerimientos de la empresa usuaria trayendo a colación lo relativo a las prescripciones de la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) a través de la cual se instituyó un mecanismo de opción tarifaria a los usuarios categorizados como No Residenciales Clase I sin medidor instalado a marzo de 1995, estableciendo la modalidad del ofrecimiento de la opción de permanecer en el Régimen de Cuota fija o cambiarse al de Cuota Medida.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), en oportunidades similares, sostuvo que tras reiterados requerimientos efectuados a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, no era suficiente la información ofrecida por ésta respecto de las comunicaciones hechas a los usuarios verificando además que, para el presente caso, no pudo acreditar fehacientemente haberle ofrecido la opción prevista en la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 de dicho Organismo Regulador.

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 202 de fecha 30 de agosto de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al Recurso Directo efectuado por el usuario, prescribiendo además a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a devolverle los montos que le correspondieren, con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución Nº 202 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 11 de octubre de 2006 un escrito a través del cual interpuso recursos de reconsideración y alzada en subsidio.

Que a través de la Resolución Nº 360 de fecha 21 de noviembre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución de dicho Organismo Regulador Nº 202 de fecha 30 de agosto de 2006.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en el Anexo al Artículo 1° del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales, celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el Recurso de Alzada interpuesto en subsidio por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 202 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 876/2009

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 61/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº 14.412/04 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 61 de fecha 17 de mayo de 2006 el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) sancionó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que la resolución mencionada dispuso aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE ($ 6.720.-) por el incumplimiento de las disposiciones del Numeral 5.2.5. del Contrato de Concesión.

Que con fecha 23 de junio de 2006, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) su Nota Nº 94.817 a través de la cual interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio contra la Resolución antes mencionada.

Que a través de la Resolución Nº 312 de fecha 18 de octubre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución citada en el primer Considerando.

Que en el marco del proceso de renegociación del Contrato de Concesión, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y el ESTADO NACIONAL suscribieron con fecha 11 de mayo de 2004 un Acta Acuerdo a través de la cual se dispuso la suspensión, durante el plazo de su vigencia, de la ejecución de las multas impuestas por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) por incumplimientos, pero no se resolvió, contrariamente a la pretensión invocada por la recurrente, suspender los procedimientos sancionatorios, liberarla del cumplimiento de sus obligaciones o bien purgar los incumplimientos anteriores a la fecha de suscripción de dicho Acta.

Que atento al recurso de alzada interpuesto se dispuso la elevación del expediente mencionado en el Visto al PODER EJECUTIVO NACIONAL para su sustanciación conforme a lo previsto en el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que en atención a que la ex Concesionaria no ha observado la obligación que le impone el Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución Nº 601/99 (B.O. 5/8/99) de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, recurriendo la Resolución del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) Nº 61/2006, sin acreditar el previo cumplimiento de la sanción impuesta, se considera que la desestimación del recurso importa la improcedencia del mismo, ya que adolece de ciertos requisitos que hacen imposible la continuidad de su sustanciación.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 61 de fecha 17 de mayo de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 133/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto N° 1421/02 en la Dirección Nacional de Promoción del Empleo.

Bs. As., 18/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.291.812/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 2 del 9 de enero de 2009, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del Régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Analista Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 16, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 – Personal Contratado – TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
BOGANI, ESTEBAN JAVIER	22.066.320	B 4	01/05/2009	31/12/2009	Dirección Nacional de Promoción del Empleo
Total Ministerio de Trabajo, E. y S. S.					1

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 134/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto N° 1421/02 en la Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales.

Bs. As., 18/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.311.894/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 2 del 9 de enero de 2009, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que por artículo 1º del Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Analista Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 01, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 – Personal Contratado – TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
CONTARTESE, DANIEL HORACIO	13.515.678	B - 3	01/10/2009	31/12/2009	Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S					1

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 135/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto N° 1421/02 en la Subsecretaría de Equidad y Calidad de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 18/8/2009

VISTO el Expediente Nº 58/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 7º y 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprueban las pautas de aplicación del Régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 149/07) se establece que toda contratación cuya retribución mensual sea equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de contratación de la Profesora Flavia GACIOPPO en la órbita de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2009, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02 y de la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mencionada precedentemente.

Que la financiación del contrato será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que han tomado la intervención de su competencia la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que se ha procedido a la aplicación de la Decisión Administrativa Nº 3/04 (texto modificado por la Decisión Administrativa Nº 52/09).

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 (texto modificado por el Decreto Nº 149/07).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de prestación de servicios celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la Profesora Flavia GACIOPPO (DNI 22.263.537) cuyos datos se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con las condiciones, categoría escalafonaria, plazo e imputación presupuestaria que se consigna en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2009, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

ALTA

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPEN-DENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.L.	DESDE	HASTA	NIVEL	GRADO	ESCALA-FON	DEDIC.
SUBSE-CRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD	GACIOPPO, FLAVIA	27-22263537-9	01/01/09	31/12/09	B	2	SINEP Decreto Nº 2098/08	COMPLETA
SECRE-TARIA DE EDUCA-CION	Programa 09 - Actividad 01 - Inciso 1 - Gastos en Personal - FF 11							

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 136/2009

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 18/8/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0004376/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 480 del 26 de marzo de 2008 y Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de locación de servicios para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de UNA (1) persona, en el marco del régimen referenciado, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación para el MINISTERIO DEL INTERIOR de la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicado en el mismo, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2009 de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I		CONTRATACIONES					
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC%	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
DIAZ, CARLOS ALBERTO	DNI	7.835.442	Resp. de Proy.II	100	01-feb-09	31-dic-09	$ 9.500,00

MINISTERIO DE PRODUCCION

Decisión Administrativa 137/2009

Convalídanse contrataciones celebradas en el marco del Decreto N° 1184/01 en el Instituto Nacional de Semillas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 18/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0181918/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de convalidación de los contratos suscriptos entre los consultores que se detallan en el Anexo de la presente decisión administrativa y el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, en el marco del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 se estableció que toda contratación encua-

drada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los referidos contratos suscriptos “ad-referendum” de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, reúnen los requisitos de idoneidad para cumplir las tareas que se indican.

Que se contó con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídanse las contrataciones de los consultores que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que se indican, destinados al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fue imputado a las partidas presupuestarias del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS para el Ejercicio 2008, aprobadas por la Ley Nº 26.337 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: CONT. INDIVID. DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FERNANDEZ	NORBERTO MARTIN	CA1	DNI 24256354	3,250.00	0.00	3,250.00	22,750.00	01/06/2008	31/12/2008	40	1	100%
2	TASSARA	LETICIA	CA1	DNI 26873038	3,250.00	0.00	3,250.00	6,500.00	01/06/2008	31/07/2008	40	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 187 Proyecto: 0 Fuente: 12 Obra: 0 Ubic. Geo: 2 Jurisdicción: 50 ENTIDAD 614

RESOLUCIONES



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 938/2009

Declárase de interés nacional la actividad “Clara Anahí Mariani, 33 años buscándola” organizada en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 13/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1401/2009 del Registro de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la actividad “Clara Anahí MARIANI, 33 años buscándola”, y

CONSIDERANDO:

Que al cumplirse el trigésimo tercer aniversario del nacimiento de Clara Anahí MARIANI, la ASOCIACION ANAHI y la abuela María Isabel CHOROBIK de MARIANI, llevarán a cabo una muestra para celebrar ese día junto a los objetos relacionados con Anahí, a realizarse del 12 al 23 de agosto en el Pasaje Dardo Rocha, entre las calles 6 y 7, de la ciudad de La Plata, de la provincia de Buenos Aires.

Que la muestra cuenta con el apoyo del INSTITUTO PARA LA MEMORIA (IEM) y de la DIRECCION DE CULTURA de la Municipalidad de La Plata.

Que la misma tiene como objetivo exponer la historia de lucha de la ASOCIACION ANAHI y de la abuela “Chicha” en la búsqueda de su nieta.

Que asimismo, se presentará la segunda edición del libro “CHICHA, LA FUNDADORA DE ABUELAS DE PLAZA DE MAYO”.

Que el acontecimiento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional la actividad “Clara Anahí MARIANI, 33 años buscándola”, a desarrollarse en la Ciudad de La Plata, de la Provincia de Buenos Aires, del 12 al 23 de agosto de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 939/2009

Declárase de interés nacional el “X Congreso Argentino de Ingeniería Rural y II del Mercosur - CADIR 2009” a desarrollarse en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 13/8/2009

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Nº S01: 0181669/2009 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional el evento: “X CONGRESO ARGENTINO DE INGENIERIA RURAL y II DEL MERCOSUR - CADIR 2009”, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCION DE LA NACION por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO (UNR), alta casa de estudios de prestigio nacional e internacional, que a través de su Secretaría de Extensión Universitaria y su Unidad de Vinculación Institucional con el Sector Agropecuario (U.V.I.S.A.), junto a la Facultad de Ciencias Agrarias y la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura, se encuentran organizando el evento en cuestión.

Que se desarrollará bajo la consigna: “El Compromiso de la Ingeniería Rural con el Desarrollo Territorial”.

Que se trata de un acontecimiento de gran magnitud e importancia tanto para la región como para las actividades interinstitucionales.

Que el congreso reúnen cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que los MINISTERIOS DE PRODUCCION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional el evento “X CONGRESO ARGENTINO DE INGENIERIA RURAL y II DEL MERCOSUR - CADIR 2009”, a desarrollarse del 1º al 4 de septiembre de 2009, en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 190/2009

Autorízase una inscripción en el Registro de Entidades creado por el Artículo 5º del Decreto Nº 691/2000.

Bs. As., 14/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0249958/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000 se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución Nº 353 de fecha 15 de septiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar, con el objeto de obtener su inscripción en el mismo, por parte de las entidades comprendidas.

Que la resolución mencionada en el considerando precedente también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el Código de Descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto Nº 691/00.

Que la Entidad CONFIAR COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA ha formalizado la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo Código de Descuento para poder brindar los servicios para los cuales se encuentra habilitada según la documentación oportunamente acreditada.

Que se ha constatado que la entidad solicitante ha presentado los requerimientos exigidos por el Decreto Nº 691/00 y la Resolución Nº 353/00 de la SECRETARIA DE HACIENDA, razón por la cual corresponde incorporarla en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarle el Código de Descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el Artículo 5º del Decreto Nº 691/00.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el Artículo 5º del Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000, a la entidad que se indica en el Anexo I de la presente medida, otorgando a la misma el Código de Descuento.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
CONFIAR COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA	52111 52112 52113 52115

DISPOSICIONES



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 4081/2009

Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto.

Bs. As., 11/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-315-09-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto de los productos rotulados como: "GEL HUMECTANTE CAPILAR CELIMOIN contenido neto 250g - Industria Argentina - M.S.P. y M.A. Nº 47.507-B"; sin datos de Nº de legajo del elaborador y/o responsable de la comercialización, fórmula cualitativa, número de lote ni fecha de vencimiento; "GEL HUMECTANTE CAPILAR CELIMOIN contenido neto 500 g - Industria Argentina - M.S.P. y M.A. Nº 47.507-B" ; sin datos de Nº de legajo del elaborador y/o responsable de la comercialización, fórmula cualitativa, número de lote ni fecha de vencimiento.

Que de lo actuado surge que en el Marco del Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos, bajo O.I. Nº 214/08, se llevó adelante una inspección en el establecimiento de la firma "Farmacia Popular" sita en la calle Av. General Paz Nº 10.720, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adjunta a fs. 3/5, retirándose muestra de los productos objeto del presente.

Que prosiguiendo con la investigación y a fin de determinar la existencia de antecedentes de registro de los productos en cuestión, se realizó una consulta al Departamento de Registro, dependiente de la ANMAT.

Que por su parte el Departamento de Registro de la ANMAT informa que con respecto a los productos no se encontraron antecedentes de registro ante esta Administración.

Que por los motivos expuestos y teniendo en cuenta que el rotulado de los productos no se ajusta a lo normado en la Disposición Nº 374/06, y que se desconocen los ingredientes y concentraciones con las que fueron formulados, no pudiendo determinar si se adaptan a los lineamientos de la normativa vigente (Resolución 155/98 y Disposiciones Reglamentarias), y que es imposible determinar quiénes son los responsables de la elaboración y puesta en el mercado de los mismos, el INAME sugiere prohibir preventivamente la comercialización y uso de los productos rotulados como: "GEL HUMECTANTE CAPILAR CELIMOIN contenido neto 250g - Industria Argentina - M.S.P. y M.A. Nº 47.507-B"; sin datos de Nº de legajo del elaborador y/o responsable de la comercialización, fórmula cualitativa, número de lote ni fecha de vencimiento; "GEL HUMECTANTE CAPILAR CELIMOIN contenido neto 500 g - Industria Argentina - M.S.P. y M.A. Nº 47.507-B" ; sin datos de Nº de legajo del elaborador y/o responsable de la comercialización, fórmula cualitativa, número de lote ni fecha de vencimiento.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de las competencias de la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc. q).

Que con respecto a la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización en todo el país de los productos ilegítimos, se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese el uso y la comercialización en todo el Territorio Nacional de los productos rotulados como: "GEL HUMECTANTE CAPILAR CELIMOIN contenido neto 250g - Industria. Argentina - M.S.P. y M.A. Nº 47.507-B"; sin datos de Nº de legajo del elaborador y/o responsable de la comercialización, fórmula cualitativa, número de lote ni fecha de vencimiento; "GEL HUMECTANTE CAPILAR CELIMOIN contenido neto 500 g - Industria Argentina - M.S.P. y M.A. Nº 47.507-B"; sin datos de Nº de legajo del elaborador y/o responsable de la comercialización, fórmula cualitativa, número de lote ni fecha de vencimiento, por las razones descriptas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a las cámaras y entidades profesionales que corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Dirección Nacional de Comercio Interior

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición 462/2009

Requisitos de seguridad a satisfacer por el equipamiento eléctrico de baja tensión que se comercializa en el país. Modifícase la Disposición N° 507/00.

Bs. As., 7/8/2009

VISTO el expediente Nº S01:0136458/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 92, del 16 de febrero de 1998, establece los requisitos esenciales de seguridad a satisfacer por el equipamiento eléctrico de baja tensión que se comercializa en el país.

Que los productos identificados como materiales de instalación y electrocomponentes se encuentran alcanzados por el Sistema de Certificación por Marca de Conformidad desde el 1º de abril de 2001, de conformidad al cronograma establecido en la Disposición Nº 507 de fecha 25 de julio de 2000, de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la ex SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que las actividades propias del Sistema de Certificación por Marca de Conformidad resultan funcionales a las características masivas que presenta el proceso de producción y comercialización de los productos identificados como materiales de instalación, electro componentes y de ciertos productos que por su naturaleza y funcionalidad hacen aconsejable la utilización de este Sistema.

Que esas características masivas señaladas, en el caso de adoptarse otros sistemas de certificación, requerirían establecer un sistema específico de vigilancia de mercado excesivamente complejo y oneroso.

Que vista la experiencia recogida durante la aplicación de la Disposición Nº 507/2000 de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, como así también los cambios tecnológicos registrados, resulta necesario incorporar y actualizar la nómina de productos descriptos en el artículo 1º de la citada Disposición.

Que, al mismo tiempo, resulta conveniente prever que la incorporación a la certificación por marca de conformidad de los productos alcanzados por la Resolución Nº 76 de fecha 20 de diciembre de 2002 de la ex SECRETARIA DE COMPETENCIA, DE DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se produzca en forma progresiva con el fin de evitar demoras no deseadas en su tramitación por parte de los Organismos de Certificación.

Que resulta conveniente precisar la modalidad de ingreso al país de los productos alcanzados por la Certificación de marca de conformidad obligatoria, que requieran la puesta en condiciones reglamentarias de los mismos por razón de no estarlo a su ingreso al país.

Que se estima conveniente otorgar a los productos originarios de la isla de Tierra del Fuego igual tratamiento al que corresponde a los producidos en otras regiones del país.

Que resulta imprescindible contar con la información actualizada emitida por los Organismos de Certificación respecto de los certificados emitidos y dados de baja.

Que resulta conveniente precisar el ordenamiento jurídico que complementa la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 92/98 al que deben someterse los responsables de la fabricación y comercialización de los productos por ella alcanzados y los organismos técnicos participantes del régimen citado otorgándole mayor transparencia al mismo.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 10 de la Resolución Nº 524 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del 20 de agosto de 1998, por el artículo 6º de la Resolución Nº 76 de fecha 20 de diciembre de 2002, de la ex SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR y en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 28 de fecha 4 de septiembre de 2007 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, la que asigna transitoriamente la firma del despacho de la Dirección Nacional de Comercio Interior.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1° — Sustituir el artículo 1° de la Disposición Nº 507 de fecha 25 de julio de 2000 de esta DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR por el siguiente: "ARTICULO 1º - Establecer que los responsables de la fabricación nacional o importación de los productos detallados seguidamente, alcanzados por la Resolución Nº 76 de fecha 20 de diciembre de 2002, de la ex SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, deberán certificar el cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad establecidos por la Resolución Nº 92 de fecha 16 de febrero de 1998, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, utilizando el sistema de certificación: Sistema Nº 5, según el alcance definido por el Artículo 1º de la Resolución Nº 197 de fecha 29 de diciembre de 2004, de la ex SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA:

1) Bornes y borneras de conexiones eléctricas para riel DIN hasta DIEZ MILIMETROS CUADRADOS (10 mm2) inclusive de sección, de todo tipo, como por ejemplo de paso, puesta a tierra, neutro, portafusibles y seccionadores.

Los bornes y borneras mayores de DIEZ MILIMETROS CUADRADOS (10 mm2) y hasta VEINTICINCO MILIMETROS CUADRADOS (25 mm2) de sección, y los balastos electromagnéticos para lámparas de descarga gaseosa de más de CUATROCIENTOS WATT (400 W), deberán certificarse según los términos del artículo 1º de la Resolución Nº 197 de fecha 29 de Diciembre de 2004 de la ex SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA.

2) Balastos electrónicos no dimerizables para lámparas fluorescentes.

3) Balastos electromagnéticos para lámparas fluorescentes.

4) Balastos electromagnéticos para lámparas de descarga gaseosa hasta CUATROCIENTOS WATT (400 W) inclusive.

5) Ignitores y arrancadores para lámparas de descarga.

6) Arrancadores para lámparas fluorescentes.

7) Portalámparas y porta arrancadores para lámparas fluorescentes.

8) Portalámparas (de rosca Edison E14, E27 y bi-pin para ser conectado a una tensión de DOSCIENTOS VEINTE VOLT (220 V~).

9) Canalizaciones para instalaciones eléctricas (caños hasta CINCUENTA Y UN CENTIMETROS

CON DOS MILIMETROS (51,2 cm), ductos, cablecanales, bandejas portacables y similares con sus accesorios).

10) Cajas de conexión eléctrica, de paso, derivación y montaje de dispositivos de comando y protección para riel DIN hasta CUARENTA Y OCHO (48) polos (módulos).

11) Transformadores para lámparas halógenos.

12) Elementos de control y comando electrónico para instalaciones fijas montados sobre soportes similares a los utilizados para el montaje de interruptores y tomacorrientes cumpliendo distintas funciones, o combinaciones de ellos: controladores o reguladores de velocidad de dispositivos a motor eléctrico; avisadores y/o señalizadores acústicos de tipo electrónico o electromagnéticos; indicadores luminosos permanentes y a batería recargable; protectores de sobre y baja tensión para aparatos; detectores de movimiento y/o presencia; interruptores automáticos temporizados.

13) Prolongadores simples o múltiples.

14) Cordón conector (interlock).

15) Tomacorrientes móviles, simples o múltiples, de uso domiciliario, hasta DIEZ AMPERE (10 A) inclusive.

16) Tomacorrientes fijos, simples o múltiples de uso domiciliario de hasta VEINTE AMPERE (20 A) inclusive.

17) Fichas de uso domiciliario hasta VEINTE AMPERE (20 A) inclusive.

18) Capacitores fijos para conexión directa, tensión nominal hasta DOSCIENTOS CINCUENTA VOLT (250 V) de corriente alterna CINCUENTA/SESENTA HERTZ (50/60 Hz), capacidad mínima de UN MICROFARADIO (1 µF) y una potencia máxima de DOS ENTEROS CON CINCUENTA CENTESIMOS DE KILO VOLT AMPERE REACTIVOS (2,5 KVA reactivos).

19) Cables para instalaciones fijas y cables flexibles (cordones para alimentación).

20) Fusibles y bases portafusibles, de uso exclusivo en instalaciones fijas de uso domiciliario y áreas comunes de edificios.

21) Interruptores de efecto, pulsadores e inversores hasta VEINTE AMPERE (20 A) montados para uso en instalaciones eléctricas fijas en inmuebles.

22) Interruptores termomagnéticos y diferenciales, para riel DIN hasta SESENTA Y TRES AMPERE (63 A) y hasta DIEZ MIL AMPERE (10.000 A) de poder de ruptura.

23) Cintas aisladoras para uso en instalaciones eléctricas.

24) Lámparas incandescentes.

25) Lámparas fluorescentes con y sin balasto incorporado.

26) Materiales para instalaciones de puesta a tierra.

27) Equipos eléctricos para calentamiento instantáneo de agua para cualquier valor de potencia nominal.

28) Equipos eléctricos para calentamiento de agua por acumulación, para cualquier valor de potencia nominal.

29) Aire acondicionado dividido (Split) (NCM 8415.10.11.310. K con capacidad hasta 6.500 frigorías/h).

30) Aire acondicionado compacto (con capacidad hasta 6.500 frigorías /h)

31) Lavarropas automáticos con centrifugado (NCM 8450.11. de hasta 10 kg de capacidad, todas sus subpartidas y NCM 8450.20.90 ídem anterior pero para capacidad de hasta de 13 kg)

32) Lavarropas automáticos con centrifugado y sistema de secado por centrifugado incorporado (NCM 8450.12.)

33) Máquinas para secar ropa de hasta 10 kg de capacidad (NCM 8451.21.00)

34) Secadoras de ropa o escurridoras centrífugas de ropa (NCM 8421.12. en todas sus subpartidas, para capacidad de hasta 10 kg)

35) Máquinas para lavar vajilla de uso doméstico (NCM 8422.11. en todas sus subpartidas)

36) Medidores de energía eléctrica utilizados en instalaciones fijas de uso domiciliario y áreas comunes de edificios.

37) Combinación de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas (Dos fríos) (NCM 8418.10.10)

38) Refrigeradores domésticos de compresión (Un frío) (NCM 8418.21.00)

39) Congeladores horizontales del tipo arcón (Cofre) de capacidad inferior o igual a 800 litros (NCM -8418.30.00)

40) Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 litros (NCM 8418.40.00)

Art. 2º — Los productos incluidos en el artículo anterior deberán ingresar al país dando cumplimiento a todas las disposiciones específicas vigentes que resulten aplicables. En el caso en que los citados productos no cumplan con los respectivos requisitos legales y técnicos, deberán someterse a un proceso de certificación completo en el país, no resultando aplicable lo dispuesto en la Disposición Nº 428 de fecha 10 de agosto de 2007 de esta Dirección Nacional, en lo atinente a la adaptación al mercado local.

Art. 3º — En caso de los productos fabricados en el Area Aduanera Especial creada por la Ley Nº 19.640 que acrediten origen argentino conforme a lo dispuesto en la misma, no les serán exigibles para el ingreso al territorio continental argentino el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 92 del 16 de febrero de 1998, los cuales deberán ser cumplimentados para su comercialización en el mercado interno.

Art. 4º — Los Organismos de Certificación reconocidos para intervenir en el régimen establecido por la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 92/98, presentarán ante esta Dirección Nacional un informe mensual en el que constarán: los certificados emitidos y los eventualmente suspendidos o cancelados.

En caso de inobservancia de lo establecido en este artículo por parte de los organismos de certificación reconocidos dará lugar a la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 8º de la Resolución ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 431 de fecha 28 de junio del año 1999.

Art. 5º — Toda la documentación exigible en el régimen de certificación obligatoria establecido por la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 92/98 deberá presentarse en idioma nacional.

Los documentos que respalden la presentación antes referida deberán estar en idioma nacional. Los redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con su correspondiente traducción realizada por traductor matriculado o, en su caso, por personal idóneo del organismo de certificación reconocido interviniente, bajo su responsabilidad.

Art. 6º — Toda la documentación emitida por los Organismos de Certificación y por los Laboratorios de ensayo reconocidos para actuar en el régimen citado en el artículo anterior deberá ser en idioma nacional.

Los documentos que respalden la actividad de certificación antes referida, al momento de presentarse ante esta autoridad deberán estar en idioma nacional.

En caso de que la NORMA aplicable se encuentre en idioma extranjero los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayo deberán emitir en idioma nacional un documento o reporte que dé cuenta de los resultados de los ensayos.

Art. 7º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de los noventa (90) días contados desde su fecha de publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Deróganse las disposiciones Nº 1009 de fecha 19 de agosto de 1998, Nº 1162 de fecha 15 de setiembre de 1998, Nº 1218 de fecha 1 de octubre de 1998, Nº 1291 de fecha 2 de noviembre de 1998, Nº 1525 de fecha 17 de noviembre de 1998, todas de esta DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

Deróganse las disposiciones Nº 12 de fecha 11 de enero de 1999, Nº 323 de fecha 20 de abril de 1999, Nº 499 de fecha 30 de abril de 1999, Nº 702 de fecha 22 de junio de 1999, Nº 899 de fecha 18 de agosto de 1999, Nº 977 de fecha 27 de septiembre de 1999, Nº 1011 de fecha 8 de octubre de 1999, Nº 1100 de fecha 12 de noviembre de 1999, Nº 1124 de fecha 2 de diciembre de 1999, todas de esta DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

Deróganse las disposiciones Nº 210 de fecha 20 de marzo de 2000, los artículos 2º a 11º de la Disposición Nº 507 de fecha 25 de julio de 2000, Nº 661 de fecha 5 de octubre de 2000, todas de esta DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

Deróganse las disposiciones Nº 456 de fecha 24 de julio de 2001, Nº 513 de fecha 13 de agosto de 2001, Nº 761 de fecha 6 de diciembre de 2001, todas de esta DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

Deróganse las disposiciones Nº 76 de fecha 24 de enero de 2002, 418 de fecha 10 de junio de 2002, 2 de fecha 15 de agosto de 2002, todas de esta DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

Derógase la disposición Nº 799 de fecha 1 de agosto de 2003 de esta DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando A. Carro.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS DE HIGIENE Y TOCADOR

Disposición 4082/2009

Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto.

Bs. As., 11/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-316-09-5 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto rotulado como: "ENJUAGUE CAPILAR CHAU PIOJO - matapiojos y liendres - fórmula: cuasia - aloe vera, ajo y con un agradable olor a lavanda; LABORATORIO FLOR DE LIZ - Industria Argentina - Cont. Neto 50 cc - Cert: M.S y A.S. Nº 19.124. Sin datos de lote, fecha de vencimiento ni número de legajo del elaborador.

Que de lo actuado surge que en el Marco del Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos, bajo O.I. Nº 33.907, se llevó adelante una inspección en el establecimiento de la firma "Farmacia Azcuénaga" sita en la calle Azcuénaga Nº 408, Ciudad de Luján de Cuyo, provincia de Mendoza, retirándose muestra del producto objeto del presente.

Que prosiguiendo con la investigación y a fin de determinar la existencia de antecedentes de registro del elaborador y del producto en cuestión, se realizó una consulta al Departamento de Registro, dependiente de la ANMAT.

Que su parte el Departamento de Registro de la ANMAT informa que con respecto a la citada firma no se encuentran registros de habilitación ante esta Administración.

Que por los motivos expuestos y teniendo en cuenta que el rotulado del producto no se ajusta a la definición de producto cosmético, establecida en la Resolución 155/98 artículo 2º; que no cumple con la Disposición Nº 374/06 (rotulado), que se desconoce si se encuentra inscripto ante la Autoridad Sanitaria y que fue elaborado, según indica el rótulo, por un establecimiento no habilitado para tal fin, motivo por el cual se desconoce si fue formulado con ingredientes y bajo concentraciones permitidas de acuerdo a los lineamientos de la normativa vigente al respecto (Res. 155/98 y Disposiciones complementarias), el INAME sugiere prohibir preventivamente la comercialización y uso del producto rotulado como: ENJUAGUE CAPILAR CHAU PIOJO - matapiojos y liendres - fórmula: cuasia - aloe vera, ajo y con un agradable olor a lavanda; LABORATORIO FLOR DE LIZ - Industria Argentina - Cont. Neto 50 cc- Cert: M.S. y A.S. Nº 19.124. Sin datos de lote, fecha de vencimiento ni número de legajo del elaborador.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de las competencias de la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc. q).

Que con respecto a la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización en todo el país del producto ilegítimo, se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese el uso y la comercialización en todo el Territorio Nacional del producto rotulado como: "ENJUAGUE CAPILAR CHAU PIOJO - matapiojos y liendres - fórmula: cuasia - aloe vera, ajo y con un agradable olor a lavanda; LABORATORIO FLOR DE LIZ - Industria Argentina - Cont. Neto 50 cc - Cert: M.S. y A.S. Nº 19.124. Sin datos de lote, fecha de vencimiento ni número de legajo del elaborador, por las razones descriptas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a las cámaras y entidades profesionales que corresponda. Remítase copia certificada de la presente al Ministerio de Salud de la provincia de Mendoza. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS DE HIGIENE Y TOCADOR

Disposición 4086/2009

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos.

Bs. As., 11/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-350-09-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto el Instituto Nacional de Medicamentos informa que a fin de dar cumplimiento a la

verificación de GMP, Por O.I. Nº 803/09, se inspeccionó el Establecimiento LABORATORIO LEMONT SRL sito en Av. General Frías 1246, partido de Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires, observándose durante la recorrida por las instalaciones la existencia de productos marca FAMAUX, AURILL, DERMIXIDIL, TONALEG, SINGLE, PROXEM 2 Y PROXEM 3 en un depósito de Productos Terminados, detallándose los siguientes: 1- AURILL - polvo decolorante ultrarrápido con azuleno - CN 70 gr. - Leg. 2154 - partida Nº 040615. Sin más datos en envase primario; 2- AURILL - crema de enjuague restaurador instantáneo - 5 litros - MS y AS 3155/98 - Leg. 2154- bidones sin Nº de lote ni vto. Sin más datos en envase primario; 3- HIGH SALOON by FAMAUX - crema acondicionadora con queratina ph 6 para cabellos secos y quebradizos - Cert. Nº 33155/B - CN 500 cc. Sin más datos; 4- Quitaesmalte FAMAUX NUEVA GENERACION - Leg 2481- CN 950 cc - Sin Nº de lote ni vto.; 5- FAMAUX - Gel cristal look mojado fijador - CN 150 ml - MS y AS Res 155/98- Lab. Elaborador Leg 2481 - Ind. Arg. - Sin Nº de lote ni vto. Sin más datos; 6- FAMAUX QUITAESMALTE A - Exclusivo profesional - CN 500 cc - Lote Nº 121 - vto. 01/10/2010 - Establecimiento elaborador 2482- Res 155/98 - Ind. Arg. Sin más datos; 7- FAMAUX NUEVA GENERACION - Crema sedante muscular - lote Nº 120 - venc: 01/10/2010 - CN 1 kg - Establecimiento elaborador Nº 2481 - Res 155/98 - Ind. Arg.; 8- FAMAUX - Emulsión hidratante para manos y cuerpo colágeno - Cont. 950 cc - Cert. 11069-78 - Industria Argentina. Sin más datos; 9- HIGH SALOON by FAMAUX - Brillo capilar siliconado - Cont. Neto 250 cc - Ind. Arg. Sin más datos; 10- FAMAUX - Spray masculino - Cont. Neto 240 cc - MSP y MA 15/778/87-3 - Industria Argentina. Sin más datos; 11- FAMAUX - Spray femenino - Cont. Neto 240 cc - MSP y MA 15/778/87-3. - Industria Argentina. Sin más datos; 12- FAMAUX - Activador para polvo decolorante - MS y AS 330-90-205 - Ind. Arg. - Cont. Neto 250 g. Sin más datos; 13- FAMAUX - Oleo de ave uso profesional - Cont. Neto 120 cm3 - Ind. Arg. Sin más datos; 14- FAMAUX - Rótulo menciona: Aceite para masajes con Vit A y E - Loción criógena reductora - Loción tibia reductora marcado este último nombre con marcador. Sin más datos; 15- FAMAUX - Cera depilatoria sistema español - Rosa mosqueta - miel - vegetal - negra y azuleno. Rótulo incluye todas las variedades y está marcada con marcador la variedad Miel. Sin más datos; 16- DERMIXIDIL - Shampoo antiseborreico - Cont. neto 250 cc - Ind. Arg - MSP y MA 10985/87-7. Sin más datos; 17- HIGH SALOON by FAMAUX - Shampoo - Rótulo menciona todas las variedades: neutro, mant. Color (variedad está señalada con marcador), manzana, proteínas, miel, colágeno y elastina, brillo suave. Sin más datos; 18- AURILL - Crema de enjuague restaurador instantáneo - Cont. 5 litros - MS y AS Nº 3155/98 - Leg 2154 - Partida Nº… - Ind. Arg. Sin más datos en envase primario; 19- FAMAUX - Crema para masajes con centella asiática - Cert. 11069-78 - Etiqueta cortada. Sin más datos; 20- FAMAUX uso profesional - Rótulo menciona: Crema para masajes con Algas y H. Helix - Crema reafirmante para busto - Crema reafirmarte facial - Crema reafirmante para glúteos - Cont. Neto 1 kg - Cert 11069-78 - Ind. Arg. Sin más datos; 21- FAMAUX uso profesional - Gel base para masajes - Cert. 11069-78 - Ind. Arg. - Cont. Neto 1 Kg. Sin más datos; 22- FAMAUX uso profesional - Rótulo menciona: Crema pulido microgranulada para limpieza profunda - Crema de limpieza de cutis - Crema humectante con colágeno y ADN vegetal - Crema nutritiva con colágeno y ADN vegetal - gel modelador corporal con aloe (leyenda identificada con marcador). Sin más datos; 23- TONALEG SEMI DI LINO - HAIR COSMETIC Uso profesional volumen + brillo - Contiene Aceite acondicionador de semillas de lino – 6 ampollas por 10 ml - Ind. Arg. - MS y AS 155/98. Sin más datos en envase secundario; 24- SINGLE ampollas Color Plus - Fijador del color - 25 unidades por 3 ml cada una - CB S.A. Div. Salón Comercial de Belleza SA, Av. Libertador 600 , Vte. López - Leg 129 - Res 155/98. Sin más datos en envase secundario; 25- Lotion PROXEM 2 - il salvacapelli con Maggiore capacetá - Antigrasso - 12 ampollas por 10 ml cada una - Grameni, Milán, Italia - Elaborado por Cosmética SA, Bs. As. - Ind. Arg. - res 337/92 - art. 50004 Part. 20140. Sin más datos envase secundario; 26- Lotion PROXEM 3 - il salvacapelli con Maggiore capacetá - Antiforforale - 12 ampollas x 10 ml cada una - Grameni, Milán. Italia - Elaborado por Cosmética SA, Bs. As. - Ind. Arg. - res 337/92 - art. 50006 Pan. 28101. Sin más datos en envase secundario y 27- FAMAUX - Crema oxigenada 20 vol.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que el rotulado de los productos mencionados no se ajusta a lo establecido por la Disposición Nº 374/06, que en los casos donde existe falta de datos en los rótulos respecto al elaborador, se desconoce quién es el elaborador de los mismos y si los productos fueron formulados con ingredientes y bajo concentraciones permitidas de acuerdo a los lineamientos de la normativa vigente al respecto (Res.155/98 y disposiciones complementarias) y que los productos marca FAMAUX detallados que indican Leg. Elaborador 2481 fueron reconocidos como no elaborados por LABORATORIO LEMONT SRL.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere que se disponga la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos indicados.

Que la medida preventiva sugerida por el INAME se encuadra dentro de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en art. 8 inc. ñ) resultando razonable y proporcionada con los hechos denunciados.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización y uso, en todo el territorio nacional, de los productos rotulados como: 1- AURILL - polvo decolorante ultrarrápido con azuleno - CN 70 gr - Leg. 2154 - partida Nº 040615. Sin más datos en envase primario; 2- AURILL - crema de enjuague restaurador instantáneo - 5 litros - MS y AS 3155/98 - Leg. 2154 - bidones sin Nº de lote ni vto. Sin más datos en envase primario; 3- HIGH SALOON by FAMAUX - crema acondicionadora con queratina ph 6 para cabellos secos y quebradizos - Cert 33155/B - CN 500 cc. Sin más datos; 4- Quitaesmalte FAMAUX NUEVA GENERACION - Leg 2481 - CN 950 cc - Sin Nº de lote ni vto.; 5- FAMAUX - Gel cristal look mojado fijador - CN 150 ml - MS y AS Res 155/98 - Lab. Elaborador Leg 2481 - Ind. Arg. - Sin Nº de lote ni vto. Sin más datos; 6- FAMAUX QUITAESMALTE A - Exclusivo profesional - CN 500 cc - Lote Nº 121 - vto: 01/10/2010 - Establecimiento elaborador 2482 - Res 155/98 - Ind. Arg. Sin más datos; 7- FAMAUX NUEVA GENERACION - Crema sedante muscular - lote Nº 120 - venc: 01/10/2010 - CN 1 kg - Establecimiento elaborador Nº 2481 - Res 155/98 - Ind. Arg.; 8- FAMAUX - Emulsión hidratante para manos y cuerpo colágeno - Cont. 950 cc - Cert. 11069-78 - Industria Argentina. Sin más datos; 9- HIGH SALOON by FAMAUX - Brillo capilar siliconado - Cont. Neto 250 cc - Ind. Arg. Sin más datos; 10- FAMAUX - Spray masculino - Cont. Neto 240 cc - MSP y MA 15/778/87-3 - Industria Argentina. Sin más datos; 11- FAMAUX - Spray femenino - Cont. Neto 240 cc - MSP y MA 15/778/87-3 - Industria Argentina. Sin más datos; 12- FAMAUX - Activador para polvo decolorante - MS y AS 330-90-205 - Ind. Arg. - Cont. Neto 250 g. Sin más datos; 13- FAMAUX - Oleo de ave uso profesional - Cont. Neto 120 cm3 - Ind. Arg. Sin más datos; 14- FAMAUX - Rótulo menciona: Aceite para masajes con Vit A y E - Loción criógena reductora - Loción tibia reductora marcado este último nombre con marcador. Sin más datos; 15- FAMAUX - Cera depilatoria sistema español - Rosa mosqueta - miel - vegetal - negra y azuleno. Rótulo incluye todas las variedades y está marcada con marcador la variedad Miel. Sin más datos; 16- DERMIXIDIL - Shampoo antiseborreico - Cont. neto 250 cc -Ind. Arg. - MSP y MA 10985/87-7. Sin más datos; 17- HIGH SALOON by FAMAUX - Shampoo - Rótulo menciona todas las variedades: neutro, mant. Color (variedad está señalada con marcador), manzana, proteínas, miel, colágeno y elastina, brillo suave. Sin más datos; 18- AURILL - Crema de enjuague restaurador instantáneo - Cont. 5 litros - MS y AS Nº 3155/98 - Leg 2154 - Partida Nº… - Ind. Arg. Sin más datos en envase primario; 19- FAMAUX - Crema para masajes con centella asiática - Cert. 11069-78 - Etiqueta cortada. Sin más datos; 20- FAMAUX uso profesional - Rótulo menciona: Crema para masajes con Algas y H. Helix - Crema reafirmante para busto - Crema reafirmante facial - Crema reafirmante para glúteos - Cont. Neto 1 kg - Cert 11069-78 - Ind. Arg. Sin más datos; 21- FAMAUX uso profesional - Gel base para masajes - Cert. 11069-78 - Ind. Arg. - Cont. Neto 1 Kg. Sin más datos; 22- FAMAUX uso profesional - Rótulo menciona: Crema pulido microgranulada para limpieza profunda - Crema de limpieza de cutis - Crema humectante con colágeno y ADN vegetal - Crema nutritiva con colágeno y ADN vegetal - gel modelador corporal con aloe (leyenda identificada con marcador). Sin más datos; 23- TONALEG SEMI DI LINO - HAIR COSMETIC Uso profesional volumen + brillo - Contiene Aceite acondicionador de semillas de lino - 6 ampollas por 10 ml - Ind. Arg. - MS y AS 155/98. Sin más datos en envase secundario; 24- SINGLE ampollas Color Plus - Fijador del color - 25 unidades por 3 ml cada una - CB S.A. Div. Salón Comercial de Belleza SA, Av. Libertador 600, Vte. López - Leg 129 - Res 155/98. Sin más datos en envase secundario; 25- Lotion PROXEM 2 - il salvacapelli con Maggiore capacetá - Antigrasso - 12 ampollas por 10 ml cada una - Grameni, Milán. Italia - Elaborado por Cosmética S.A. Bs. As. - Ind. Arg. - res 337/92 - art. 50004 Part. 20140. Sin más datos envase secundario; 26- Lotion PROXEM 3 - il salvacapelli con Maggiore capacetá -Antiforforale - 12 ampollas x 10 ml cada una - Grameni, Milán. Italia - Elaborado por Cosmética S.A., Bs. As. - Ind. Arg. - res 337/92 - art. 50006 Part. 28101. Sin más datos en envase secundario y 27- FAMAUX - Crema oxigenada 20 vol., por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 4084/2009

Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto.

Bs. As., 11/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-404-09-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto el Instituto Nacional de Medicamentos informa que fiscalizadores de ese Instituto realizaron diversas inspecciones en las que retiraron del mercado unidades de los productos citados a continuación: A - O.I. Nº 002/09, El Grieguito, Av. Jujuy 1268, Ciudad de Buenos Aires; ALCOHOL EN GEL LABORATORIOS SHANTAL - HIGIENIZADOR- HIPOALERGENICO - ELIMINA GERMENES AL INSTANTE x 100 ml, Ind. Argentina - Expte. Médico Autorizado por Ministerio de Salud Certificado Nº 40265 - Sin más datos; B - Nº 003/09, Cientos S.R.L., Larrea 193, Ciudad de Buenos Aires; HAND SANITIZER ALCOHOL GEL - KEEP OUT OF REACH CHILDREN. Wet hands througly with product. INACTIVE INGREDIENTS water, sopropyl, alcohol, glycerin, carbomer, aminomethil propanol, propilenglycol, isopropyl myristate, tocopenhyl, acetate. OTHER INFORMATION store at 20º to 25º C. QUESTIONS? CALL 1-888-478-7355 weeksday. 260187 01.08.2010 - net content 70 ml - Sin más datos; C-O.I. Nº 005/09, Diname S.R.L., Viamonte 2220, Ciudad de Buenos Aires; Gel bactericida para manos - COLINGEL alcohol en gel - Higiene rápida y sin enjuague - elimina el 99% de las bacterias - Sin acción terapéutica - Ind. Argentina - Cont. Neto 330ml/ 300 gr. RX-2 Industria Química - Fabricado y Distribuido por www.rx-2.blogspot.com - Con indicaciones, de uso y Modo de usos - Composición: alcohol (etanol), carbopol, glicerina, trietanolamina, agua desmineralizada. Sin más datos y D- Nº 006/09, puesto callejero en la esquina de Av. Pueyrredón y Av. Rivadavia, Ciudad de Buenos Aires; ALCOHOL EN GEL - ANTIBACTERIAL - Modo de uso colocar sobre la palama cantidad suficiente para cubrir ambas manos - Extender y dejar secar - 55 ml - Sin más datos - (descripción visual del envase: pomo redondeado en la base en extremo superior de aproximadamente 11cm y tapa de aproximadamente 2 cm) y J+G ALCOHOL EN GEL - Higiene de Manos - Bactericida instantáneo (sin acción terapéutica) - Cont. Neto 80 cm3 - Resol. Nº 156/99, Nº Registro Sanitario ANCAP 225/ 1391 - Lote: 15294 02 - vto. 08 11 - Tiene Indicaciones de uso recomendado y advertencias - Ingredientes: alcohol de cereales, carbopol, glicerina, aloe vera, trietanolamina, fragancia aloe, agua purificada cs. Sin más datos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que el rotulado de los productos mencionados no se ajusta a lo establecido por la Disposición Nº 374/06 y que en todos los casos existe una falta de datos en los rótulos respecto al elaborador, por lo que se desconoce quién es el elaborador de los mismos y si los productos fueron formulados y elaborados con ingredientes y en concentraciones permitidas de acuerdo a los lineamientos de la normativa vigente al respecto (Res. 155/98 y disposiciones complementarias).

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere que se disponga la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos indicados.

Que la medida preventiva sugerida por el INAME se encuadra dentro de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en art. 8 inc. ñ) resultando razonable y proporcionada con los hechos denunciados.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización y uso, en todo el territorio nacional, de los productos rotulados como: 1 - ALCOHOL EN GEL LABORATORIOS SHANTAL - HIGIENIZADOR - HIPOALERGENICO - ELIMINA GERMENES AL INSTANTE x 100 ml, Ind. Argentina - Expte. Médico Autorizado por Ministerio de Salud Certificado Nº 40265 - Sin más datos; 2 - HAND SANITIZER ALCOHOL GEL - KEEP OUT OF REACH CHILDREN. Wet hands througly with product. INACTIVE INGREDIENTS water, sopropyl, alcohol, glycerin, carbomer, aminomethil propanol, propilenglycol, isopropyl myristate, tocopenhyl, acetate. OTHER INFORMATION store at 20º to 25ºC. QUESTIONS? CALL 1-888-478-7355 weeksday. 260187 01.08.2010 - net content 70 ml – Sin más datos; 3 - Gel bactericida, para manos - COLINGEL alcohol en gel - Higiene rápida y sin enjuague - elimina el 99% de las bacterias - Sin acción terapéutica - Ind. Argentina - Cont. Neto 330ml/ 300 gr. RX-2 Industria Química - Fabricado y Distribuido por www.rx-2.blogspot.com - Con indicaciones de uso y Modo de usos - Composición: alcohol (etanol), carbopol, glicerina, trietanolamina, agua desmineralizada. Sin más datos; 4 - ALCOHOL EN GEL - ANTIBACTERIAL - Modo de uso colocar sobre la palama cantidad suficiente para cubrir ambas manos - Extender y dejar secar - 55 ml - Sin más datos - (descripción visual del envase: pomo redondeado en la base en extremo superior de aproximadamente 11cm y tapa

de aproximadamente 2 cm) y 5 - J+G ALCOHOL EN GEL - Higiene de Manos - Bactericida instantáneo (sin acción terapéutica) - Cont. Neto 80 cm3 – Resol. Nº 156/99, Nº Registro Sanitario ANCAP 225/ 1391 - Lote: 15294 02 - vto. 08 11 - Tiene Indicaciones de uso recomendado y advertencias - Ingredientes: alcohol de cereales, carbopol, glicerina, aloe vera, trietanolamina, fragancia aloe, agua purificada cs. Sin más datos, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 4085/2009

Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto.

Bs. As., 11/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-391-09-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que fiscalizadores de ese Instituto se hicieron presentes en la sede de la farmacia "DEL CENTRO" (OI Nº 35.923), de ciudad de Villa Ojo de Agua, Provincia de Santiago del Estero, detectando la existencia en stock de una (1) unidad con presunción de ilegitimidad del producto rotulado como: "EMERAL 1 / Alprazolam x 10 comprimidos Vto: 11-09, Roemmers".

Que en virtud de esta situación, personal del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos de ese Instituto Nacional por la Orden de Inspección Nº 976/09 se presentó en la sede de la firma Roemmers S.A.I.C.F. donde se pudo verificar que no había sido elaborado ningún lote del producto en cuestión con el vencimiento antes mencionado.

Que el personal del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos procedió a realizar la verificación visual con las contramuestras de otros lotes en poder del laboratorio, encontrándose las siguientes diferencias: 1) el blister de la muestra ilegítima tiene una longitud menor que las contramuestras del laboratorio; 2) el blister de la muestra ilegítima carece del lote y del vencimiento del Laboratorio; 3) el blister de la muestra ilegítima posee una impresión en el extremo "V 11-09", siendo la de la contramuestra en poder del Laboratorio con una "V, dos dígitos con el mes, dos dígitos numéricos para el año y un punto entre los dígitos del mes y el año. Para el lote se coloca una "L" y cinco dígitos numéricos; 4) el estampado de la matricería es diferente entre la muestra ilegítima y la contramuestra en poder del Laboratorio y 5) el tamaño de los alvéolos es apenas mayor en las contramuestras museo en poder del Laboratorio.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos a fin de proteger a eventuales adquirentes de las especialidades medicinales involucradas, sugiere prohibir en forma preventiva el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como "EMERAL 1 / Alprazolam x 10 comprimidos Vto: 11-09, Roemmers".

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3º inc. a), el art. 6º y 8º, inc. ñ) del Decreto Nº 1490/92.

Que es necesario destacar que por tratarse de una especialidad medicinal, la misma y las actividades relacionadas con su elaboración, comercialización y exportación e importación se encuentran comprendidas por las disposiciones de los arts. 1º y 2º de la Ley de medicamentos Nº 16.463.

Que las especialidades medicinales elaboradas y/o comercializadas en la jurisdicción establecida por el art. 1º de la Ley Nº 16.463, para ser legítimas deben estar autorizadas por la autoridad nacional y cumplir con la reglamentación de la materia, según la prescripción del art. 2º de la ley mencionada.

Que a su vez, las especialidades medicinales que carecen de número de lote o son falsamente consignados y no concuerdan con los registros del elaborador y, además, son desconocidos por el fabricante como de su procedencia, son medicamentos considerados ilegítimos, debido a no ser elaborados o legítimamente comercializados por la firma titular.

Que la medida aconsejada por el I.NA.ME, de carácter preventivo, encuentra su sustento en el inc. a) del art. 19 de la mencionada Ley, que reza: Queda prohibido: a) la elaboración, tenencia, fraccionamiento, circulación distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos.

Que por el inc. b) del art. 19 de la mencionada Ley se veda el ejercicio de las actividades enumeradas en el art. 1º de la misma en violación de las normas que reglamentan su ejercicio conforme dicha ley.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización y uso, en todo el territorio nacional, del producto rotulado como "EMERAL 1 / Alprazolam x 10 comprimidos Vto: 11-09, Roemmers", por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Comuníquese a la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Santiago del Estero. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 4088/2009

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos.

Bs. As., 11/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-328-09-7 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto de los productos rotulados como: 1) ESSENTIAL BALM-QING LINAG YOU; 2) ESSENTIAL BALM-DRAGON & TIGER; 3) ESSENTIAL EMBROCATION 3 ml-ZHONGHUA PHARMACEUTICAL COMPANY AFFILIATED TO SHANGAI PHARMACEUTICAL (GROUP) Co. Ltd.; 4) COMPOUND PARACETAMOT AND AMANTINE HYDROCHLOIDE CAPSULES.

Que corresponde aclarar que el INAME toma conocimiento de las irregularidades de los mencionados productos a través de un oficio judicial recibido en sede de ese Instituto remitido por la División Delitos contra la Salud, dependiente de la Superintendencia de Investigaciones Federales, en el marco de la causa "Averiguación, infracción al artículo 201 C.P.N." de trámite ante la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 6, por el cual se consultó al mencionado Instituto acerca de la legitimidad de los productos objeto del presente.

Que de acuerdo a lo manifestado por el INAME en el informe de fs. 1, se procedió a consultar al Departamento de Registro, acerca de los productos descriptos, informando el referido Departamento mediante nota Nº 114-0509 que no se encuentran registros de inscripción ante esta administración.

Que por lo expuesto el INAME sugiere prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional los productos rotulados como: 1) ESSENTIAL BALM-QING LINAG YOU; 2) ESSENTIAL BALM-DRAGON & TIGER; 3) ESSENTIAL EMBROCATION 3 ml-ZHONGHUA PHARMACEUTICAL COMPANY AFFILIATED TO SHANGAI PHARMACEUTICAL (GROUP) Co. Ltd.; 4) COMPOUND PARACETAMOT AND AMANTINE HYDROCHLOIDE CAPSULES.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc) q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de uso y comercialización en todo el país de los productos ilegítimos, se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese el uso y la comercialización en todo el Territorio Nacional de los productos rotulados como: 1) ESSENTIAL BALM-QING LINAG YOU; 2) ESSENTIAL BALM-DRAGON & TIGER; 3) ESSENTIAL EMBROCATION 3 ml-ZHONGHUA PHARMACEUTICAL COMPANY AFFILIATED TO SHANGAI PHARMACEUTICAL (GROUP) Co. Ltd.; 4) COMPOUND PARACETAMOT AND AMANTINE HYDROCHLOIDE CAPSULES, por las razones descriptas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 6 y a quien corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 4092/2009

Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto.

Bs. As., 11/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-211-09-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que, mediante una notificación al Sistema Nacional de Farmacovigilancia se recibió una muestra del producto CLORURO DE POTASIO LARJAN 1 5 mEq/5ml, solución inyectable, lote 8240 vencimiento 04/2012 de la firma Veinfar ICSA.

Que el referido Instituto agrega que realizado el control de esterilidad de las ampollas remitidas el mismo dio como resultado el no cumplimiento del citado control.

Que asimismo el citado organismo técnico agrega que se efectuaron inspecciones al elaborador detectándose que el lote 8240 estaba compuesto por 5 sublotes de esterilización habiendo sido cada uno de ellos liberados con el correspondiente control de esterilidad; sin embargo sólo se reservaron para el archivo 19 ampollas en total desconociéndose el número de sublote al que pertenecía cada una de las ampollas reservadas, cuando deberían haberse conservado muestras de archivo representativas de cada sublote.

Que en consecuencia, el Sr. Director del Instituto Nacional de Medicamentos sugiere se prohíba la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto mencionado, se ordene su recupero, y se instruya el sumario sanitario correspondiente.

Que fs. 8 obra el Acta producida como consecuencia del análisis pertinente, de la que surge que la muestra analizada no cumple con el Ensayo de Esterilidad.

Que a fs. 9/12 se acompaña la Orden de Inspección Nº 75/09 la que da cuenta del relevamiento realizado en las instalaciones de la firma Veinfar ICSA.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13º de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10º inc) q).

Que corresponde disponer la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto CLORURO DE POTASIO LARJAN 1 5 mEq/5ml, solución inyectable, lote 8240 vencimiento 04/2012 de la firma Veinfar ICSA, ordenar el recupero del mismo y la instrucción de un sumario sanitario a la firma y su director técnico por presunta infracción a los arts. 2º y 3º y 19º inc. a) y b) de la Ley 16.463 y al apartado 114 del punto 18 —Productos Farmacéuticos Estériles— de las Consideraciones Generales de los Lineamientos Generales de Buenas Prácticas de Fabricación para Elaboradores, Importadores / Exportadores de Medicamentos aprobados por Disposición —ANMAT— Nº 2819/04.

Que la prohibición de comercialización del lote en cuestión, es una medida preventiva que Administración Nacional se encuentra facultada a disponer conforme lo que establece el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8º inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto CLORURO DE POTASIO LARJAN 1 5 mEq/5ml, solución inyectable, lote 8240 vencimiento 04/2012 de la firma Veinfar ICSA, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2º — Notifíquese a la firma Veinfar ICSA que deberá efectuar el recupero del lote indicado en el artículo precedente, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos sobre la conclusión de dicho procedimiento.

Art. 3º — Instrúyase sumario sanitario contra la firma Veinfar ICSA y a su director técnico por presunta infracción a los artículos 2º y 3º y 19º incs. a) y b) de la Ley 16.463 y al apartado 114 del punto 18 —Productos Farmacéuticos Estériles— de las Consideraciones Generales de los Lineamientos Generales de Buenas Prácticas de Fabricación para Elaboradores, Importadores / Exportadores de Medicamentos aprobados por Disposición —ANMAT— Nº 2819/04.

Art. 4º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.



MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre R38 obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo/Ing. Agr. Pablo Bergadá

Patrocinante: Ing. Agr. Amelia Bertero de Romano

Fundamentación de novedad: R38, es una línea de girasol tipo oleaginoso, restauradora de la fertilidad polínica. Es una línea de muy buena aptitud combinatoria que da origen a híbridos de alto rendimiento y estabilidad. R38, se diferencia de la línea pública USDA RHA274 por las siguientes características: R38 no presenta pigmentación en el hipocótilo y la RHA274 sí la presenta. R38 no presenta antocianinas en el estigma, mientras que RHA274 sí presenta. A la madurez, R38 presenta un capítulo convexo del lado de los aquenios y el capítulo de RHA274 es plano. La semilla de R38 es negra con estrías grises, mientras que la RHA274 posee semillas negras sin estrías.

Fecha de verificación de la estabilidad: 07/08/1999

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 21/08/2009 Nº 69032/09 v. 21/08/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre IB920 obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo/Ing. Agr. Pablo Bergadá

Patrocinante: Ing. Agr. Amelia Bertero de Romano

Fundamentación de novedad: IB920, es una línea de girasol tipo oleaginoso, mantenedora de la androesterilidad. Es una línea de muy buena aptitud combinatoria que da origen a híbridos de alto rendimiento. IB920, se diferencia de la línea pública USDA HA89 por las siguientes características: IB920 es resistente a herbicidas del grupo de las imidazolinonas y la HA89 no lo es. La posición del capítulo de IB920 a madurez es medio hacia abajo, mientras que la posición correspondiente de la HA89 es hacia abajo.

Fecha de verificación de la estabilidad: 08/10/2001

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 21/08/2009 Nº 69037/09 v. 21/08/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre R120DMR-RRo obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo/Ing. Agr. Pablo Bergadá

Patrocinante: Ing. Agr. Amelia Bertero de Romano

Fundamentación de novedad: R120DMR-RRo, es una línea de girasol tipo oleaginoso, restauradora de la fertilidad polínica. Es una línea de muy buena aptitud combinatoria que da origen a híbridos de alto rendimiento y estabilidad. R120DMR-RRo, se diferencia de la línea pública USDA RHA274 por las siguientes características: R120DMR-RRo es resistente a la raza 770 de Plasmopara halstedii (downy mildew) y a Puccinia helianthi (roya negra) mientras que RHA274 es susceptible a las mismas. R120DMR-RRo no presenta antocianinas en el estigma, mientras que RHA274 sí presenta. A madurez, R120DMR-RRo presenta un capítulo del lado de los aquenios: convexo y el capítulo de la RHA274 es plano. La semilla de R120DMR-RR0 es gris con estrías negras laterales, mientras que la RHA274 posee semillas negras sin estrías. Fecha de verificación de la estabilidad: 07/10/2004.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 21/08/2009 Nº 69040/09 v. 21/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 5/8/2009

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma. Igualmente se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo previsto para la verificación física de la mercadería en su presencia, comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). En cuanto a la mercadería, y dado que su permanencia en depósito, implica peligro para su inalterabilidad, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en las Leyes 25.603/25.986, o en su caso de acuerdo a los arts. 439 y 448 del C.A. Asimismo se le comunica que contra la medida precedente puede articular impugnación únicamente en lo que se refiere a la calificación del estado de la mercadería mediante el procedimiento de impugnación previsto en los arts. 1053 al 1067 del citado texto legal, dentro del término de tres (3) días contados, una vez vencido el plazo otorgado para la verificación física de la mercadería.

SC54 Nº	CAUSANTE	DNI/CI/CUIT	INF. ART. del C.A.	MULTA MÍNIMA $	TRIBUTOS $
500/05 501/05	LUIS ALBERTO BAEZ	29.166.215	863; 865 inc.d) y 871	563.535,00	26.835,00
500/05 501/05	MARCELA FERNANDA PREGIGUEIRO	40.294.057	863; 865 inc.d) y 871	99.750,00	4.750,00
500/05 501/05	AMADO SIRIO HASSAN	22.980.829	863; 865 inc.d) y 871	90.300,00	4.300,00
500/05 501/05	ESTEBAN ADRIAN D'ATRI	25.163.340	863 y 865 inc.d)	135.450,00	6.450,00
500/05 501/05	MÓNICA ELIZABETH DICKASON	23.119.066	863 y 865 inc.d)	79.590,00	3.790,00
586/05	MIGUEL RUBÉN ZACHARSKI	13.042.599	970	2.618,35	833,35
586/05	JOSE ESCOBAR	C.I.(Par.) 858.031	970	2.618,35	833,35
005/09	ROMAN JOSE PIOTROWSKI	27.513.876	985	6.801,06	4.912,02
060/09	ROQUE RIVERO QUINTANA	C.I.(Par.) 1.707.064	987	1.247,76	635,76
069/09	OSCAR FERNANDEZ PEREIRA	30.793.060	986/987	1.234,71	613,53
100/09	LUIS CARLOS SOARES	32.219.831	947	370,57	186,97
128/09	ELVIRA SILGUERA	13.590.353	986/987	1.677,46	698,77
129/09	GILSON DIAS NASCIMENTO	CI(Br) 7025855342	986/987	3.422,34	1.285,44
130/09	JORGE OMAR DIAZ	17.906.656	986/987	702,97	310,78
131/09	JORGE OMAR DIAZ	17.906.656	987	443,22	190,77
132/09	SILVIO ORLANDO SILVA	24.014.072	987	687,19	299,59
133/09	SILVIO ORLANDO SILVA	24.014.072	987	790,31	316,01
142/09	DIEGO RICARDO PORTILLO	40.195.698	985	986,15	712,24
143/09	DIEGO RICARDO PORTILLO	40.195.698	985	850,13	614,00
154/09	JORGE OSCAR ALBERTO DA SILVA	21.684.635	987	1.243,97	515,79
158/09	GRACIELA IRENE OCAMPO	16.804.888	985	680,11	491,21
159/09	RAQUEL MAIDANA	16.135.562	985	918,14	663,12
161/09	SERGIO MARCELO NEUMANN	18.745.634	987	1.177,03	506,62
163/09	RAQUEL MAIDANA	16.135.562	985 Y 987	883,52	626,99
165/09	JUAN CARLOS ZARRANZ	13.198.842	985/986/987	1.698,82	765,52

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de San Javier.

e. 21/08/2009 Nº 69186/09 v. 21/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 5/8/2009

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo definitivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/07 (D.G.A.). Asimismo, se les intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes (CUIT / MONOTRIBUTO), intervenciones de otros organismos oficiales que pudieren corresponder para la liberación de las mercaderías y el pago de los tributos, retiren o den una destinación permitida a las mismas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Estado Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los Arts. 429 y concordantes del Código Aduanero. Además, se les hace saber que de tratarse, la mercadería en cuestión, de tabaco y sus derivados, se procederá a su decomiso y destrucción en concordancia con la Ley 25.603 y sus modificatorias, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente.

DN54 Nº	CAUSANTE	D.N.I.	ARTICULO/S
714/07	MARTA LUCÍA ROMERO	18.693.618	985
715/07	RICARDO DEMETRIO BASARABAB	14.413.769	985 y 987
722/07	ROMÁN CHRISTIAN LOPEZ	C.I.(Par.) 3.824.154	987
728/07	JUSTINO FILOS ALEGRE	20.502.381	985
737/07	JUAN GARATE	17.905.953	985/986/987
013/08	MARIA CRISTINA LEDESMA	20.535.109	986/987
020/08	TOMÁS EGIDIO SCALERA	32.725.044	985 y 987
031/08	FLORENTIN CÁNDIDO BATISTA	17.484.456	986/987
034/08	FÉLIX ROBERTO ESPINDOLA	24.797.678	985
050/08	CARLOS FABIÁN GOMEZ	22.680.062	985
062/08	ALEJANDRO DANIEL GALARZA	34.895.692	987
063/08	GRISELDA MABEL CABRERA	12.141.024	985
069/08	ADRIAN OMAR SEGOVIA	20.535.573	985
075/08	JUAN CARLOS BENITEZ	C.I. (Par.) 1.199.797	985
089/08	DIEGO JAVIER GODOY	24.081.879	985
093/08	ANTONIO ROBERTO MEDINA	27.818.838	987
094/08	ISABEL CABAÑAS BARRIOS	C.I.(Par.) 2.503.424	987
095/08	ALEJANDRA ADRIANA ESCOBAR	22.668.270	987
098/08	RAMONA EUSEBIA FERNANDEZ	12.051.205	985
104/08	RAMÓN GONZALEZ	18.684.254	986/ 987
132/08	TOMASA CRISTALDO LEZCANO	92.456.592	985
133/08	LUIS A. PANYAGUA	C.I. (Par.) 618.826	985
140/08	SILVIA GRACIELA LUIS	22.446.670	985
141/08	LUIS CARLOS SANCHEZ	17.928.505	985
143/08	RAMÓN MARTINEZ	30.017.823	985
170/08	ADÁN DAVID CABRAL	28.609.453	985
172/08	CELSO ALDANA	32.736.767	985
178/08	BERNARDO SOSA	16.282.836	985
212/08	RAÚL ARMINDO PARRA	20.437.421	986/987
227/08	DOMINGO BARBOZA	11.342.059	987
233/08	ALEJANDRA LUJÁN RODRIGUEZ	31.211.324	986
259/08	JULIO HÉCTOR ZEBALLO	8.434.069	987
260/08	JOEL CORDERO	7.584.025	985
270/08	SATURNINA VILLORDO	22.484.774	985
284/08	JOSÉ GERARDO GONCALVEZ	25.013.910	985
286/08	MABEL FABIANA GONZALEZ	20.118.814	985
287/08	LIDIA NOEMI DOS SANTOS	30.034.630	985
289/08	GABRIEL ADRIÁN SCHUST	33.856.053	985
293/08	ROGELIO SELIM AYALA	29.800.230	987
329/08	OSCAR PALACIOS	12.445.535	985
330/08	CLAUDIA MARIELA SOTO	17.928.542	985

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de San Javier.

e. 21/08/2009 Nº 69187/09 v. 21/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 5/8/2009

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo provisorio de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/07 (D.G.A.), las que deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. dentro de los 10 días de notificada la presente. Asimismo, se les intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes (CUIT/MONOTRIBUTO), intervenciones de otros organismos oficiales que pudieren corresponder para la liberación de las mercaderías y el pago de los tributos, retiren o den una destinación permitida a las mismas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Estado Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los Arts. 429 y concordantes del Código Aduanero. Además, se les hace saber que de tratarse, la mercadería en cuestión, de tabaco y sus derivados, se procederá a su decomiso y destrucción en concordancia con la Ley 25.603 y sus modificatorias, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente.

DN54 Nº	CAUSANTE	D.N.I.	ARTICULO/S
320/08	VILMAR DAMIÁN BARAGÁN	C.I.B. 1030702953	977
337/08	VERÓNICA DA ROSA	34.465.559	985
338/08	RAMÓN LORENZO NUÑEZ	16.882.336	985
339/08	NORMA ITATÍ GONZALEZ	21.789.361	985
344/08	MIGUEL ÁNGEL GUEVARA	12.700.704	985/986/987
346/08	CELESTINO PAIZ	21.568.313	987
347/08	FÉLIX SILVANO GUTIERREZ	21.976.920	985 Y 987
348/08	BETIANA ELVIRA RIOS	24.644.816	987
360/08	EDUARDO DA SILVA NUNES	C.I.B. 6042353505	977
383/08	ROGIN HARRY KUHN	93.705.764	985
387/08	ALICIA HERCH	12.828.614	985
391/08	ROXANA DEL VALLE CARO	16.771.897	985
405/08	BETIANA ELVIRA RIOS	24.644.816	987
406/08	JUAN BAUTISTA AGUIRRE	30.361.475	987
455/08	SUSANA ALEJANDRA GOMEZ	28.798.239	985
459/08	MIGUEL DARÍO LOPEZ	14.854.738	987
463/08	SILVIA SUSANA CARRIZO	11.614.165	987
480/08	OLINDA CHARON	14.985.672	985/986/987
488/08	MARÍA DEL VALLE QUEVEDO	22.682.212	985 Y 987
490/08	DIEGO JAVIER NUÑEZ	23.027.424	987
492/08	MARÍA DE LOS ÁNGELES FERRARI	22.314.771	985/986/987
497/08	DIEGO LUIS ALBERTO BORDÓN	32.529.109	985/987
506/08	CECILIO JAVIER MONZÓN	23.427.204	986/987
508/08	LILIANA MABEL DE CUADRA	20.805.786	987
509/08	ERICA NOEMÍ ESPINDOLA	30.249.003	987
516/08	SAMUEL VICTOR BORJA	17.675.655	987
517/08	CLEMENTE IGNACIO MIÑO	5.755.562	987
518/08	NÉLIDA DORA AQUINO	20.286.414	987
527/08	SILVIA ITATÍ RÍOS	31.701.325	985 Y 987
536/08	DANIEL OSCAR GOMEZ	25.173.603	986/987
009/09	ADILSON DA ROSA	C.I.B. 4084887423	987
036/09	FAUSTINA VELAZQUEZ	92.602.018	985
037/09	MARIA ROSA SOUZA	17.928.644	985
042/09	FIDENCIO PIÑEIRO	7.477.861	985
043/09	ELVIO MARTÍN PERTICHELI	23.323.490	985
051/09	RAMONA ELIZABET VERA GOMEZ	C.I. (Par.) 1.517.020	985
055/09	NORMA ANGÉLICA SAUCEDO	25.639.032	985
056/09	GABRIELA BEATRIZ FERNÁNDEZ	26.573.377	985
058/09	MARCELO ADRIÁN PISMENA	29.962.455	985
060/09	RENE GABRIEL FERNÁNDEZ	23.613.228	986/987
063/09	CELSO EMILIANO ACOSTA SILVA	C.I. (Par.) 4.005.707	987
077/09	MARTA BEATRIZ FORNAROLI	92.463.008	987
082/09	MIRIAM MABEL ACUÑA	27.841.991	987
085/09	CATALINA SANABRIA	18.264.782	987
099/09	MIGUEL AGUILERA VALDEZ	94.185.243	987
100/09	JOSÉ ORLANDO SAUCEDO	17.678.532	987
109/09	LELIA NOELIA DIAZ	30.487.709	986/987
122/09	JORGE RAMÓN PERRUK	28.906.200	986/987
127/09	LINO ALVARENGA	11.313.363	985
146/09	HÉCTOR RAÚL VILLALBA	22.727.596	985

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de San Javier.

e. 21/08/2009 Nº 69188/09 v. 21/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 5/8/2009

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso la desestimación de las mismas conforme lo establecido por el art. 1090 inc. b). Asimismo, se les intima para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, retiren las mercaderías involucradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Estado Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y concordantes del Código Aduanero.

DN54 Nº	CAUSANTE	D.N.I./ L.E.
409/07	MILTON ROMYLTON A. SILVA COSTA	C.I.B. 0111558748
560/07	RUBY WALDOMIRO FALLEIRO FILHO	C.I.B. 4895162-5
650/07	PAULO RICARDO ZUCHETTO RAMOS	C.I.B. 8029474973
103/08	ORLANDO SILVIO SILVA	24.014.072
341/08	LUCIANO SPINDOLA GARCIA	C.I.B. 1099817783
396/08	ROBERTO CARLOS GODOY	23.503.479
531/08	DANIEL ALBERTO BENITEZ	29.776.357/ 29.766.357
535/08	JUAN RAMÓN GARATE	17.906.953/ 17.905.953
080/09	MAURICIO VINANTI	28.626.518
087/09	ROQUE RAMIREZ	32.736.017
093/09	FELIPE ALVES DA SILVA	C.I.B. 3397100-5
094/09	JOSÉ MARCONDES MIGUEL DOS SANTOS	C.I.B. 2185679
182/09	RAMÓN WALTER DEUCHTLE	34.364.620

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de San Javier.

e. 21/08/2009 Nº 69190/09 v. 21/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 5/8/2009

Por desconocerse el domicilio de Hilario HANAUER C.I. (Br.) Nº 8001342362 se le hace saber que en la Actuación Nº 12359-86-2006 (SC54 201/06) se ha dictado la Resolución Nº 21/07 (AD SAJA) cuya parte resolutiva dice: "ARTICULO 1º: SOBRESEER a Hilario HANAUER C.I. (BR.) Nº 8001342362 de la infracción a los arts. 985/6/7 del C.A. imputada en autos, en los términos del art. 1098 inc. b) del mismo cuerpo legal, sin necesidad de someter el presente decisorio, a aprobación de la Superioridad, teniendo en cuenta que el valor en aduana de la mercadería, origen de estos actuados, no supera el monto indicado en el art. 1115 del C.A. ARTICULO 2º: INTIMAR a Hilario HANAUER C.I. (BR.) Nº 8001342362 a RETIRAR Y REEXPORTAR la mercadería secuestrada en estos actuados en el perentorio término de diez días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de considerarla IRREVOCABLEMENTE ABANDONADA A FAVOR DEL ESTADO NACIONAL en los términos del art. 429 del C.A., y proceder en su consecuencia. ARTICULO 3º REGISTRESE Y NOTIFIQUESE, HAGASE SABER a la parte interesada que la presente resolución agota la instancia administrativa y que puede ejercer la vía recursiva contemplada en el Art. 25 inc. a) de la Ley 19.549 a través de acción judicial por ante juzgado federal competente, dentro del plazo de noventa (90) días hábiles judiciales... — Fdo CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de San Javier.

e. 21/08/2009 Nº 69191/09 v. 21/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 5/8/2009

Por desconocerse el domicilio de Roque EBERHARDT C.I. (Bras.) Nº 7022926229 y Levonia DE MORAIS C.I. (Bras.) Nº 3032941217 se le notifica que en la denuncia DN54 833/05, en trámite en esta Dependencia, se ha dictado la Resolución Nº 733/08 (AD SAJA) cuya parte resolutiva se transcribe a continuación "San Javier 3 de noviembre de 2008.- VISTO..., CONSIDERANDO:... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN JAVIER DISPONE: ART. 1º DESESTIMAR PARCIALMENTE el Sumario de Prevención Judicial Nº 03/05 de Prefectura de San Javier, como infracción aduanera, respecto de la mercadería señalada en el punto a) y conforme lo establecido por el art. 1090 inc. b) del C.A. y en base de las consideraciones que anteceden, sin elevar las presentes a aprobación conforme el art. 1115 del mismo cuerpo legal dado el valor en aduana de la mercadería. ARTICULO 2º: ARCHIVAR PARCIAL Y DEFINITIVAMENTE el Sumario de Prevención Judicial Nº 03/05 de Prefectura de San Javier, y relativo a la mercadería indicada en el punto b), en los términos de la Instrucción General AFIP Nº 02/07. ARTICULO 3º: PONER la mercadería secuestrada que se halla en el depósito de esta dependencia a exclusiva disposición del magistrado interviniente en los autos: Expte. 4-6958/05 EBERHARDT, ROQUE Y OTRA S/INFRACCION ART. 204 Y 208 CPA. Y LEYES 22.415 Y 25.871". ARTICULO 4º: REGISTRESE Y NOTIFIQUESE..." — Fdo. CARLOS OSVALDO CASTRO. Administrador, Aduana de San Javier.

e. 21/08/2009 Nº 69193/09 v. 21/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 5/8/2009

Por desconocerse el domicilio de José Idelfonso CUNHA DE OLIVERA C.I. (Br.) Nº 6025116218 se le hace saber que en la Actuación Nº 12359-514-2007 (SC54 358/06) se ha dictado la Resolución Nº 25/07 (AD SAJA) cuya parte resolutiva dice: "ARTICULO 1º: SOBRESEER a José Idelfonso CUNHA DE OLIVERA C.I. (Br.) Nº 6025116218 de la infracción a los arts. 986/7 del C.A. imputada en autos, en los términos del art. 1098 inc. b) del mismo cuerpo legal, sin necesidad de someter el presente decisorio, a aprobación de la Superioridad, teniendo en cuenta que el valor en aduana de la mercadería, origen de estos actuados, no supera el monto indicado en el art. 1115 del C.A. ARTICULO 2º: INTIMAR a José Idelfonso CUNHA DE OLIVERA C.I. (Br.) Nº 6025116218 a RETIRAR Y REEXPORTAR la mercadería secuestrada en estos actuados en el perentorio término de diez días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de considerarla IRREVOCABLEMENTE ABANDONADA A FAVOR DEL ESTADO NACIONAL en los términos del art. 429 del C.A. y proceder en su consecuencia. ARTICULO 3º REGISTRESE Y NOTIFIQUESE, HAGASE SABER a la parte interesada que la presente resolución agota la instancia administrativa y que puede ejercer la vía recursiva contemplada en el Art. 25 inc. a) de la Ley 19.549 a través de acción judicial por ante juzgado federal competente, dentro del plazo de noventa (90) días hábiles judiciales... — Fdo. CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de San Javier.

e. 21/08/2009 Nº 69194/09 v. 21/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

Se anuncia por la presente la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en el Art. 417 inc. c) de la Ley Nº 22.415 y su modificatoria Ley Nº 25.603/2002, por lo que, intímase a toda persona que se considere con derechos sobre las mismas a presentarse a ejercerlos en la sede de esta dependencia, sito en la intersección de las calles J. M. de Rosas y E. Lazzaga —San Javier— Pcia. de Mnes., dentro del perentorio plazo de sesenta (60) días corridos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente, en las denuncias que a continuación se detallan. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o puesta a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación en los términos de los arts. 2º, 4º y 5º de la última Ley citada.

ACTUACION	CANTIDAD EMBALAJE	UNIDAD MEDIDA	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBSERVACIONES
DN54-0235/09	108	UNIDAD	HILOS ELECTROPLASTICOS DE SEIS ALAMBRES DE ACERO INOXIDABLE EN ROLLOS DE 500 MTS. C/U, MARCA "SAN MIGUEL"	Autor Desconoc.
DN54-0235/09	132	UNIDAD	HILOS ELECTROPLASTICOS DE SEIS ALAMBRES DE ACERO INOXIDABLE EN ROLLOS DE 250 MTS. C/U, MARCA "SAN MIGUEL"	Autor Desconoc.
SC54-0586/05	1	UNIDAD	MOTOCICLETA MARCA "HONDA" TIPO CROSS MOTOR Nº 58T10, CHASSIS Nº 1400432, USADA	MIGUEL RUBEN ZACHARSKI, DNI Nº 13042599/ JOSE ESCOBAR, CI (PAR) Nº 858031

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de San Javier.

e. 21/08/2009 Nº 69178/09 v. 21/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-152/05, caratulado: "NUÑEZ FRANCISCO NAZARENO S/INFRACCION ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 68/08 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A "NUÑEZ FRANCISCO NAZARENO, D.N.I. Nº 31.572.560", argentino, con domicilio legal constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 3.579,18 (TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON DIECIOCHO CENTAVOS), equivalente a UNA (1) vez el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- TOMAR, por abonado el mínimo de la multa impuesta oportunamente según constancias de fs. 11/14. ARTICULO 4º, 5º Y 6º. DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe División, Aduana de Santo Tomé.

e. 21/08/2009 Nº 69275/09 v. 21/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Posadas (Sección Sumarios), 5/8/2009

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en CIGARRILLOS situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1º de la Ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 25.986 que modifica el art. 6º de la Ley 25.603. ACTUACIONES: DN46: 1455/05, 1831, 1832, 1833, 1834, 1837, 2764, 2888, 3005, 3007, 3008, 3157, 3220, 3235, 3243, 3244, 3248, 3249, 3250, 3283, 3286, 3324, 3327, 3328, 3344, 3790, 3793 y 3794/06, 2380, 2519, 2522 y 2523/08, 0095, 0096, 0100, 0107, 0110, 0116, 0119, 0121, 0124, 0145, 0176, 0215, 0220, 0221, 0341, 0346, 0353, 0354, 0357, 0446, 0457, 0464, 0496, 0500, 0503, 0504, 0518, 0540, 0542, 0545, 0552, 0559, 0574, 0580, 0584, 0596, 0611, 0618, 0626, 0646, 0647, 0661, 0669, 0682, 0705, 0826, 0827, 0828, 0829, 0831, 0834, 0838, 0839, 0841, 0842, 0844, 0845, 0847, 0849, 0850, 0851, 0855, 0856, 0857, 0900, 0901, 0903, 0988, 1064, 1079, 1231 y 1247/09.

Mercaderías: 13.866 - Cartones de cigarrillos varias marcas, todos de Industrias Extranjeras

PROPIETARIOS: Desconocidos - (SINDOID - N.N.)

CIRO DANIEL MASS, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 21/08/2009 Nº 69180/09 v. 21/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EDICTO DE NOTIFICACION ART. 1013 INC. "H"

CODIGO ADUANERO

Posadas,

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por éste medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los artículos 930/932 del C.A. para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se podrá proceder conforme a los términos de los Arts. 438, 439 ó 448 del C.A. según corresponda.

SA46-	IMPUTADO	DOC.IDENT.	MULTA	INFR.
597/04	GONZALEZ B MARCIAL	CI.PY-953.947	2840.94	985
715/04	LEZCANO I IGNACIA	5.863.819	7546.76	985
374/05	LOPEZ RAMON O	11.154.109	6805.55	987
456/05	GONZALEZ MARISA A	28.554.018	1382.75	985
855/05	DA SILVA LUIS	26.396.569	4694.74	985
330/06	ACU?A RICARDO I	32.330.084	3078.64	985
333/06	SARACHO JUAN M	11.909.157	5482.18	985
377/06	CA?ETE HECTOR L	11.326.516	3835.65	986/7
404/06	CENTURION JOSE A	18.079.454	8602.03	985
432/06	BARRIENTOS JORGE O	20.591.308	3571.43	986/7
073/07	KAMUS S.R.L	CUIT.30-70884989-4	499.80	794
236/07	CACERES TEOFILO M	23.926.332	2610.42	986
636/07	BALMACEDA HUGO	22.565.384	7163.97	985
636/07	QUI?ONES JUAN R	18.715.781	7163.97	985
636/07	CHAMORRO LORENZO	16.380.881	7163.97	985
045/08	FLUCKIEGER RICARDO L	31.512.635	16.842.12	985
054/08	BENITEZ LUIS CEFERINO	21.789.271	1620.27	985
085/08	LOPEZ GUILLERMO C	23.531.066	24015.65	985
085/08	DE SOUZA NESTOR	27.992.782	24015.65	985
232/08	SUAREZ CARLOS A	24.739.068	16090.57	985
235/08	ALARCON JUAN A	22.986.415	23549.62	985
246/08	LOPEZ ROSA VERONICA	92.488.246	1005.26	985
248/08	ROCHA MARIO A	32.118.378	18737.80	985
306/08	DE OLIVERA MARCELO C	23.690.922	1547.08	985
339/08	CENTURION JOSE A	18.079.454	6289.26	985
354/08	ERDMANN MIGUEL G	24.102.825	23422.26	985
374/08	LORENZO JUAN R	20.408.061	23428.33	985
381/08	FORCADO B MARTIN	CIPY-4.628.184	2086.75	987
381/08	PAGLIARETTA MAXIMILIANO	22.415.470	2086.75	987
394/08	GONZALEZ LEONGINO	18.806.588	1093.54	985
401/08	DE SOUZA NESTOR	27.992.782	23644.27	985
402/08	KOTKE MATIAS IVAN	35.838.895	14051.50	985
405/08	VERA JORGE MANUEL	24.985.644	22067.84	985
008/09	MEZA ALBERTO	25.767382	6596.34	985
017/09	GONZALEZ ANGEL H	11.771.396	14007.31	985
031/09	LOPEZ ORLANDO	16.123.054	1968.49	985
024/09	PI □EIRO DA SILVA R	23.295.580	1891.51	985
026/09	SUAREZ CARLOS	24.739.068	1795.00	985
040/09	MARTINEZ MARCELO R	30.578.476	12301.65	985
041/09	DIAZ CECILIA	18.698.082	4330.98	985
042/09	GAUNA ANGEL O	10.634.171	1252.68	985
043/09	SILVA GRACIELA L	22.846.670	1106.10	985
043/09	ESPINDOLA M OFELIA	12.387.613	1570.48	985
049/09	GONCALVE RICARDO	31.123.808	1575.16	985
050/09	ESQUIVEL PABLO A	23.604.245	22617.62	985
052/09	ESCOBAR PABLO E	31.874.328	23938.28	985
053/09	BARRIOS ALFREDO J	29.658.618	26206.35	985
054/09	MARTINEZ MARCELO R	30.578.476	23644.27	985
055/09	ROCHA MARIO A	31.118.378	21279.84	985
059/09	PALACIOS OSCAR	12.445.535	1076.26	985
063/09	LORENZO FABIO R	30.792.581	22730.49	985
069/09	TAUS JOSE RUBEN	21.554.494	5677.83	986
068/09	RED VELVET S.R.L	11.206.961	500	994
070/0	NEUMANN SERGIO M	18.745.634	7875.80	985
071/09	ESPINOZA REINOSO J C	92.822.746	4368.83	986
077/09	SANABRIA FRANCISCO S	24.601.607	1602.07	985
079/09	FRETES IRINEO C	CIPY-5.145.229	25051.94	947
086/09	GOMEZ BENIGNO	20.815.901	8653.17	985
089/09	BOGADO LUCIA	CIPY-5.815.995	6981.32	977
090/09	CABELEIRA DE OLIVERA N N-	BSIL- 2063663757-	4601.46	986/7
093/09	ACUÑA ARCE CARLOS A	CIPY-1.334.970	3854.51	987
094/09	CHILAVERT CARLOS	CIPY-4.367.571	1742.94	987
095/09	GIMENEZ VERONICA	CIPY-4.485.305	1189.15	987
097/09	SCHEFFER LUMERTZ C	B,SIL.60675229757	10269.87	986
098/09	DE LOS SANTOS SILVA A C	CIPY-5.105.093	1042.39	987
099/09	GAUTO ANA	33.073.819	5213.92	987
103/09	PARRA SOTO CRISTIAN H	93.037.077	3042.21	987
110/09	DIEZ NORMA ITATI	25.076.919	1744.19	987
120/09	VERA CRISTINO	CIPY-1229.479	28168.88	947
149/09	AGHELIN VICTOR MANUEL	27.047.748	23289.46	985
152/09	AGHELIN VICTOR MANUEL	27.047.748	22685.11	985
156/09	VIVAS ARIEL OSCAR	27.847.224	23682.22	985
157/09	VIVAS ARIEL OSCAR	27.847.224	20167.89	985
159/09	AGHELIN VICTOR MANUEL	27.047.748	22043.87	985
160/09	AGHELIN VICTOR MANUEL	27.047.748	20462.89	985
161/09	PEREYRA HUGO SERGIO	12.536.375	11174.14	985
162/09	GONZALEZ RAFAELA V	CIPY-840.675	3746.76	985
165/09	IBARRA LIDIA E	17.252.155	1576.34	985
168/09	BAUTISTA CARLOS R	30.153.271	13233.00	985
173/09	ALARCOM JUAN ANTONIO	22.986.418	13233.00	985
175/09	CUBILLA RODRIGUEZ M	CIPY-3956153	1419.97	985
176/09	CASTILLO EDIBERTO	18.778.702	7759.98	98
177/09	LOPEZ SEBASTIAN R	23.513.867	10245.97	986/7
179/09	POSDELEY DARIO	26.940.665	11185.04	985
180/09	SOUZA MARIA ROSA	17.928.644	1607.28	985
187/09	BARRIOS ALFREDO J	29.658.618	22357.39	985
188/09	ROJAS CRISTIAN F	33.927.857	18629.01	985
189/09	MEDINA MIRTHA E	18.618.553	23300.29	985
190/09	VILLALBA HECTOR R	22.727.596	1571.39	985
191/09	AVILA JOSE ADEMAR	22.761.019	1199.89	985
192/09	GOMEZ QUIÑONES FELIPE	CIPY-1.774.086	3534.11	985
195/09	BARRIOS ALFREDO J	29.658.618	23406.94	985
197/09	DE SOUZA JOSE DAVID	30.457.312	3901.15	985
210/09	BAR CESAR ADRIAN	27.998.908	23628.85	985
213/09	GAYOSO LOPEZ FELIX	CIPY-1669.731	3788.06	987
214/09	MACIEL JORGE OSCAR	21.660.363	6684.15	985
216/09	MONGES FREDY YENI	CIPY-4.018.613	1978.81	985
217/09	DUARTE BENITEZ W	CIPY-5.981.301	1608.49	985
219/09	DE SOUZA CARLOS	22.619.680	2828.13	985
220/09	BOMBINI JUAN JOSE	26.955.543	2447.94	986/7
224/09	LOMBARDI FABIO M	URGUAY-38078497	5146.40	987
266/09	EMPRESA DE TRASPOTE RAPIDO IGUAZU (RYSA)			962
227/09	ESPINOLA BARRIOS F	CIPY-1.451.599	2668.62	985
229/09	DUARTE SAMUDIO D	CIPY-3.718.914	3850.96	947
230/09	ERNESTO TOMAS Q	14.098.413	11836.42	970
241/09	GONZALEZ G FELIPE G	CIPY-5.159.690	619.68	947
242/09	ARAUJO AQUINO W	CIPY-2.465.815	427.60	947
243/09	RIVERO GUSTAVO A	CIPY-686.862	9395.40	947
244/09	SANCHEZ RICHARD P	CIPY-1.044.318	4619.38	947
247/09	NIETO FRANCO	URUGUAYO-40711718	10835.78	977
248/09	ARANDA CABRAL W T	CIPY-3590.187	3373.92	977
251/09	GUERRERO BENITEZ G B	CIPY-4.290.618	2763.20	977
151/09	AGHELIN VICTOR MANUEL	27.047.748	11328.27	985
252/09	VILLALBA V NESTOR D	CIPY-2.961.543	2626.50	985
253/09	ARANDA AQUINO WALTER	CIPY-2.465.815	3225.96	977
254/09	DE OLIVERA A TADEN	BRASIL-1023184532	3357.30	977
256/09	FLEITAS MARGARITA C	CIPY- 3.283.699	14851.68	947
257/09	CABRAL LEZCANO E	CIPY-1.810.512	11576.20	947
258/09	ARANDA CABRAL W	CIPY-3.590.187	11853.68	947
259/09	ESPINOLA JULIO	CIPY-3.590.187	8336.64	947
264/09	WOICIECHOSKI ENOMAR	2011218647	6113.81	985

CIRO DANIEL MASS, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 21/08/2009 Nº 69279/09 v. 21/08/2009

ADUANA DE CORRIENTES

Corrientes, 6/8/2009

Cumplimentado el Instructivo General Nº 1/98, 3/99 y 2/2007 (DGA), se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sita en Avda. Vera Nº 1147 -3400 Corrientes), en las actuaciones respectivas labradas por presunta infracción a los arts. 985/986/987 de la Ley 22.145, a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas; a saber: abandono de la misma a favor del estado Nacional o retiro de las mismas previo pago de los derechos y tributos que correspondan acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparencia se tendrá por abandonada a favor del Estado Nacional la mercadería involucrada en estos obrados, aplicándoseles a las mismas el tratamiento previsto por el art. 429 y sigs. del texto legal citado; y, que en caso de reincidir en otra infracción a dicho texto legal, se procederá a instruírseles causa contenciosa acumulándose las actuaciones y aplicándose, de corresponder, las sanciones pertinentes.

ACTUACION *COD*	*AÑO*	*Nº*	*INTERESADO*	*DOCUMENTO*		*DCHOS. Y TRIB.*
DN18	2001	405	PAEZ, GLADIS	DNI	23.205.033	$ 425,34
DN18	2002	427	JARA, MARGARITA	DNI	18.360.811	$ 340,59
DN18	2002	534	RUIZ DIAZ, MARIO VICTOR	DNI	28.810.795	$ 1.574,27
DN18	2003	19	GOMEZ, MARIA NILDA	DNI	20.465.741	$ 264,28
DN18	2003	21	AGUIRRE, DIEGO LUIS	DNI	21.734.595	$ 810,07
DN18	-2003-	21	AGUIRRE, MIGUEL ANGEL	DNI	7.834.768	$ 810,07
DN18	-2003-	32	ESPINOLA VILLASBOA, GREGORIO	CIP	1.012.053	$ 663,10
DN18	-2003-	32	MEDINA, FLORENCIA PETRONA P.	CIP	2.635.017	$ 663,10
DN18	-2003-	182	ORTEGA, DAMIAN	DNI	18.780.929	$ 386,46
DN18	-2003-	216	MARTINEZ, MIGUEL ANGEL	LE	8.013.653	$ 218,17
DN18	-2003-	218	VERON, LEON BENEDICTO	DNI	11.322.326	$ 712,31
DN18	-2003-	333	CAZAS, JOSE LUIS	DNI	17.642.808	$ 603,91
DN18	-2003-	492	GEREZ, GUIDO RAFAEL	DNI	13.997.961	$ 1.747,81
DN18	-2003-	492	DRAKA, ROSA NOEMI	DNI	18.092.304	$ 1.747,81
DN18	-2003-	514	SPILNELLI, RAMON	DNI	25.050.777	$ 1.410,14
DN18	-2003-	534	VILLALBA, HUGO OSCAR	DNI	17.518.260	$ 136,49
DN18	-2003-	450	ORTELLADO, RAMON ANTONIO	DNI	18.636.403	$ 1.333,73
DN18	-2003-	450	AYALA, HECTOR	S/N	SINDOI	$ 1.333,73
DN18	-2003-	450	RIOS, JUAN CARLOS	DNI	22.780.104	$ 1.333,73
DN18	-2003-	450	RIOS, RITA	DNI	23.080.167	$ 1.333,73
DN18	-2003-	577	ESCALANTE, SATURNINO	DNI	17.178.211	$ 714,54
DN18	-2003-	577	MUÑOZ, JORGE RAFAEL	DNI	27.905.689	$ 714,54
DN18	-2003-	614	GIMENEZ, JOSE MARIA	DNI	18.296.060	$ 690,53
DN18	-2003-	614	GURAS, KAREN GISELA	DNI	28.742.286	$ 690,53
DN18	-2003-	622	OJEDA, MARCELO SEBASTIAN	DNI	26.374.770	$ 318,20
DN18	-2003-	670	MORINIGO, OLGA	DNI	10.003.538	$ 421,44
DN18	-2003-	682	ENCINA, JOSE DANIEL	DNI	24.989.738	$ 722,03
DN18	-2004-	18	RODRIGUEZ, GIULIANA ITATI	DNI	31.229.025	$ 379,00
DN18	-2004-	135	RODRIGUEZ, MARIA	DNI	29.987.972	$ 371,57
DN18	-2004-	136	OLIVERA, LUISA	DNI	27.881.678	$ 371,57
DN18	-2004-	172	SOSA SILVA, CATALINO	CIP	1.372.332	$ 745,45
DN18	-2004-	175	MARTINEZ, SABINO ALEJANDRO	DNI	25.234.087	$ 352,53
DN18	-2004-	190	GONZALEZ, RODOLFO HERMINIO	DNI	28.244.161	$ 711,13
DN18	-2004-	200	LOPEZ, CARLOS	CIP	1.557.700	$ 94,11
DN18	-2004-	211	ROMERO, LUIS ALFREDO	DNI	16.289.346	$ 1.418,38
DN18	-2004-	255	GOMEZ, BLACIA	DNI	5.477.645	$ 159,59
DN18	-2004-	384	GOMEZ, JUAN CARLOS	DNI	5.670.918	$ 113,66
DN18	-2004-	406	FERNANDEZ, BLANCA	S/N	SINDOI	$ 1.392,21

ACTUACION COD	AÑO	Nº	INTERESADO	DOCUMENTO		DCHOS. Y TRIB.
DN18	-2004-	407	FRANCO, RAMON	S/N	SINDOI	$ 1.392,21
DN18	-2004-	436	VALLEJOS GENEOVEVA	DNI	20.090.225	$ 577,21
DN18	-2004-	440	MACHADO, EULOGIA GRACIELA	CIP	782.325	$ 1.108,29
DN18	-2004-	476	VALLEJOS ROLON, LUCIANA	DNI	4.977.069	$ 554,66
DN18	-2004-	493	SUAREZ, DANY RAMON	DNI	24.442.664	$ 1.961,17
DN18	-2004-	603	GOMEZ, VENANCIA	DNI	13.868.667	$ 1.315,35
DN18	-2004-	621	RODRIGUEZ PEREYRA, GUILLERMA	DNI	92.700.307	$ 566,14
DN18	-2004-	631	BLANCO, ROXANA ESTER	DNI	26.595.903	$ 1.513,14
DN18	-2004-	706	ABECASSIS, JORGE ENRIQUE	DNI	12.819.426	$ 1.024,87
DN18	-2004-	724	CENOZ, CONI JULIO HORACIO	DNI	31.666.562	$ 1.332,58
DN18	-2004-	764	ALEGRE, CRISTIAN LEONARDO	DNI	27.165.784	$ 1.041,93
DN18	-2004-	829	GONZALEZ, JOSE LUIS	S/N	SINDOI	$ 1.460,90
DN18	-2004-	830	DIOSQUES, JUAN CARLOS	S/N	SINDOI	$ 1.129,79
DN18	-2004-	832	DE LA CRUZ, ALEJANDRO	S/N	SINDOI	$ 1.639,44
DN18	-2004-	838	LOPEZ, JAVIER	S/N	SINDOI	$ 1.639,44
DN18	-2004-	841	NUÑEZ, OLGA	S/N	SINDOI	$ 808,42
DN18	-2004-	880	WALEMBERG, AGUSTIN PEDRO	LE	8.462.395	$ 1.790,32
DN18	-2004-	1005	MARIA DE OJEDA	S/N	SINDOI	$ 526,41
DN18	-2004-	1007	MARIA DE OJEDA	S/N	SINDOI	$ 1.178,45
DN18	-2004-	1014	SENA, LORENA	S/N	SINDOI	$ 654,75
DN18	-2004-	1015	LOPEZ, ESTEFANIA	S/N	SINDOI	$ 491,10
DN18	-2004-	1016	LOPEZ, CARLOS	S/N	SINDOI	$ 982,06
DN18	-2004-	1017	PEREZ, ALBERTO	S/N	SINDOI	$ 1.636,68
DN18	-2004-	1018	SALGUEIRO, OLGA	DNI	11.342.159	$ 1.800,33
DN18	-2004-	1019	SALGUEIRO, OLGA	DNI	11.342.159	$ 1.473,02
DN18	-2004-	1020	RODRIGUEZ, OLGA	S/N	SINDOI	$ 818,41
DN18	-2004-	1021	RODRIGUEZ, OLGA	S/N	SINDOI	$ 818,41
DN18	-2004-	1027	MEDINA, RAMON	S/N	SINDOI	$ 775,86
DN18	-2004-	1037	BLANCO, OSVALDO	S/N	SINDOI	$ 818,41
DN18	-2004-	1038	GOMEZ, CARLOS	S/N	SINDOI	$ 818,41
DN18	-2004-	1039	LEAL, MONICA	S/N	SINDOI	$ 1.636,68
DN18	-2004-	1040	FERNANDEZ, ALEJANDRA	S/N	SINDOI	$ 1.636,68
DN18	-2004-	1041	HERNANDEZ, ALEJANDRA	S/N	SINDOI	$ 1.636,68
DN18	-2004-	1042	MARIA DE OJEDA	S/N	SINDOI	$ 1.178,45
DN18	-2004-	1187	ESCOBAR, ALEJANDRO	S/N	SINDOI	$ 665,22
DN18	-2004-	1188	VALLEJOS, RAMON	S/N	SINDOI	$ 1.665,51
DN18	-2004-	1189	PEREZ, SILVIA	S/N	SINDOI	$ 1.632,86
DN18	-2004-	1190	FODDI, MARCELO	S/N	SINDOI	$ 1.197,28
DN18	-2004-	1191	LOPEZ, JUAN CARLOS	S/N	SINDOI	$ 1.187,31
DN18	-2004-	1192	VARELA, HORACIO	S/N	SINDOI	$ 1.263,79
DN18	-2004-	1210	DEL VALLE, MARIO CARLOS	DNI	14.447.553	$ 108,45
DN18	-2004-	1211	SANCHEZ, BASILIO	DNI	4.701.019	$ 832,24
DN18	-2004-	1225	MARTINEZ, MARIA NILDA	DNI	13.472.272	$ 1.359,43
DN18	-2004-	1238	SOSA, FRANCISCO	S/N	SINDOI	$ 1.089,58
DN18	-2004-	1239	DIAZ, ESTELA	S/N	SINDOI	$ 1.165,85
DN18	-2004-	1255	DISTRIBUIDORA NORTE	S/N	-	$ 1.443,47
DN18	-2004-	1310	SILVA, PABLO IRRITO	DNI	27.129.925	$ 1.657,64
DN18	-2004-	1319	CHANDA, CARLOS EDUARDO	DNI	25.346.687	$ 493,32
DN18	-2004-	1321	MEDINA, JUAN ANTONIO	DNI	26.374.772	$ 198,45
DN18	-2004-	1347	FALCON, IRMA MARIA	DNI	27.442.198	$ 495,98
DN18	-2004-	1355	GOMEZ, PABLA	S/N	SINDOI	$ 1.028,12
DN18	-2004-	1356	FERNANDEZ, ALBERTO	S/N	SINDOI	$ 142,99
DN18	-2004-	1357	CORREA, RAMON FRANCISCO	DNI	21.734.721	$ 1.589,61
DN18	-2004-	1359	AGUIRRE, JOSE LUIS	DNI	24.257.663	$ 1.659,43
DN18	-2004-	1385	ESCOBAR, JOSE MERCEDES	LE	8.332.825	$ 1.477,43
DN18	-2005-	22	MORENO, IRUPE	DNI	35.116.510	$ 721,51
DN18	-2005-	88	SOSA, VICTOR RAMON	DNI	16.754.017	$ 1.134,16
DN18	-2005-	157	LEDESMA, PEDRO LUIS	DNI	18.133.464	$ 1.138,30
DN18	-2005-	582	VALDES, SANTIAGO DANIEL	DNI	14.236.859	$ 555,17
DN18	-2005-	664	GOMEZ, RODOLFO	DNI	32.701.333	$ 756,72
DN18	-2005-	695	NUÑEZ, JAVIER	DNI	93.644.543	$ 358,14
DN18	-2005-	806	ROMERO, IGNACIO ALFREDO	DNI	12.807.853	$ 1.548,13
DN18	-2005-	822	ENCINA, JUANA	DNI	19.499.346	$ 1.548,50
DN18	-2005-	862	CONTRERA, LUIS CARMELO	DNI	14.575.948	$ 852,80
DN18	-2005-	910	GOMEZ, ALVARO ANDRES	DNI	13.516.698	$ 1.550,31
DN18	-2005-	933	RODRIGUEZ, DANIEL ALEJANDRO	DNI	29.704.758	$ 1.544,02
DN18	-2005-	974	LOPEZ, OSCAR	DNI	25.140.976	$ 299,87
DN18	-2005-	975	VILLALBA, HUGO	DNI	17.518.260	$ 203,14
DN18	-2005-	1027	GARCIA, MATIAS FEDERICO	DNI	32.379.909	$ 249,76
DN18	-2005-	1042	CARBONNARO, JOSE OSVALDO	DNI	14.353.312	$ 438,97
DN18	-2006-	305	RUIZ DIAZ, JOSE GUILLERMO	DNI	33.125.212	$ 1.263,80
DN18	-2006-	397	SOTO, RAMON JOSE	DNI	27.794.987	$ 1.101,52
DN18	-2006-	397	TORRES, FERNANDO	DNI	31.229.140	$ 1.101,52
DN18	-2006-	413	RUIZ DIAZ, JORGE DAMIAN	DNI	17.667.005	$ 1.863,88
DN18	-2006-	451	CACERES, PAULINO	DNI	17.345.225	$ 1.421,77
DN18	-2006-	543	JAQUE DIAZ, CARLOS ANTONIO	PPTE	7528661/9	$ 1.334,09
DN18	-2006-	575	GOMEZ, PEDRO RAUL	DNI	29.395.675	$ 1.899,62
DN18	-2007-	11	VARGAS, FIDELINA	CIP	2.559.044	$ 40,28
DN18	-2007-	73	CUARANTA, JORGE HERNAN	DNI	18.296.077	$ 617,48
DN18	-2007-	90	ROCDAN, GUILLERMO RODOLFO	DNI	27.558.385	$ 411,73
DN18	-2007-	91	RAMIREZ, RAMON ANASTACIO	DNI	8.079.533	$ 617,48
DN18	-2007-	93	ALTAMIRANO, ANTONIO RUBEN	DNI	27.395.999	$ 261,39
DN18	-2007-	98	GONZALEZ, LUIS GAUDENCIO	DNI	5.672.414	$ 173,06
DN18	-2007-	99	AGUIRRE, RITA GRACIELA	DNI	22.321.312	$ 221,80
DN18	-2007-	100	AVIGLIANO, MARIANO	DNI	12.410.465	$ 380,01
DN18	-2007-	101	LEGUIZAMON GREGORIO	DNI	24.014.768	$ 380,01
DN18	-2007-	115	RUIZ DIAZ, EDUARDO	DNI	11.171.735	$ 95,06
DN18	-2007-	120	GIMENEZ, CESAR ANDRES	DNI	31.102.757	$ 791,51
DN18	-2007-	122	GARCIA, RUBEN ANTONIO	DNI	17.649.281	$ 474,96
DN18	-2007-	123	ESCALANTE, OLGA	DNI	17.596.216	$ 569,95
DN18	-2007-	124	LUQUE, RAMON ANASTACIO	DNI	17.258.553	$ 854,93
DN18	-2007-	137	MARCONI, ANTONIO	DNI	11.333.687	$ 475,18
DN18	-2007-	138	ACOSTA, GRACIELA	DNI	30.304.397	$ 950,35
DN18	-2007-	149	ENCINA, LUIS	DNI	10.837.422	$ 253,31
DN18	-2007-	154	SCHERER, SILVIO HILARIO	DNI	24.880.590	$ 664,71
DN18	-2007-	157	BARRIOS, ALFREDO OSCAR	DNI	25.881.341	$ 133,36
DN18	-2007-	186	MOLINA, VERONICA NATALIA	DNI	29.464.226	$ 126,48
DN18	-2007-	187	VALLEJOS, EDUARDO RAMON	DNI	24.899.252	$ 1.580,47
DN18	-2007-	199	OBREGON, GUSTAVO ALBERTO	DNI	23.396.652	$ 126,66
DN18	-2007-	257	ACUÑA, OSCAR RAUL	DNI	10.820.277	$ 378,92
DN18	-2007-	261	GARCIA, JORGE ENRIQUE	DNI	21.150.262	$ 1.900,71
DN18	-2007-	286	VILLALBA, OSCAR	DNI	17.518.260	$ 126,67
DN18	-2007-	378	DIAZ, ROGELIO ALBERTO	CUIT	23-06516897-9	U$S 501
DN18	-2007-	383	ALMIRON, RUBEN CARLOS	DNI	5.663.239	$ 127,08
DN18	-2007-	408	GALANTE, HORACIO VICENTE	S/N	SINDOI	$ 77,05
DN18	-2007-	409	FRANCO, JORGE ABEL	DNI	10.681.848	$ 1.356,84
DN18	-2007-	415	CORONEL, HECTOR FELIX	DNI	8.120.383	$ 264,30
DN18	-2008-	47	ROMERO, LUIS	DNI	22.694.936	$ 115,05
DN18	-2008-	51	ROMERO MIGUEL ANGEL	DNI	22.640.672	$ 144,35
DN18	-2008-	61	ROMERO, JUAN MARCELO	DNI	27.794.686	$ 318,86
DN18	-2008-	64	ENRIQUEZ, ESTEBAN	DNI	7.830.371	$ 254,88
DN18	-2008-	80	OCAMPO, EDUARDO	S/N	SINDOI	$ 829,63
DN18	-2008-	98	BARRIOS, EVARISTO ANTONIO	DNI	24.665.085	$ 1.438,99
DN18	-2008-	225	GONZALEZ, JOSE MERCEDES	DNI	11.245.050	$ 466,80
DN18	-2008-	270	ORTELLADO RODAS, NIDIA NOEMI	CIP	4.049.384	$ 25,85
DN18	-2008-	271	CASTILLO BENITEZ, ELVA	CIP	3.321.283	$ 20,68
DN18	-2008-	275	RODRIGUEZ, NANCIANCENA	CIP	186.518	$ 79,13
DN18	-2008-	286	ARRIOLA MARCELO FABIAN	DNI	22.897.986	$ 246,02
DN18	-2008-	337	ROMERO RAMIREZ, MARGARITA F.	CIP	3.388.430	$ 191,25
DN18	-2008-	339	REYES DIAZ, MARIA	CIP	2.452.111	$ 345,31
DN18	-2008-	348	SAMANIEGO, PETRONA	DNI	18.624.717	$ 135,52
DN18	-2008-	366	HERMOSILLA DE BOBADILLA, MARIA	CIP	1.614.553	$ 6,71
DN18	-2008-	367	PELOZO TORRES, PANFILIA	CIP	2.800.302	$ 4,47
DN18	-2008-	368	SALCEDO DE CABALLERO, IGNACIA	CIP	1.068.065	$ 6,71
DN18	-2008-	370	BATALLA NEGRETTE, NARCISO	CIP	1.318.131	$ 6,71
DN18	-2008-	371	TORRES, ILDA NOELLY	CIP	1.614.532	$ 5,93
DN18	-2008-	372	DIAZ DE GONZALEZ, ZULEMA	CIP	2.800.295	$ 6,67
DN18	-2008-	373	REYES DIAZ, MARIA	CIP	2.452.111	$ 456,93
DN18	-2008-	379	GARCIA MAIDANA, SINDULFO	CIP	2.842.417	$ 177,93
DN18	-2008-	380	ROMAN PELOZO, RITA	CIP	2.842.385	$ 177,93
DN18	-2009-	23	NEGRETTE, CELIA	CIP	2.019.038	$ 27,55
DN18	-2009-	25	MEDINA QUINTANA, MARIANA	CIP	3.034.338	$ 68,17
DN18	-2009-	26	SAUCEDO, IGNACIA	CIP	1.068.065	$ 19,91
DN18	-2009-	77	RUIZ DIAZ, LUIS CIRIACO	CIP	2.218.806	$ 684,52
DN18	-2009-	78	RIVAS CASCO, SILVIA ELIZABETH	CIP	1.166.253	$ 663,55
DN18	-2009-	79	RUIZ DIAZ, MARIA TERESA	S/N	SINDOI	$ 811,55
DN18	-2009-	86	QUINTANA, NATIVIDAD	CIP	582.892	$ 74,07
DN18	-2009-	87	RECALDE, CINTIA ADELAIDA	CIP	3.523.673	$ 262,30
DN18	-2009-	88	RIQUELME GONZALEZ, MARINA E.	CIP	2.122.223	$ 107,99
DN18	-2009-	93	VELAZQUEZ, MONICA VILLAN	CIP	1.943.298	$ 4,85
DN18	-2009-	94	TORRES DE SAMANIEGO, EULALIA	CIP	795.215	$ 4,85
DN18	-2009-	95	MORINIGO, BERNARDA DEL CARMEN	DNI	12.374.028	$ 21,84
DN18	-2009-	252	SILVA, JUANA	S/N	SINDOI	$ 1.072,32
DN18	-2009-	253	DIAZ, ANTONIO	S/N	SINDOI	$ 1.552,49
DN18	-2009-	254	LOGISTICA LOPEZ	S/N	-	$ 643,44
DN18	-2009-	256	FERNANDEZ, ALEJANDRA	S/N	SINDOI	$ 914,04
DN18	-2009-	257	ELIAS, JORGE	S/N	SINDOI	$ 399,34
DN18	-2009-	258	ORREGO, ROSA	S/N	SINDOI	$ 870,13
DN18	-2009-	259	BOSO, MARIANO	S/N	SINDOI	$ 1.531,83
DN18	-2009-	260	ROJAS, RAUL	S/N	SINDOI	$ 1.531,83

ACTUACION COD	AÑO	Nº	INTERESADO	DOCUMENTO		DCHOS. Y TRIB.
DN18	-2009-	262	SANDOVAL, LUIS	S/N	SINDOI	$ 849,52
DN18	-2009-	263	ZARATE, BEATRIZ	S/N	SINDOI	$ 761,11
DN18	-2009-	264	FERNANDEZ, ALEJANDRA	S/N	SINDOI	$ 1.344,18
DN18	-2009-	265	GONZALEZ, OSVALDO	S/N	SINDOI	$ 289,70
DN18	-2009-	289	BENITEZ, OSCAR	S/N	SINDOI	$ 311,17
DN18	-2009-	299	ROLDAN, DAMIAN	S/N	SINDOI	$ 1.123,73
DN18	-2009-	311	VALLEJOS, RAUL ESTEBAN	S/N	SINDOI	$ 967,81
DN18	-2009-	302	VERON, JULIO	S/N	SINDOI	$ 1.048,46
DN18	-2009-	303	AGUIRRE, RICARDO	S/N	SINDOI	$ 269,68
DN18	-2009-	305	FERREYRA, GRACIELA	S/N	SINDOI	$ 1.505,48
DN18	-2009-	306	VALDEZ, OCTAVIO	S/N	SINDOI	$ 1.559,25
DN18	-2009-	307	LOPEZ, ESTEFANIA	S/N	SINDOI	$ 1.747,43
DN18	-2009-	317	MENDIONDA, JUAN	S/N	SINDOI	$ 1.225,49
DN18	-2009-	318	GRAMAJO, JOSE	S/N	SINDOI	$ 1.828,08
DN18	-2009-	320	CRISPOR DIOS	S/N	SINDOI	$ 568,04
DN18	-2009-	322	VEGAS, MARIA	S/N	SINDOI	$ 919,15

HECTOR D. BARBOZA, Adm (I) Aduana Corrientes, Dirección Regional Aduanera Resistencia

e. 21/08/2009 Nº 69311/09 v. 21/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

DIVISION ADUANA JUJUY

Se notifica en los términos del Art. 1013 inc. h) del C.A. a los imputados, de la Apertura y Corrida de Vista de los Sumarios Contenciosos en trámite por ante esta Aduana, sito en calle Senador Pérez Nº 531 2do. Piso, S. S. de Jujuy, para que en el plazo de diez (10) días de notificados comparezcan a los efectos de evacuar defensa y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1001 al 1005 C.A.). Asimismo se les hace saber que la mercadería queda afectada a la Ley 25.603. Fdo. NORMANDO JULIO SAIQUITA Jefe Sección Sumarios A/C Aduana Jujuy, sita en Senador Pérez Nº 531 2do. Piso San Salvador de Jujuy, 12 de agosto de 2.009.

SUMARIO	IMPUTADO	INF. ART.	IMPORTE
SC31-060-07	HUANCA CHOQUE, Yver	986	$ 6.266,61
SC31-060-09	ZAMUDIO, Juan Humberto	986/987	$ 21.753,06
SC31-038-09	ZAMUDIO, Juan Humberto	986/987	$ 53.707,38
SC31-085-09	MAMANI ESTICA, Epifanía	986/987	$ 7.446,11
SC31-086-09	MORALES, Juan Carlos	986/987	$ 2.874,52
SC31-087-09	JANDO SAAVEDRA, Florentina	986/987	$ 6.144,16
SC31-088-09	LOPEZ SALVADOR, Justina	986/987	$ 9.041,05
SC31-091-09	LANZA APARICIO, Santiago	986	$ 4.267,78
SC31-093-09	CAYO ESTRADA, René	986/987	$ 2.103,54
SC31-095-09	SILISQUI CABEZAS, Paulina	986	$ 9.940,14
SC31-095-09	ALFARO, Rosa Adriana	986	$ 9.940,14
SC31-095-09	CRUZ, Sonia Soledad	986	$ 9.940,14
SC31-096-09	FLORES GARNIER, Claudia V.	986	$ 2.295,96
SC31-097-09	ZALAZAR, Rosa Estela	986/987	$ 2.105,81

Abog. NORMANDO J. SAIQUITA, Jefe Sec. S. (Sumarios) AFIP DGA Aduana de Jujuy.

e. 21/08/2009 Nº 69313/09 v. 21/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-070/04, caratulado: "BARRIOS, LUIS ERNESTO Y ROMERO ANTONIO MANUEL S/ENCUBRIMIENTO DE CONTRABANDO ART. 874 Y 985 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 44/09 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- SOBRESEER A "BARRIOS, LUIS ERNESTO D.N.I. Nº 14.861.606, argentino, con domicilio en real Avenida de Las Américas Nº 553 de Santo Tomé (Ctes.) y domicilio constituido en los estrados de esta División de Aduana de Santo Tomé (Ctes.) y A "ROMERO ANTONIO MANUEL D.N.I. Nº 22.272.712", argentino domiciliado en Larrea s/Nº Alvear (Ctes.), y con domicilio constituido en los estrados de esta División de Aduana de Santo Tomé (Ctes.), de la aplicación de la pena prevista y penada en el artículo 874 inc. d) de la Ley 22.415, en los términos del art. 1098 inc. a) del C.A., y de acuerdo a lo expuesto en los considerandos y en concordancia con el Resolutorio Judicial Firme. ARTICULO 2º.- CONDENAR A "BARRIOS, LUIS ERNESTO D.N.I. Nº 14.861.606, argentino, con domicilio en real Avenida de Las Américas Nº 553 de Santo Tomé (Ctes.) y domicilio constituido en los estrados de esta División de Aduana de Santo Tomé (Ctes.) y A "ROMERO ANTONIO MANUEL D.N.I. Nº 22.272.712", argentino domiciliado en Larrea s/Nº Alvear (Ctes.), y con domicilio constituido en los estrados de esta División de Aduana de Santo Tomé (Ctes.); al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 970,77 (PESOS: NOVECIENTOS SETENTA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS), equivalente a UNA (1), ves el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 3º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 4º, 5º 6º. DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe División, Aduana de Santo Tomé.

e. 21/08/2009 Nº 69314/09 v. 21/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-017/04, caratulado: "ZETTERLAND ABEL MILTON S/INFRACCION ART. 874 Y 985 DEL C.A.", se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº43/09 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- SOBRESEER A ZETTERLAND ABEL MILTON, D.N.I. Nº 13.281.318", argentino con domicilio denunciado en Barrio Vuelta del Ombú S/Nº de Gobernador Virasoro (Ctes.); con domicilio real calle A. Palacios Nº 217 de la ciudad de Oberá Misiones y con domicilio constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas Santo Tomé, de la aplicación de la pena prevista y penada en el artículo 874 inc. d) de la Ley 22.415, en los términos del art. 1098 inc. a) del C.A., y de acuerdo a lo expuesto en los considerandos y en concordancia con el Resolutorio Judicial Firme. ARTICULO 2º.- CONDENAR A "ZETTERLAND ABEL MILTON, D.N.I. Nº 13.281.318" argentino con domicilio denunciado en Barrio Vuelta del Ombú S/Nº de Gobernador Virasoro (Ctes.); con domicilio real calle A. Palacios Nº 217 de la ciudad de Oberá Misiones y con domicilio constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas Santo Tomé; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 2.697,12 (PESOS: DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON DOCE CENTAVOS), equivalente a DOS (2), veces el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 3º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 4º, 5º Y 6º. DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe División, Aduana de Santo Tomé.

e. 21/08/2009 Nº 69315/09 v. 21/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORRIENTES

Corrientes, 6/8/2009

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

Se anuncia por la presente la existencia de mercadería en aduana en la situación jurídica prevista en los artículos 417 y 440 de la Ley Nº 22.415, según se señala seguidamente:

Aduana de Corrientes — Código Nº 90018

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	*COD. EMBAL.	MARCA DEL EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBS.
DN18-01-164	745	99	DERBY	CARTONES X 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-04-947	350	99	RODEO	CARTONES X 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-04-1265	639	99	RODEO	CARTONES X 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-05-661	5	99	VARIAS	CARTONES X 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-06-003	550	99	RODEO	CARTONES X 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-06-231	350	99	RODEO	CARTONES X 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-06-302	260	99	RODEO	CARTONES X 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-06-303	200	99	RODEO	CARTONES X 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-06-399	88	99	RODEO	CARTONES X 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-06-400	169	99	RODEO	CARTONES X 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-06-511	500	99	RODEO	CARTONES X 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-06-526	675	99	RODEO	CARTONES X 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-06-531	600	99	RODEO	CARTONES X 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-06-567	279	99	RODEO	CARTONES X 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-06-585	250	99	RODEO	CARTONES X 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-06-636	300	99	RODEO	CARTONES X 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-07-22	200	99	RODEO	CARTONES X 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-07-96	53	99	RODEO	CARTONES X 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-07-304	500	99	RODEO	CARTONES X 10 PTES. DE CIGARRILLOS	
DN18-09-092	4,5	12	S/MARCA	4,5 LITROS DE COMBUSTIBLE (NAFTA SUPER)	
DN18-09-286	600	99	RODEO/51	CARTONES X 10 PTES. DE CIGARRILLOS	

ADUANA DE CORRIENTES, SECCION SUMARIOS, 06 DE AGOSTO DE 2009
FDO.:HECTOR DANIEL BARBOZA-ADMINISTRADOR ADUANA DE CORRIENTES

*CODIGO EMBALAJE: 01 Esqueleto - 02 Frasco - 03 Paleta - 04 Cuñete - 05 Contenedor - 06 Caja - 07 Cajón - 08 Fardo - 09 Bolsa - 10 Lata - 11 Tambor - 12 Bidón - 13 Paquete - 30 Atado - 31 Rollo - 32 A granel - 33 Pieza - 34 Rollizo - 35 Bloque - 99 Bultos

HECTOR D. BARBOZA, Administrador (I), Aduana de Corrientes, Dirección Regional Aduanera Resistencia.

e. 21/08/2009 Nº 69359/09 v. 21/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORRIENTES

Corrientes, 6/8/2009

Se cita para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles, a fin de que ejerzan el derecho a defensa y ofrezcan pruebas en los sumarios contenciosos que a continuación se indican, en los cuales se imputa la comisión de las infracciones y delitos que en cada caso se menciona, bajo apercibimiento de declaración de rebeldía. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes sita en Avda. Vera Nº 1147 - 3400 Corrientes. En cada caso se exige también el pago de la obligación tributaria, en los términos del Art. 783 del C.A.

Además, se les notifica que se procederá a la destinación (venta, donación o destrucción) de las mercaderías secuestradas afectadas a las causas en trato.

SUMARIO Nº	INF. ARTS.	IMPUTADO	DOCUMENTO Nº	MULTA	TRIBUTOS
SC18 06 -95	985	ANCOROLA, ROQUE RAMON	24.010.764	$ 1.047,01	$ 307,31
SC18 06 -139	985	PAVON, ISABEL	21.491.820	$ 3.109,34	$ 2.461,88
SC18 06 -437	985	ESQUIVEL CIRILO	14.236.693	$ 29.237,79	$ 22.752,77

SUMARIO Nº	INF. ARTS.	IMPUTADO	DOCUMENTO Nº	MULTA	TRIBUTOS
SC18 06 -437	985	LENCINA, FELIX ANGEL	12.330.612	$ 29.237,79	$ 23.185,05
SC18 06 -684	985	MEZA, MARCELO OMAR	26.071.193	$ 2.371,33	$ 942,13
SC18 06 -693	985	CALIVA, SERGIO ADRIAN	21.330.500	$ 3.826,62	$ 3.017,02
SC18 06 -715	985	LEYES FELIX	7.832.889	$ 4.879,44	$ 3.888,56
SC18 06 -967	985	OJEDA, WENCESLAO	22.976.779	$ 1.687,85	$ 1.267,66
SC18 06 -1077	985	VILLALBA, ANGEL AURELIO	22.477.077	$ 4.707,57	$ 3.707,99
SC18 06 -1167	985	MACIEL, RAUL	29.987.855	$ 23.423,64	$ 18.504,99
SC18 07 -189	985	PEREZ, PEDRO OSCAR	18.436.916	$ 10.136,43	$ 7.952,80
SC18 08 -209	847	TOLEDO, OSVALDO JAVIER	24.115.574	$ 45.260,98	$ 22.630,49
SC18 08 -258	947	GOMEZ, ALBERTO LEONARDO	28.510.348	$ 19.133,52	$ 7.479,84
SC18 08 -280	947	FERNANDEZ, ROBERTO DANIEL	28.635.880	$ 33.890,76	$ 12.853,38
SC18 08 -280	947	ROMERO, JOAQUIN FACUNDO	33.125.599	$ 33.890,76	$ 12.853,38
SC18 08 -376	985	OJEDA, WENCESLAO	22.976.779	$ 6.251,83	$ 4.641,85
SC18 08 -405	994	NIEVES, CARMEN HAYDEE	CUIT 27-93258225-8	$ 500,00	-
SC18 08 -409	994	NIEVES, CARMEN HAYDEE	CUIT 27-93258225-9	$ 500,00	-
SC18 08 -413	994	LEHMANN, CARLOS HUGO	CUIT 20-12304417-8	$ 500,00	-
SC18 08 -414	994	LEHMANN, CARLOS HUGO	CUIT 20-12304417-8	$ 500,00	-
SC18 08 -415	994	LEHMANN, CARLOS HUGO	CUIT 20-12304417-8	$ 500,00	-
SC18 09 -14	985	FRETTE, SERGIO ANIBAL	22.321.666	$ 25.137,47	$ 19.067,23

HECTOR D. BARBOZA, Administrador (I), Aduana de Corrientes, Dirección Regional Aduanera Resistencia.

e. 21/08/2009 Nº 69360/09 v. 21/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)			
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1184			
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE			
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. Nº 74/98
30-56199071-5	TAPPER S.R.L.	4/4.1	SI

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 21/08/2009 Nº 69899/09 v. 21/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 280/2009

Abog. Antonio Ramón PANZA – (Legajo Nº 35.466/63) - S/finalización de funciones y designación de Jefe Interino de la División Jurídica de la Dirección Regional Río Cuarto.

Bs. As., 10/8/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11194-15-2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma la Dirección Regional Río Cuarto a través de la Nota Nº 379/09 (DI RRCU) del 1 de julio de 2009, elevó una terna de candidatos a efectos de cubrir con carácter interino la Jefatura de la División Jurídica de su jurisdicción.

Que en la misma nota, dicha Dirección Regional propone designar como Jefe Interino de la unidad de estructura mencionada en el considerando precedente, al Abogado Antonio Ramón PANZA, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la Sección Juicios Universales de la citada Dirección Regional.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Antonio Ramón PANZA (Legajo Nº 35.466/63) en el carácter de Jefe Interino de la Sección Juicios Universales de la Dirección Regional Río Cuarto.

ARTICULO 2º — Designar al Abogado Antonio Ramón PANZA (Legajo Nº 35.466/63) en el carácter de Jefe Interino de la División Jurídica de la Dirección Regional Río Cuarto.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 21/08/2009 Nº 69883/09 v. 21/08/2009

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1657/2009

Bs. As., 11/8/2009

VISTO el Expediente Nº: 3037/09/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene a su cargo la organización y desarrollo del "XXIV FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA", a llevarse a cabo en la Ciudad mencionada entre el 6 y el 15 de noviembre de 2009.

Que es de vital importancia e imprescindible contar con auspiciantes para cubrir distintos eventos en el marco del Festival.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES por la XXIV edición del Festival realizará una campaña de comunicación y difusión en distintas piezas gráficas y publicidad en la vía pública.

Que distintas empresas se encuentran interesadas en publicitar sus marcas en el Festival.

Que la Producción General del Festival ha observado la gran cantidad de potenciales auspiciantes e interesados de participar con sus marcas en el Festival que ameritan fijar las pautas y valores para la celebración de los auspicios que se realizaren.

Que por los convenios de colaboración los auspiciantes brindarán a la organización del festival distintos servicios a cambio de la inclusión de su isologotipo y aviso de la empresa en diferentes piezas gráficas del festival.

Que los diferentes acuerdos deben contar con una base previa y determinada del servicio y la valoración estimativa del espacio en las diferentes piezas gráficas del festival.

Que para ello es necesario aprobar una base de sponsoreo para fijar las prestaciones a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y de los distintos potenciales auspiciantes.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención al respecto.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01 y Decreto Nº 1536/02).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los valores correspondientes a los auspicios destinados al XXIV Festival Internacional de Cine de Mar del Plata, el cual obra agregado como ANEXO I de la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

RESOLUCION Nº 1657

VALORES CORRESPONDIENTES A LOS AUSPICIOS
DESTINADOS PARA EL XXIV FESTIVAL
INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA

Espacios publicitarios en piezas gráficas

Catálogo (edición bilingüe de colección). A cuatro colores. Tirada:
5.000 ejemplares.
1 página 154 mm x 220 mm ....$ 18.000.-
½ página 144 mm x 102,5 mm.. $ 10.000.-

Grilla de Programación
50.000 ejemplares / 4 colores

Retiración de tapa ....$ 28.000.-
Retiración de contratapa ....$ 21.000.-
Página ....$ 14.000.-
½ página...$ 11.500.-
¼ página...$ 7.000.-

Guía de Bienvenida
2.000 ejemplares / 4 colores

Retiración de tapa ....$ 15.000.-
Retiración de contratapa ....$ 10.000.-
Página ....$ 8.000.-
½ página...$ 6.000.-
¼ página...$ 4.000.-

Diario del Festival
10.000 ejemplares diarios / 9 números
Pie de página ....$ 6.000.-
½ Pie de página ....$ 2.000.-

Presencia publicitaria en espacios del Festival

Placa publicitaria antes de cada película ....$ 5.000.-

Presencia en Banner único de sponsors
en el Meeting Point del Festival...$ 4.000.-

✓ Banner Electrónico en página web
BONIFICACION ESPECIAL MAIN SPONSORS
+EQUIPAMIENTO TECNICO ESPECIFICO

✓ PRESENCIA MAXIMA PARA
COLABORADORES MENORES .... 5 Espacios

✓ Patrocinio de Salas o Meeting Point ....$ 100.000.-

✓ MAIN SPONSOR (PRESTACION MINIMA)...................$ 100.000.-
Presencia en todas las Piezas Gráficas y Espacios publicitarios a excepción de Patrocinio de Salas o Meeting Point.

e. 21/08/2009 Nº 69174/09 v. 21/08/2009

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1659/2009

Bs. As., 12/8/2009

VISTO, el expediente Nº 5085/07/INCAA, las Resoluciones Nº 1832/07, 1773/07, 322/08, 489/08, 1011/08/INCAA, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 1832/07/INCAA de fecha 16 de noviembre de 2007 se llamó a concurso para la producción de UN (1) Largometraje de Ficción que constituya la Primera Obra Cinematográfica a ser dirigida por una realizadora.

Que por Resolución Nº 322/08 y 489/08/INCAA fue designado el Jurado para la evaluación y selección de los proyectos presentados.

Que mediante el acta del 4 de agosto de 2008 del mencionado Jurado y la Resolución Nº 1011/08/INCAA se declaró como proyecto Ganador al titulado "NATURAL" de Aurora ARPAJOU y como proyecto Suplente al titulado "LA BELLEZA / NOSILATIAJ" de Daniela SEGGIARO.

Que por Resolución Nº 1773/07/INCAA se llamó a Concurso para la producción de TRES (3) Largometrajes de Ficción para Primeras y Segundas obras cinematográficas.

Que en el Artículo 20 de la Resolución Nº 1773/07/INCAA y en el Artículo 21 de la Resolución Nº 1832/07/INCAA se establece que: "Los proyectos presentados al presente concurso no podrán participar en ningún otro llamado que convoque el Organismo durante el ejercicio del año 2007".

Que la Srta. Aurora ARPAJOU se presentó a ambos concursos con su proyecto titulado "NATURAL" lo que resulta un vicio manifiesto, vicio necesariamente conocido por quien resultara Ganadora del Concurso convocado por la Resolución Nº 1832/07/INCAA.

Que en consecuencia corresponde dejar sin efecto la Resolución Nº 1011/08/INCAA que declaró como ganador al Proyecto "NATURAL" y se designe a quien era suplente como titular del premio (ganadora del concurso llamado por la Resolución Nº 1832/07/INCAA), a Daniela SEGGIARO.

Que, por lo expuesto, la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Organismo en su Dictamen Nº 1122, de fecha 25 de junio de 2009, entiende que no corresponde otorgarle el premio al Proyecto "NATURAL" de Aurora ARPAJOU y sí al Proyecto que fue seleccionado como suplente "LA BELLEZA / NOSILATIAJ" perteneciente a Daniela SEGGIARO.

Que asimismo en el Dictamen mencionado supra, la Gerencia de Asuntos Jurídicos considera necesario convocar nuevamente al Jurado designado mediante Resoluciones Nº 322/08 y 489/08/INCAA, para que seleccione un nuevo proyecto Suplente.

Que corresponde dictar Resolución.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjese sin efecto la Resolución Nº 1011/08/INCAA.

ARTICULO 2º — Desígnese como Ganador del Concurso llamado mediante la Resolución Nº 1832/07/INCAA, al proyecto titulado "LA BELLEZA / NOSILATIAJ" perteneciente a Daniela SEGGIARO.

ARTICULO 3º — Convóquese a los miembros del Jurado designado por las Resoluciones Nº 322/08 y 489/08/INCAA, en el marco del Llamado a Concurso mencionado en el artículo que antecede, a los efectos de designar un nuevo proyecto Suplente.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al interesado, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 21/08/2009 Nº 69173/09 v. 21/08/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 177/2009

Bs. As., 7/8/2009

VISTO los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES en su reunión Nº 770 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que la SUBGERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20 del Anexo I - Capítulo II del Decreto Nº 1390/98.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar los permisos individuales correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 770 que, como Anexo, se incluyen listados a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL O. RACANA, Presidente del Directorio.

ACTA Nº 770/2009

Expediente N°	Permisos Individuales Nuevos	Propósito	Actuación N°
05770-IN	CASAS GIULLIANA	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
06027-IN	VILLODRES LORENA MONICA	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
05297-IN	NUSDEO SILVINA NOEMI	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
05880-IN	LACOVARA MIGUEL ANGEL	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	02
06006-IN	GOÑI LEONARDO MARTIN	3.7.2-TECNICO EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
05588-IN	CIRANNA ROUSSEAU LEANDRO PABLO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01
06011-IN	BRIA ROBERTO LUIS	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
05996-IN	DEL MESTRE RUBEN LEONARDO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06014-IN	ROJAS JULIO RICARDO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
05934-IN	TONETTO ESTEBAN ERNESTO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06025-IN	VARGAS JOSE LUIS	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06004-IN	VIGNALE ALBERTO EDUARDO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01

Expediente N°	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación N°
03709-IN	SARAVI MARGARITA CRISTINA	10.-CALIBRACION DE EQUIPOS	04
04841-IN	CHIARAVIGLIO RICARDO ANGEL	2.0-USOS INDUSTRIALES VARIOS	02
04840-IN	GIOVANETTI CARLOS ALBERTO	2.0-USOS INDUSTRIALES VARIOS	02
03718-IN	GIAMBELLUCA CLAUDIO JOSE MARIA	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
01809-IN	MANCIOLA ALBERTO	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
00813-IN	REPETTO MARIA GABRIELA	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	04
02168-IN	VECCHIO JORGE OMAR	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
01809-IN	MANCIOLA ALBERTO	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
02168-IN	VECCHIO JORGE OMAR	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
03655-IN	BAYON PABLO ALEJANDRO	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	02
04557-IN	FERRARIS ALFREDO ENRIQUE	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	02
03655-IN	BAYON PABLO ALEJANDRO	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	02
04557-IN	FERRARIS ALFREDO ENRIQUE	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	02
02310-IN	RODRIGUEZ FRANCO MIGDALIA	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	02
03361-IN	SEGURA HIWAY GLADYS LUCIA	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	02
03655-IN	BAYON PABLO ALEJANDRO	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	02
04557-IN	FERRARIS ALFREDO ENRIQUE	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	02
03361-IN	SEGURA HIWAY GLADYS LUCIA	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	02
00395-IN	BARROS ANTONIO DOMINGO	3.7.1-ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	02
02726-IN	HISANO JORGE OSCAR	3.7.1-ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	02
01537-IN	CELUCH STELLA MARIS	8.0-INVESTIGACION	02
03845-IN	UGALDE RODOLFO AUGUSTO	8.0-INVESTIGACION	03
00436-IN	BIANCHI HUGO ERNESTO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
03875-IN	CASTAGNOLI CESAR DANIEL	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
01644-IN	ORELLANA NOLBERTO LINDOLFO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
05005-IN	SUAREZ ALBERTO MARCELO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
04726-IN	FAITA FEDERICO AUGUSTO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
04252-IN	PRESSACCO OSVALDO GUSTAVO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
03647-IN	TEJERINA GUSTAVO DANIEL	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01

e. 21/08/2009 Nº 69171/09 v. 21/08/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 187/2009

Bs. As., 14/8/2009

VISTO el trámite de solicitud de Renovación y/o Modificación de permisos individuales, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 7.11.2, Revisión 0, y

CONSIDERANDO:

Que la Norma 7.11.2, Revisión 0, establece requisitos para solicitar "Permisos Individuales para Operadores de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales".

Que el Criterio 10 de la norma citada precedentemente dispone: "El solicitante de un permiso individual debe ser mayor de VEINTIUN (21) años, poseer como mínimo estudios secundarios completos con una duración no menor a CINCO (5) años.".

Que el señor Carlos Alberto GITTER, ha obtenido el título de Técnico en Electromecánica conforme al Plan de Estudios Nº 1342/64 - Decreto Nº 1121/66, cuya duración es menor a CINCO (5) años.

Que conforme las opiniones vertidas por la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, el título obtenido por el señor GITTER, reconocido por la autoridad competente; se reconoce como una formación equivalente a la solicitada por la Norma AR 7.11.2 en su Criterio Nº 10.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES en su Reunión Nº 770 ha recomendado dar curso favorable al trámite de solicitud del señor Carlos Alberto GITTER.

Que las GERENCIAS DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS y la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20 del Anexo I - Capítulo II del Decreto Nº 1390/98.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otorgar, con carácter de excepción, el permiso individual correspondiente a la Reunión del CAAR Nº 770 que se detalla a continuación:

EXPTE.	RENOVACION DE PERMISO INDIVIDUAL	CAAR 770	ACT.
03319-IN	GITTER CARLOS ALBERTO	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	03

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

e. 21/08/2009 Nº 70363/09 v. 21/08/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 185/2009

Bs. As., 14/8/2009

VISTO el trámite de solicitud de Renovación y/o Modificación de permisos individuales, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 7.11.1, Revisión 2, y

CONSIDERANDO:

Que la Norma AR 7.11.1, Revisión 2, establece requisitos para solicitar "Permisos Individuales para Operadores de equipos de Gammagrafía Industrial".

Que el Criterio 15 de la Norma citada precedentemente dispone: "El solicitante de un permiso individual debe ser mayor de VEINTIUN (21) años, poseer como mínimo estudios secundarios completos cuya duración no sea menor de CINCO (5) años, o estudios de nivel Polimodal completos o estudios completos de otro nivel educativo equivalente reconocido por las autoridades competentes".

Que los señores Héctor Daniel LOPEZ y Jorge Luis GONZALEZ no dan cumplimiento al requisito exigido por la normativa citada precedentemente, dado que no cuentan con título de estudios secundarios completos.

Que sin perjuicio de lo expuesto y conforme las opiniones vertidas por la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, los señores Héctor LOPEZ y Jorge GONZALEZ han demostrado tener méritos suficientes como para soslayar el requisito citado precedentemente.

Que el CAAR, en su Reunión Nº 770, ha recomendado dar curso favorable al trámite de solicitud de los señores Héctor Daniel LOPEZ y Jorge Luis GONZALEZ.

Que las GERENCIAS DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS y la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20 del Anexo I - Capítulo II del Decreto Nº 1390/98.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otorgar, con carácter de excepción, los permisos individuales correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 770 que se detallan a continuación:

EXPTE.	RENOVACION DE PERMISO INDIVIDUAL	CAAR 770	ACT
03279-IN	HECTOR DANIEL LOPEZ	9.0-GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02
02444-IN	JORGE LUIS GONZALEZ	9.0-GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

e. 21/08/2009 Nº 69210/09 v. 21/08/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 188/2009

Bs. As., 14/8/2009

VISTO el Decreto Nº 1172/03 de acceso a la información pública, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, la Resolución del Directorio Nº 67/04, la Resolución Nº 142/09, lo actuado por el SECTOR NORMAS, por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS y por la SECRETARIA GENERAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16, inciso a) de la Ley Nº 24.804 establece, entre las funciones, facultades y obligaciones de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), la de dictar las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 1172/03 aprueba el "Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas" y el "Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas en el Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas" que como Anexos V y VI respectivamente, forman parte integral del mencionado Decreto.

Que mediante la Resolución del Directorio Nº 67/04 se instrumenta, en el ámbito de la ARN, el mencionado Reglamento General y se adopta el correspondiente formulario para la presentación de opiniones y propuestas, además de designar al SECTOR NORMAS como responsable de la implementación y puesta en marcha del procedimiento para la elaboración participativa de normas.

Que asimismo, la Resolución Nº 142/09 declaró la apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, en relación con el anteproyecto de Norma AR 7.11.1 "Permisos Individuales para Operadores de Equipos de Gammagrafía Industrial" Revisión 3.

Que dicha Resolución Nº 142/09 procedió a habilitar en esta ARN durante VEINTE (20) días un Registro para la incorporación de opiniones y propuestas por parte de toda persona física o jurídica, pública o privada, que invocara un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva relacionado con la norma a dictarse.

Que resulta de público conocimiento que la situación especial creada en el ámbito nacional por la pandemia producida por la Influenza A (H1N1), ha afectado el normal desenvolvimiento de las actividades en nuestro país durante un lapso que abarca el período en que estuvo habilitado el Registro antedicho.

Que ante las dificultades producidas por dicha pandemia, resulta conveniente dictar medidas para facilitar la participación de los ciudadanos que pudieran haberse visto impedidos de incorporar sus opiniones y propuestas en relación con la norma a dictarse.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 del Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, la SECRETARIA GENERAL y el SECTOR NORMAS, han tomado la intervención que les compete.

Que el suscripto en función de las atribuciones conferidas por el Artículo 20 Anexo I, Capítulo II del Decreto Nº 1390/98 es competente para dictar la presente Resolución.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar una nueva apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, en relación con el anteproyecto de Norma AR 7.11.1 "Permisos Individuales para Operadores de Equipos de Gammagrafía Industrial" Revisión 3 que como anexo forma parte integral de esta Resolución, e iniciar el correspondiente Expediente.

ARTICULO 2º — Invitar a participar en dicho Procedimiento a toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva relacionado con la norma a dictarse.

ARTICULO 3º — Establecer que, a los efectos de la instrumentación del Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas, el SECTOR NORMAS es la dependencia competente a la cual el suscripto, en su carácter de Autoridad Responsable, delega la dirección del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas.

ARTICULO 4º — Habilitar un Registro para la incorporación de opiniones y propuestas, que funcionará en el Registro Central de la ARN, sita en Avenida del Libertador Nº 8250 - Oficina 317, 1429 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las que se deberán presentar por escrito —pudiendo acompañar la documentación que estime pertinente— utilizando el formulario indicado en el Anexo VI del Decreto Nº 1172/03, dentro del plazo de VEINTE (20) días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. En dicha sede los interesados podrán tomar vista del Expediente.

ARTICULO 5º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a los sectores NORMAS, INFORMACION TECNICA y REGISTRO CENTRAL. Publíquese en el Boletín de este Organismo. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA durante DOS (2) días. Incorpórese en el sitio Web de la ARN durante la vigencia del plazo indicado en el Artículo 4º de la presente Resolución y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 188/09

ANTEPROYECTO NORMA AR 7.11.1 – Revisión 3.

PERMISOS INDIVIDUALES PARA OPERADORES DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL

A. OBJETIVO

1. Establecer los requisitos que debe cumplir una persona para obtener y renovar un Permiso Individual.

B. ALCANCE

2. Esta norma es aplicable a toda persona que solicite un Permiso individual para operar equipos de Gammagrafía Industrial. (#)

El cumplimiento de la presente norma y de las normas y requerimientos establecidos por la Autoridad Regulatoria, no exime del cumplimiento de otras normas y requerimientos no relacionados con la seguridad radiológica, establecidos por otras autoridades competentes.

C. EXPLICACION DE TERMINOS

3. Aptitud Psicofísica: Compatibilidad adecuada, evaluada por el médico examinador, entre el Profesiograma Psicofísico de una función que requiere Permiso Individual y el conjunto de cualidades y condiciones psicofísicas del postulante a dicha función.

4. Equipo de Gammagrafía: (en adelante Equipo): Sistema o conjunto de dispositivos que utiliza una Fuente Sellada para realizar prácticas de Gammagrafía Industrial y que comprende el Proyector y los accesorios que son necesarios para su operación.

5. Fuente Sellada: Fuente radiactiva en la que el material radiactivo se halla en una o más cápsulas suficientemente resistentes para prevenir el contacto y dispersión del material radiactivo, bajo las condiciones de uso para la cual fue diseñada.

6. Instalación Clase II: Instalación o práctica que sólo requiere Licencia de Operación.

7. Módico Examinador. Médico Especialista en Medicina del Trabajo, designado por la Entidad Responsable y reconocido por la Autoridad Regulatoria con apoyo profesional suficiente como para establecer el Profesiograma Psicofísico del Operador y evaluar la Aptitud Psicofísica del postulante.

8. Operador: Persona física con Permiso Individual para operar Equipos, que tiene la responsabilidad de hacerlo en forma segura de acuerdo a las reglas del arte, y cumpliendo como mínimo con las normas aplicables.

9. Operación de Gammagrafía Industrial: Secuencia completa de tareas para ejecutar una práctica de Gammagrafía Industrial; comprende todas las actividades desde la preparación de los elementos para la práctica hasta el almacenamiento del Equipo en el Depósito Autorizado al finalizar las actividades en el Area de Operación, acorde a los procedimientos de la Instalación y a los requisitos de la normativa regulatoria.

10. Permiso Individual: Certificado, expedido por la Autoridad Regulatoria, por el que se autoriza a una persona a trabajar con fuentes de radiación, en una Instalación Clase II o en una práctica no rutinaria.

11. Preceptor: Persona que supervisa el entrenamiento de un solicitante de Permiso Individual para Gammagrafía Industrial.

12. Profesiograma Psicofísico: Conjunto de cualidades y condiciones psicofísicas mínimas necesarias para desempeñar, en forma adecuada, la función que requiere Permiso Individual.

13. Gammagrafía Industrial: Radiografía industrial realizada mediante la utilización de Fuentes Selladas emisoras de radiación gamma.

D. REQUISITOS

D.1. REQUISITOS GENERALES

14. Sólo se podrá emplear Equipos cuando se posea un Permiso Individual para Operadores de Gammagrafía Industrial otorgado por la Autoridad Regulatoria o en el curso de un entrenamiento bajo supervisión de un Preceptor.

15. El Permiso Individual para Operadores de Gammagrafía Industrial sólo autoriza a su titular a trabajar con Fuentes Selladas, en una instalación licenciada o en una práctica no rutinaria autorizada por la Autoridad Regulatoria para ese fin.

D.2. SOLICITUD DE PERMISOS INDIVIDUALES

16. El solicitante de un Permiso Individual debe ser mayor de veintiún (21) años, poseer como mínimo estudios secundarios completos cuya duración no sea menor de cinco (5) años, o estudios de nivel Polimodal completos o estudios completos de otro nivel educativo equivalente reconocido por las autoridades competentes.

17. El solicitante de un Permiso Individual debe acreditar que posee formación específica mediante la asistencia y aprobación de un curso teórico-práctico para Gammagrafía Industrial. La certificación de la aprobación del curso puede ser utilizada para la mencionada acreditación dentro de los dos (2) años de emitida. Pasado ese lapso la certificación de la aprobación del curso carecerá de validez para la tramitación del Permiso Individual.

18. El curso teórico-práctico a que se hace referencia en el Criterio Nº 17 debe estar reconocido por la Autoridad Regulatoria y debe poseer un temario de seguridad radiológica que tenga una duración no menor a cincuenta y cinco (55) horas. La Autoridad Regulatoria podrá auditar el dictado del curso y los exámenes correspondientes cada vez que lo considere necesario.

19. El solicitante debe haber aprobado un examen teórico-práctico del curso mencionado en el Criterio Nº 18, ante una mesa examinadora conformada por personal que posea Permiso Individual para Operadores de Gammagrafía Industrial o con reconocida trayectoria en la materia y por personal de la ARN cuando ésta así lo determine.

20. El solicitante debe acreditar que posee un entrenamiento en la práctica de Gammagrafía Industrial adquirido en un lapso no menor a cinco (5) meses y no mayor a dieciocho (18) meses, durante el que debe haber realizado un mínimo de cincuenta (50) Operaciones de Gammagrafía Industrial bajo la supervisión de un Preceptor propuesto por el solicitante a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

21. El Preceptor debe tener una reconocida trayectoria en Gammagrafía Industrial, debe ser titular de un Permiso Individual para dicha práctica, debe haber renovado al menos una vez su Permiso Individual y no debe haber sido sancionado por incumplimientos a la normativa de la Autoridad Regulatoria.

22. El Preceptor no puede supervisar el entrenamiento simultáneo de más de tres (3) solicitantes de Permiso Individual y debe garantizar la necesaria dedicación horaria de su parte para la supervisión de cada uno de ellos.

23. El Preceptor debe comunicar a la Autoridad Regulatoria el inicio del entrenamiento del solicitante de Permiso Individual dentro de la semana de comenzado el mismo. La falta de dicha comunicación implicará el desconocimiento por parte de la Autoridad Regulatoria del entrenamiento efectuado.

24. El Preceptor debe acreditar, a través de la presentación de una Declaración Jurada, la efectiva realización del entrenamiento referido en el Criterio Nº 20. La información consignada en dicha declaración debe poder ser verificable y el reconocimiento por parte de la Autoridad Regulatoria del entrenamiento informado por el Preceptor está sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en esta normativa.

25. El Preceptor debe asegurar en la Declaración Jurada mencionada precedentemente, que la realización del entrenamiento ha proporcionado al solicitante de Permiso Individual una adecuada formación en la práctica de Gammagrafía Industrial que le permita emplear Fuentes Selladas en esa práctica sin necesidad de supervisión.

26. El entrenamiento sólo puede iniciarse una vez aprobado el curso mencionado en el Criterio Nº 17, y debe ser realizado en una instalación que posea Licencia de Operación para Gammagrafía Industrial. La realización del entrenamiento debe contar con la conformidad escrita del respectivo Titular de Licencia la que deberá ser comunicada a la Autoridad Regulatoria.

27. La Declaración Jurada del Preceptor referida en el Criterio Nº 24, puede ser utilizada para la acreditación de la efectiva realización del entrenamiento, dentro del año de finalizado el mismo. Pasado ese lapso la certificación de la Declaración Jurada del Preceptor carecerá de validez para la tramitación del Permiso Individual.

28. El solicitante debe acreditar ante la Autoridad Regulatoria haber aprobado un examen de Aptitud Psicofísica mediante certificado extendido por un Médico Examinador.

D.3. RESPONSABILIDADES DEL TITULAR DE UN PERMISO INDIVIDUAL.

29. El titular de un Permiso Individual debe cumplir con la normativa de la Autoridad Regulatoria referida a seguridad radiológica y protección física, así como al transporte seguro de materiales radiactivos.

30. El titular de un Permiso Individual debe cumplir con los criterios correspondientes de la normativa específica de la Autoridad Regulatoria, que sea de aplicación a la operación de la instalación o a la realización de la práctica no rutinaria de que se trate.

31. El titular de un Permiso Individual debe:

a) Cumplir con los procedimientos establecidos para asegurar su propia protección, la de los demás trabajadores y la del público.

b) Mantener actualizados sus datos personales ante la Autoridad Regulatoria.

c) Suministrar toda la información sobre temas sujetos a regulación que le sea solicitada por personal de la Autoridad Regulatoria.

d) Comunicar a la ARN en forma inmediata, la ocurrencia de sucesos que afecten o puedan afectar, la protección radiológica de las personas y la seguridad de la instalación.

e) En caso de cumplir la función de Responsable, además de cumplir con lo requerido en la norma específica de operación de que se trate, debe informar por escrito a la Autoridad Regulatoria dentro de las veinticuatro (24) horas de producida, su renuncia o ausencia temporaria en tal función.

D.4. VALIDEZ Y RENOVACION DE PERMISOS INDIVIDUALES

32. Los Permisos Individuales para Operadores de Gammagrafía Industrial tienen una validez máxima de tres (3) años supeditada a la validez que especifique el certificado de Aptitud Psicofísica de Operador extendido por el Médico Examinador, y tienen carácter intransferible.

33. Para la renovación de un Permiso Individual, su titular debe presentar la correspondiente solicitud ante la Autoridad Regulatoria con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del permiso. Asimismo debe acreditar:

a) Haber aprobado un examen de Aptitud Psicofísica mediante certificado extendido por un Médico Examinador.

b) Haber asistido y aprobado, como mínimo, un curso de actualización en seguridad radiológica para Gammagrafía Industrial que esté reconocido por la Autoridad Regulatoria, y que tenga una duración no inferior a veinte (20) horas de clase. El examen de aprobación del curso debe realizarse ante una mesa examinadora conformada por personal que posea Permiso Individual para Operadores de Gammagrafía Industrial o con reconocida trayectoria en la materia y por personal de la ARN cuando ésta así lo determine.

(#) La Guía Regulatoria AR 5 contiene recomendaciones generales para facilitar el cumplimiento de los requerimientos incluidos en la presente norma.

La certificación de la aprobación del curso puede ser utilizada para la mencionada acreditación dentro de los dieciocho (18) meses de su otorgamiento. Pasado ese lapso la certificación de la aprobación del curso carecerá de validez para la tramitación de la renovación del Permiso Individual.

c) Haber realizado trabajos de Gammagrafía Industrial durante los seis (6) meses previos al vencimiento del Permiso Individual.

34. Para la renovación de un Permiso Individual dentro del año posterior a la fecha de su vencimiento, su titular debe acreditar a satisfacción de la Autoridad Regulatoria:

a) Haber cumplido lo requerido en los Criterios Nº 33 a) y Nº 33 b).

b) Haber realizado un mínimo de diez (10) Operaciones de Gammagrafía Industrial durante un lapso no menor a un (1) mes bajo la supervisión de un Preceptor propuesto por el solicitante a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

El Preceptor debe cumplir con los criterios aplicables al mismo, explicitados en la sección D2.

35. Para la renovación de un Permiso Individual después del año posterior a la fecha de su vencimiento, su titular debe cumplimentar lo requerido en la sección D2 “Solicitud de Permisos Individuales”.

e. 21/08/2009 Nº 69160/09 v. 21/08/2009

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 4083/2009

Bs. As., 11/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-292-09-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas con respecto a la Droguería denominada “DROGUERIA CENTRO S.R.L.”, que no se encuentra registrada ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97.

Que el mencionado Instituto informa que se ha tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la citada droguería con domicilio en la calle 8 de Junio Nº 868, de la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, a la Droguería 20 de Junio, sita en la calle Presidente Roca Nº 1553, ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe y a la Droguería Rentfarm S.R.L., sita en Av. La Plata Nº 1291, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos afirma que dicha circunstancia fue constatada con motivo de la Orden de Inspección Nº 34.046, efectuada en sede de la citada firma, donde se observó la siguiente documentación comercial: a) Factura tipo “A” Nº 0001-00000581, de fecha 28-12-2008, emitida por “DROGUERIA CENTRO S.R.L.” a Droguería 20 de Junio, b) Remito Nº 0001-00000166, de fecha 29-12-2008, emitida por “DROGUERIA CENTRO S.R.L.” a la Droguería Rentfarm S.R.L.

Que corresponde destacar que la firma “DROGUERIA CENTRO S.R.L.” al momento de realizar la mencionada transacción comercial no se encontraba ni se encuentra actualmente inscripta ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97.

Que dichas circunstancias implican una infracción a lo normado por el artículo 2º de la Ley 16.463 de Medicamentos, y al artículo 3º del Decreto Nº 1299/97.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición, en forma preventiva, de la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Entre Ríos a la Droguería denominada “DROGUERIA CENTRO S.R.L.”, hasta tanto no se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97 y la iniciación del pertinente sumario sanitario a la Droguería y su Director Técnico.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —prohibición preventiva de comercialización— resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463 y al artículo 3º del Decreto 1299/97.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización, fuera del ámbito de la Provincia de Entre Ríos, a la Droguería denominada “DROGUERIA CENTRO S.R.L.”, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición hasta tanto no se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la Droguería denominada “DROGUERIA CENTRO S.R.L.” con domicilio en la calle 8 de Junio Nº 868 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos y su Director Técnico, por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley 16.463 y al artículo 3º del Decreto 1299/97.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Ministerio de Salud de la provincia de Entre Ríos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 21/08/2009 Nº 69199/09 v. 21/08/2009

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 4087/2009

Bs. As., 11/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-349-9-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que con el objetivo de verificar el cumplimiento de las normas de Buenas Prácticas de Fabricación —BPF— se procedió a inspeccionar el establecimiento de la firma LABORATORIO LEMONT SRL, de lo que da cuenta la orden de inspección Nº 803/09.

Que durante dicho procedimiento se solicitó documentación general sobre la firma, a saber: Certificado de inscripción del Establecimiento, Designación del responsable Técnico, así como también planos, listado de productos propios y elaborados para terceros, listado de productos elaborados en terceros, listado de equipos de producción y de control de calidad, listado actualizado de POE’s y organigrama.

Que a lo dicho precedentemente el Iname agrega que durante la recorrida realizada por las instalaciones mencionadas en el primer párrafo de la presente pudieron detectarse los siguientes incumplimientos a la normativa vigente de BPF Disposición —ANMAT— Nº 1107/99: 1) La estructura verificada durante la recorrida no coincide con la aprobada según planos obrantes por la Autoridad Sanitaria; 2) La eliminación de los residuos de lavado no es realizada según especificaciones establecidas para los mismos por los organismos municipales y de control ambiental que corresponde; 3) La mayoría de los recipientes de materias primas, material de envase y empaque, gráneles y productos terminados fueron observados apoyados directamente sobre el piso lo cual no facilita la limpieza del sector. Asimismo no se encuentran identificados y con indicación de estado; 4) No se encontraba al momento de la inspección ningún matafuego en toda la planta; 5) No cuentan con protección las aberturas que dan al exterior lo cual no previene la entrada de insectos y roedores ni evita la contaminación de insumos o productos con polvo ambiental y evitar entrada de insectos o roedores. 6) Ninguno de los insumos que se encuentran en el depósito de Materia Prima han sido etiquetados a su ingreso por el Laboratorio Lemont SRL, por lo cual no se sabe su estado, ni fecha de análisis, ni fecha de vencimiento, y en muchos casos no se sabe de qué insumo se trata. En algunos casos las bolsas contenedoras de las materias primas o los tambores se encuentran abiertos dejando expuestos al polvo exterior dichos insumos. Sobre un estante, se observan bloques rotos de color blanco, consultada la DT sobre qué insumo podrían ser, la misma informa que debe tratarse de Parafina sólida. Dicho insumo se encuentra sin ninguna protección e identificación que indique de qué se trata y en qué estado está. 7) No existe área de cuarentena de materias primas; 8) No existe área para materias primas rechazadas; 9) Los controles de calidad a las materias primas son copiados de los protocolos que son enviados por el proveedor, por lo cual no son realizados por el establecimiento. 10) El estado de higiene del sector de depósito de materia prima y de los insumos que allí se encuentran es muy deficiente. El piso de mosaico se encuentra resbaladizo por los derrames de materias primas, no siendo seguro; 11) En el Depósito identificado por cartel que indica Productos importados (en el plano exhibido el mismo está indicando Materia Prima en cuarentena) el acceso se encuentra prácticamente bloqueado dado que se encuentra lleno de productos terminados y semiterminados y atravesado detrás de la puerta se encuentra un changuito de supermercado que también contiene packs y cajas de productos. No existe ningún espacio entre los productos allí depositados los cuales se encuentran sobre el piso directamente y en completo desorden. 12) Entre los productos allí encontrados se observan los que a continuación se detallan los cuales no poseen inscripción ante la Autoridad Sanitaria. Cabe aclarar que los mismos tampoco cumplen la normativa de rotulado vigente Disposición 374/06, no indicando lote y vencimiento, fórmula cualitativa, indicaciones de uso y advertencias. Asimismo se hace mención en su rotulado a una Norma (MS y AS 186/99) que no coincide con la Resolución marco para productos cosméticos (Res. 155/99): a) Oxidante capilar ACTU@L - Nackt Profesional - Científicamente estabilizada - crema 20 vol - Ind. Arg. 1000 cm3 - MS y AS 186/99. Sin datos de elaborador ni número de lote. Sin datos de fórmula cualitativa ni indicaciones de uso y advertencias; b) Oxidante capilar ACTU@L - Nackt Profesional - Científicamente estabilizada - crema 30 vol - Ind. Arg. 1000 cm3 - MS y AS 186/99. Sin datos de elaborador ni número de lote. Sin datos de formula cualitativa ni indicaciones de uso y advertencias; e) Oxidante capilar ACTU@L - Nackt Profesional - Científicamente estabilizada - líquida 10 vol - Ind. Arg. 1000 cm3 - MS y AS 186/99. Sin datos de elaborador ni número de lote. Sin datos de formula cualitativa ni indicaciones de uso y advertencias; d) Oxidante capilar ACTU@L - Nackt Profesional - Científicamente estabilizada - líquida 100 vol - Ind. Arg. 1000 cm3 - MS y AS 186/99. Sin datos de elaborador ni número de lote. Sin datos de fórmula cualitativa ni indicaciones de uso y advertencias. 13) Asimismo se verifica a lo lejos que existen envases que en la tapa indican 40 vol no pudiendo acceder a los mismos. 14) El área de polvo no se encuentra equipada con sistema de extracción de polvos con retención, ni cuenta con equipamiento productivo alguno. 15) Las balanzas no son calibradas. No existe un sistema de prevención de contaminación cruzada durante las pesadas y medidas. El área de pesada se encuentra en condiciones de higiene deficientes. 16) Las áreas de envasado y elaboración se encuentran en condiciones de higiene muy deficientes estando los techos completamente cubiertos de hongos. Los pisos y las mesadas están sucios al igual que las paredes. Asimismo los equipos y recipientes encontrados en estas áreas se encuentran no identificados ni con indicación de estado encontrándose en su mayoría con restos de productos en su interior. Los recipientes utilizados en la elaboración, al igual que los gráneles se encuentran directamente sobre el piso. Algunos de los elementos utilizados en la elaboración o envasado, que fueran encontrados sucios colgando de las ollas; 17) Depósito de material de envase y empaque: Se encuentra en un entrepiso el cual no se encuentra relevado en los planos ni fue habilitado oportunamente. Todos los materiales depositados en este sector se encuentran sin rótulo de identificación y sin indicación de estado. La falta de identificación de lote no permite establecer la trazabilidad del uso de los mismos respecto al producto terminado en el que fueron empleados. No existe depósito de cuarentena. No se realiza ningún control de calidad al material de envase y empaque. No existe depósito para materiales rechazados. El sector posee ventanas tipo banderolas abiertas estando las mismas sin protección contra la entrada de insectos y roedores. 18) En el depósito declarado para producto terminado se encuentran algunos productos que son elaborados por Lemont mientras que otros han sido adquiridos para la venta y distribución no siendo elaborados en el establecimiento según declara el representante legal. Algunos de los productos encontrados detallados en el acta se encuentran vencidos. Cabe aclarar que varios de estos productos presentan irregularidades respecto a su origen desconocido y a su rotulado por lo que se ha iniciado expediente carátula roja Nº 1-47-1110-350-09-1 donde se sugiere la prohibición de comercialización y uso de los mismos. 19) El laboratorio de control de calidad no posee equipamiento de seguridad como ser ducha y lavaojos. Así mismo el equipamiento no condice con las metodolo-

gías escritas exhibidas por lo cual no se consideran válidas. 20) Todos los procedimientos operativos se encuentran sin la firma del socio gerente ni la firma del DT a cargo sólo consta firma de quien redacto que no se identifica a qué persona corresponde. Están en blanco, sin firmas ni fechas de uso la “Lista de distribución” como así también la “Planilla de registro de capacitación”, presentes al final de cada uno de los POES lo cual indicaría los mismos no han sido exhibidos al conocimiento del personal responsable de efectuar cada tarea 21) De la evaluación de los procedimientos relevados se verifica que ninguno de ellos se cumple de acuerdo a lo descripto en el acta: a) No existen fórmulas patrón para ninguno de los productos elaborados en la empresa; b) Dado que no identifican las materias primas, ni se asientan los datos de origen, no hay trazabilidad de forma de poder seguir el curso de la misma en un lote determinado de elaboración de un producto, es por eso que en algunos casos no coincide el registro de fecha de entrada de la materia prima en el cuaderno con la indicada en el certificado de análisis del proveedor exhibido en la inspección. 23) Como resumen las deficiencias encontradas son: a) No se hacen controles microbiológicos para ninguna materia prima; b) Para algunos productos no existe ensayo de irritación dérmica, c) Falta de identificación completa de materias primas, semielaborados y/o productos terminados, que contemple la condición de estado de los mismos. 24) Areas o equipos de manufactura con evidencia de contaminación (polvos, hongos, restos de producciones anteriores, y otros), siempre que tengan incidencia en la calidad y seguridad del producto. 25) Falta de control de calidad de materias primas y/o protocolo de control de calidad del proveedor. 26) Uso de área para fines determinados, no habilitadas ante la Autoridad Sanitaria Competente; 27) Falta de control de calidad o controles de calidad incompletos de materiales de envase y empaque y granel; 28) Producción de productos diferentes, en forma simultánea en un mismo ambiente, que pueda conducir a mezclas o contaminación cruzada entre los mismos; 29) Falta de sistemas para la extracción localizada de polvos en central de pesadas; 30) La transferencia de gráneles/ semielaborados entre etapas de producción no se realiza de forma de evitar la contaminación de los mismos. 31) Falta de fórmula maestra/patrón; 32) No se hacen análisis fisicoquímicos con una frecuencia establecida acorde a las necesidades de producción al agua utilizada en la producción; 34) Inadecuadas prácticas de manejo de productos en cuarentena, rechazados o retirados del mercado que podrían permitir su comercialización 35) Falta de limpieza de áreas entre el procesamiento de distintos productos o de distintos lotes del mismo producto en caso que no se elaboren el mismo día; 36) Instalaciones y servicios con evidente falta de limpieza, ubicadas directamente encima de productos expuestos o de los equipos de manufactura; 37) Pisos, paredes y cielorrasos, en áreas productivas, con evidencia de falta de limpieza; 38) Falta de liberación de líneas de producción entre distintas elaboraciones o liberaciones no documentadas; 39) Falta de control regular de los instrumentos críticos de medición o falta de documentación de esos controles; 40) Producto terminado liberado para su uso, con control de calidad incompleto o con resultados de análisis que no se ajustan a las especificaciones establecidas; 41) Ausencia de análisis de materiales de acondicionamiento; 42) Falta de codificación de lote y vencimiento en los productos no inscriptos ante la Autoridad Sanitaria; 43) Falta de organigrama; 44) Falta de orden e higiene en baños y vestuarios; 45) Falta de controles del agua potable; 46) Area de cuarentena física no bien demarcada y/o no respetada; 47) Falta de verificación o verificación incompleta en el ingreso de materiales; 48) Existencia de material de envase y empaque obsoleto no aislado e identificado; 49) Presencia de productos vencidos o rechazados junto con aquellos disponibles para la venta; 50) Especificaciones incompletas y/o no aprobadas por Control de calidad y/o Dirección técnica; 51) Falta de concordancia entre la estructura edilicia observada y el plano aprobado por la Autoridad Sanitaria Competente. 52) Inexistencia de Registros de limpieza y sanitización de áreas y equipos o incompletos; 53) Ausencia de prevención contra la entrada y/o proliferación de roedores, insectos, aves u otros animales. 54) Equipamiento defectuoso o fuera de uso inadecuadamente rotulado o no retirado del área y demás incumplimientos que se encuentran detallados en el acta de inspección que luce agregada a fs. 9/37.

Que en consecuencia, el Sr. Director del Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: 1) Clausurar preventivamente a la firma LABORATORIO LEMONT SRL en su actividad productiva, por incumplimiento a la Disposición —ANMAT— Nº 1107/99 sobre Buenas Prácticas de Manufactura de Productos Cosméticos. 2) Instruir el sumario sanitario correspondiente.

Que desde el punto de vista procedimental resulta competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículo 8º inciso n) y 10º inciso q).

Que respecto de las medidas propiciadas por el organismo actuante consistentes en la clausura preventiva del establecimiento de la firma LABORATORIO LEMONT SRL, por incumplimiento a la Disposición —ANMAT— Nº 1107/99 sobre Buenas Prácticas de Manufactura de Productos Cosméticos y la instrucción del sumario sanitario ellas se encuentran autorizadas por el Decreto Nº 1490/92 en su artículo 8 inc. ñ), y resultan razonables y proporcionadas con las presuntas infracciones evidenciadas.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Clausúrase preventivamente el establecimiento de la firma LABORATORIO LEMONT SRL sito en Avda. Frías 1246 Lomas de Zamora —Pcia. de Buenos Aires—, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la firma LABORATORIO LEMONT SRL y su director técnico por presunta infracción a la Disposición —ANMAT— Nº 1107/09, por los fundamentos reseñados en el considerando de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales. Por Mesa de Entradas notifíquese a la interesada. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin que tome intervención en las presentes actuaciones. Cumplido, Archívese, PERMANENTE. — Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 21/08/2009 Nº 69101/09 v. 21/08/2009

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 4089/2009

Bs. As., 11/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-291-09-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas con respecto a la Droguería denominada “M & V Elisabet N. Mastellone”, que no se encuentra registrada ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97.

Que el mencionado Instituto informa que se ha tomando conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la citada droguería con domicilio en la calle 14 de Julio 3472, de la Ciudad de Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, a la Droguería Distrisam S.A., sita en Tres Arroyos 641 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos afirma que dicha circunstancia fue constatada con motivo de la Orden de Inspección Nº 238/09, efectuada en sede de la Droguería Distrisam, donde se observó la siguiente documentación comercial: Factura tipo “A” Nº 0001-00055064, de fecha 06-02-2009, emitida por “DROGUERIA M & V Elisabet N. Mastellone “, a Droguería Distrisam.

Que corresponde destacar que la droguería “M & V Elisabet N. Mastellone” al momento de realizar la mencionada transacción comercial no se encontraba, ni se encuentra actualmente, inscripta ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición, en forma preventiva, de la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires a la Droguería denominada “M & V Elisabet N. Mastellone” hasta tanto no se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97 y la iniciación del pertinente sumario sanitario a la Droguería y su Director Técnico.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —prohibición preventiva de comercialización— resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463 y al artículo 3º del Decreto 1299/97.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización, fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a la Droguería denominada “M & V Elisabet N. Mastellone”, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición hasta tanto no se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el articulo 3º del Decreto 1299/97.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la Droguería denominada “M & V Elisabet. N. Mastellone” con domicilio en la calle 14 de Julio 3472, de la Ciudad de Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires y su Director Técnico, por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley 16.463 y al artículo 3º del Decreto 1299/97.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta A.N.M.A.T. y a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 21/08/2009 Nº 69105/09 v. 21/08/2009

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 4090/2009

Bs. As., 11/8/2009

VISTO el Expediente Nº 147-1110-295-09-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas con respecto a la Droguería denominada “Biomed S.R.L.”, que no se encuentra registrada ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97.

Que el mencionado Instituto informa que se ha tomando conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la citada droguería con domicilio en la calle La Paz 195, de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a la Farmacia Santa Ana S.C.S., sita en Plácido Martínez 820 de la Santa Lucía, Provincia de Corrientes.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos afirma que dicha circunstancia fue constatada con motivo de la Orden de Inspección Nº 35.348, efectuada en sede de la Farmacia Santa Ana, donde se observó la siguiente documentación comercial: Factura tipo “A” Nº 000100046893, de fecha 05-02-2009, emitida por “BIOMED S.R.L.”, a Farmacia Santa Ana.

Que corresponde destacar que la droguería “BIOMED S.R.L.” al momento de realizar la mencionada transacción comercial no se encontraba, ni se encuentra actualmente, inscripta ante la

A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición, en forma preventiva, de la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Entre Ríos a la Droguería denominada "BIOMED S.R.L." hasta tanto no se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97 y la iniciación del pertinente sumario sanitario a la Droguería y su Director Técnico.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —prohibición preventiva de comercialización— resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463 y al artículo 3º del Decreto 1299/97.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización, fuera del ámbito de la Provincia de Entre Ríos, a la Droguería denominada "BIOMED S.R.L.", por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición hasta tanto no se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la Droguería denominada "BIOMED S.R.L." con domicilio en la calle La Paz 195, de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y su Director Técnico, por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley 16.463 y al artículo 3º del Decreto 1299/97.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta A.N.M.A.T. y a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 21/08/2009 Nº 69107/09 v. 21/08/2009

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 4091/2009

Bs. As., 11/8/2009

VISTO el Expediente Nº 147-1110-344-09-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas con respecto a la Droguería denominada "Arcasel S.R.L.", que no se encuentra registrada ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97.

Que el mencionado Instituto informa que se ha tomando conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la citada droguería con domicilio en la calle Lisandro de La Torre 1065 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Farmacia Azul de Grupo Azul S.R.L., sita en 12 de Octubre de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos afirma que dicha circunstancia fue constatada con motivo de la Orden de Inspección Nº 35.762, efectuada en sede de la Farmacia Azul de Grupo Azul S.R.L., donde se observó la siguiente documentación comercial: Factura tipo "A" Nº 0001-00001008, de fecha 02-02-2009, emitida por "ARCASEL S.R.L.", a Farmacia Azul de Grupo Azul S.R.L.; Factura tipo "A" Nº 0001-00001012, de fecha 03-02-2009, emitida por "ARCASEL S.R.L.", a Farmacia Azul de Grupo Azul S.R.L.; Factura tipo "A" Nº 0001-00001014, de fecha 04-02-2009, emitida por "ARCASEL S.R.L.", a Farmacia Azul de Grupo Azul S.R.L.; Factura tipo "A" Nº 0001-00001019, de fecha 06-02-2009, emitida por "ARCASEL S.R.L.", a Farmacia Azul de Grupo Azul S.R.L..; Factura tipo "A" Nº 0001-00001127, de fecha 06-03-2009, emitida por "ARCASEL S.R.L.", a Farmacia Azul de Grupo Azul S.R.L..; Factura tipo "A" Nº 0001-00001130, de fecha 16-03-2009, emitida por "ARCASEL S.R.L", a Farmacia Azul de Grupo Azul S.R.L. y Factura tipo "A" Nº 0001-00001138, de fecha 26-03-2009, emitida por "ARCASEL S.R.L.", a Farmacia Azul de Grupo Azul S.R.L.

Que corresponde destacar que la droguería "ARCASEL S.R.L." al momento de realizar la mencionada transacción comercial no se encontraba, ni se encuentra actualmente, inscripta ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición, en forma preventiva, de la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires a la Droguería denominada "ARCASEL S.R.L." hasta tanto no se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97 y la iniciación del pertinente sumario sanitario a la Droguería y su Director Técnico.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —prohibición preventiva de comercialización— resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463 y al artículo 3º del Decreto 1299/97.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización, fuera del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, a la Droguería denominada "ARCASEL S.R.L.", por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición hasta tanto no se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la Droguería denominada "ARCASEL S.R.L." con domicilio en la calle Lisandro de la Torre 1065 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su Director Técnico, por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley 16.463 y al artículo 3º del Decreto 1299/97.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta A.N.M.A.T. y a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 21/08/2009 Nº 69108/09 v. 21/08/2009

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 4098/2009

Bs. As., 14/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-405-09-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que por O.I. Nº 829/09, personal del mismo concurrió al domicilio de la calle Neuquén 923, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, donde se encuentra habilitado el establecimiento de la firma Lemax Laboratorios S.R.L., según Disposición ANMAT Nº 3708/06 como "Elaborador de Especialidades Medicinales bajo las formas farmacéuticas de líquidos y semisólidos, en ambos casos no estériles, y sin principios activos betalactámicos, ni citostáticos, ni hormonales ni biológicos; soluciones y ungüentos oftálmicos y soluciones fisiológicas para nebulizar. Acondicionador secundario de Especialidades Medicinales. Importador y Exportador de Especialidades Medicinales. Elaborador de Productos para la Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes en las formas de líquidos y semisólidos. Importador y Exportador de Productos para la Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes (Nueva Estructura)" y para "fabricar, fraccionar, distribuir y comercializar medicamentos oficiales codificados en la Farmacopea Nacional Argentina VI Ed, detallados en el Anexo 1 de la Disposición" (3409/99).

Que es necesario destacar que, de acuerdo a lo informado por el INAME, en dicho procedimiento se constataron incumplimientos a las Buenas Prácticas de Manufactura, clasificadas como críticas y mayores según Disposición ANMAT Nº 2372/08, las cuales se detallan en el acta de inspección O.I. Nº 829/09 de fs. 13/28.

Que del resultado de la aludida inspección se detectaron, entre otros, los siguientes incumplimientos: 1) durante la inspección se solicitó y no se exhibió documentación que avale la designación de un responsable en Seguridad e Higiene. Anexo II Disposición ANMAT Nº 2372/08 - Deficiencia Mayor: corresponde Inhibición: "Ausencia de responsable designado (perteneciente a la empresa o contratado) de higiene y seguridad industrial"; 2) Las actividades de depósito se realizan en Neuquén 923 — Lomas del Mirador y Av. Díaz Vélez 1556 — Ciudadela, no estando este último habilitado. Anexo II Disposición ANMAT Nº 2372/08 - Deficiencia Crítica: corresponde clausura: "Ausencia de autorización del funcionamiento del establecimiento por la Autoridad Sanitaria competente"; 3) La firma cuenta con dos equipos pequeños de ósmosis simple para la obtención de agua purificada para la elaboración de líquidos no estériles, soluciones para nebulizar y oftálmicos; manifestando el dueño de la empresa que hasta aproximadamente abril de 2009 los mismos se ubicaban en el primer piso, lindante a las áreas productivas, pero con el inicio de las obras de remodelación, los mismos se trasladaron al lavadero de la planta baja, lindante a la nueva área de elaboración de líquidos no estériles, no habiendo registrado fecha de traslado y puesta en funcionamiento. Se solicita y exhibe POE Nº A-28-1 "Control de calidad del agua purificada, agua de red y agua de bebederos" el cual establece frecuencia de análisis diaria para el agua purificada, quincenal para la de red y mensual para bebederos. Siendo los controles a realizar aire el agua purificada conductividad, pH, sustancias oxidables, recuento microbiológico. Se solicitan registros de agua purificada de los cuales se observa que: - ninguno de los protocolos indica a cual de los dos equipos de ósmosis corresponde la muestra de agua analizada; manifestando el supervisor del sector que habitualmente se realiza un pool de ambos; - los campos correspondientes a conductividad se completan con dictamen Cumple fase 1, fase 2 o fase 3, tal como indica el POE, sin quedar constancia del valor hallado; manifestando el supervisor de control de calidad que el valor de conductividad se toma del conductímetro de equipo de agua, ya que el de control de calidad no funciona desconociéndose la fecha desde la cual dicho instrumento está fuera de uso, (más de nueve meses). Solicitados los registros de producción, manifiesta que los correspondientes al año 2008-2009 se han extraviado, por lo que no se exhiben. Se desconocen los valores de conductividad hallados; - la técnica analítica aplicada (TA: MP-063) no es la codificada. La misma no se encuentra validada. La técnica analítica carece de especificaciones adecuadas para la conductividad y que se correspondan con las indicadas en el POE. Estos hallazgos implican el incumplimiento de los Items 14.6 y 15.9 de la Disposición ANMAT Nº 2819/04. Anexo II Disposición

ANMAT Nº 2372/08 - Deficiencia Mayor: corresponde Inhibición de línea/área/lote: “No se hacen ensayos fisicoquímicos codificados en farmacopeas F.E, USP, en la FA actualizada o según métodos alternativos validados para la liberación de cada lote, en el caso de sistemas de producción de agua purificada no continuos”; 4) Se observan algunas materias primas como ser, Benzoato de sodio MP 369/8 con fecha de ingreso el 1/10/08 e indicación de reanalizar el 1/10/10, sin embargo la fecha de vencimiento según etiqueta de Droguería Prest es el 27/11/09. Personal de Lemax tachó esta última fecha y colocó que era fecha de retest, no coincidiendo las fechas con lo indicado en rótulo amarillo. Anexo II Disposición ANMAT Nº 2372/08- Deficiencia Crítica: corresponde clausura: “Evidencia de adulteración de datos y/o resultados analíticos.”; 5) La firma no cuenta con un sistema para conocer estado y ubicación de productos. Se exhibe una carpeta con remitos con numeración no correlativa y faltante. El control de stock de materias primas se realiza manualmente por planilla, siendo las mismas incompletas, ejemplo no se asentó ningún movimiento para el producto salbutamol gotas, lote 8B022. Anexo II, Disposición ANMAT Nº 2372/08 — Deficiencia Mayor: corresponde inhibición: “Inadecuadas prácticas de manejo de productos en cuarentena, rechazados o retirados del mercado que permitan su comercialización.”; 6) Durante la recorrida se solicita libros de producción, manifestando la responsable de garantía de calidad que la empresa ha discontinuado el uso de los mismos. Por lo, que se solicitan registros de distribución primaria; manifestando el dueño de la empresa que la mayoría de los lotes elaborados se remiten aprobados a la droguería Farmax, no llevando registro de esta operatoria. Se exhibe remitos y facturas correspondientes al año 2009. Se observa que no cuenta con remitos para todos los movimientos realizados. Además, la información de los remitos y facturas no es completa, sólo indican ítem, descripción y cantidad. De manera manuscrita se agrega en muchos de los remitos, Nº de lote y vto. sin poder discernir cuando hay más de un lote o producto, la cantidad de cada uno ni a qué producto corresponde el lote mencionado. No cuentan con sistema para conocer estado y ubicación de productos. Durante la recorrida por control de calidad se hallaron varios registros de lotes de amoxicilina suspensión ej. 9C044, 9C043, sin la liberación del DT, sin embargo no se hallaron en depósito de producto terminado pallets con amoxicilina suspensión ni había remitos hacia destino primario. Se observa que el producto Dexametasona 2 ml, ampolla lote 8K325, vto. 11/10, se realizaron dos remitos, uno de 16.000 unidades y otro por 65.000 unidades, siendo la suma de ambas mayor que la consignada en su respectivo registro de lote. No cuenta con depósito de retiro del mercado. Si bien el laboratorio se encuentra realizando un retiro del mercado del producto Dextropopoxifeno + Dipirona. No se halló durante la inspección área segregada con los productos recuperados. Incumplimiento de los ítems 12.15, 12.19, 14.29 y 15.45 de la Disposición ANMAT Nº 2819/04.- Anexo II, Disposición ANMAT Nº 2372/08 — Deficiencia Mayor: corresponde inhibición: “Ausencia de registros de distribución primaria de productos terminados.”, 7) La Planificación está a cargo de 1 dueño de la empresa de acuerdo a la demanda de los productos, se planifica semanalmente y se asigna un número de lote en el libro correspondiente opara solicitar la adquisición del material de empaque primario codificado. No está claro quién emite las órdenes de producción ni en qué momento, ya que un lote asignado puede demorarse más de 6 meses hasta su elaboración o materia prima fraccionada sin orden de elaboración. No cuenta con sistema informático para tal proceso ni para el manejo de stock y estado de Materias Primas, Materiales de Envase y Empaque y Producto Terminado, no quedando claro quién es responsable del manejo de insumos y Producto Terminado. Tampoco se asegura la rotación de stock a fin de respetar el FEFO. Se observa en cuaderno de central de pesada que se pesan materias primas, sin asignación de producto y lote y sin contar con la orden de elaboración. Si bien hay materias primas pesadas en Lemax se observan los campos de pesada completados por los terceristas de elaboración. La mayoría de las fórmulas maestras poseen los tamaños de lote tachados y cambiados. No se exhibe documentación que avale los cambios en los tamaños ni siquiera estos cambios están avalados por garantía de calidad. Las pesadas en generarse expresan por unidad posológica (ej. por comprimido) o por presentación (ej. x 100 ml), no indicándose la cantidad para un tamaño de lote. Manifiesta el dueño que el tamaño del lote se ajusta según el tercero en el cual se elabora o según necesidad; no está claro quién es el que asigna dicho número, ni quién realiza los cálculos correspondientes. Los tamaños de lote no están autorizados por la Autoridad Sanitaria ni por el DT. Se exhibe POE G 19-2 “Codificación de cada lote de Producto Elaborado”, donde se describe la asignación del número de lote que es alfanumérico y vto. El mismo no se ajusta a lo realizado por la empresa. Para el caso de Ibuprofeno lote 9A010, suspensión x 90 ml, la orden de elaboración original indica 650 litros/7200 frascos, se tachó 7200 y se colocó 10.000. Para 10.000 frascos se necesitan 900 litros, sin embargo se pesó 20.020 gr. para 1.000 litros. No obstante esto a su vez el rendimiento fue de 93,4%. Al momento de la recorrida ninguno de las áreas de elaboración y de envasado de líquidos no estériles, ni los reactores ni equipos del área de llenado se encontraban con rótulo de estado, sin embargo de los registros de producción se desprende que ambas áreas habían sido utilizadas entre los meses de abril a junio de 2009 siendo que aún no están en condiciones de ser utilizadas, debido a que aún se están realizando modificaciones; incumplimiento de los Items 15.8, 15.2, 15.3 y 16.12 (i) de la Disposición ANMAT Nº 2819/04.- Anexo II, Disposición ANMAT Nº 2372/08: Deficiencia Mayor: corresponde Inhibicion De Línea / Area / Lote Y Retiro Del Mercado: “No emisión de órdenes de producción o existencia de órdenes de producción no coincidentes con las fórmulas maestras según. Disposición 2819/04 y sus actualizaciones.”

Que continúa informando el Servicio de Especialidades Medicinales del Departamento de Inspecciones del INAME que los hallazgos que constan en el acta de inspección —O.I. Nº 829/09— se corresponden con las siguientes deficiencias del Anexo II de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2372/08, a saber: a) falta de sistemas para la extracción localizada de polvos. Anexo II, Disposición ANMAT Nº 2372/08: Deficiencia Mayor: Inhibición; b) ausencia de mantenimiento y de verificación periódica del sistema de manejo de aire, como ser por ejemplo reemplazo de filtros y monitoreo de presiones diferenciales. Anexo II, Disposición ANMAT Nº 2372/08: Deficiencia Mayor: Inhibición de Línea / Area / Lote.; c) productos disponibles para su comercialización sin previa autorización de la Dirección Técnica o de profesional autorizado por la misma. Anexo II Disposición ANMAT Nº 2372/08: Deficiencia crítica: Clausura y Retiro del Mercado; d) ausencia de registros de proceso de lotes (batch records). Anexo II Disposición ANMAT Nº 2372/08: Deficiencia crítica: Clausura y Retiro del Mercado; e) falta de control de calidad de materias primas y de materiales de envases y empaque. Anexo II Disposición ANMAT Nº 2372/08: Deficiencia crítica: Clausura y Retiro del Mercado; f) falta de control de calidad, según especificaciones, antes de la liberación de los productos terminados para la venta. Anexo II Disposición ANMAT Nº 2372/08: Deficiencia crítica: Clausura y Retiro del Mercado.

Que el Departamento de Inspectoría dependiente del Instituto Nacional de Medicamentos informa que si bien el informe del Servicio de Especialidades Medicinales de fs. 2/10 sugiere la clausura preventiva y el retiro del mercado de los productos, ésta última medida obedece a falencias de tipo documental y no de falta de calidad comprobada de los productos; la firma ha presentado un descargo en el cual aporta las documentaciones faltantes, por lo que se considera que puede dejarse sin efecto la sugerencia de retiro del mercado.

Que por Acta de Entrevista adjunta a fs. 11, se le notifica al apoderado de la firma que habida cuenta de los incumplimientos a las Buenas Prácticas de Fabricación relevados en la inspección llevada a cabo en cumplimiento, de la Orden de Inspección Nº 829/09, varios de los cuales corresponden a Deficiencias Críticas en los términos de la Disposición ANMAT Nº 2372/08 — Anexo II, se sugerirá la clausura preventiva del establecimiento.

Que en consecuencia, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la clausura preventiva de la firma Lemax Laboratorios S.R.L. por presuntos incumplimientos a la Disposición ANMAT Nº 2819/04, los que constituyen Deficiencias Críticas y Mayores de conformidad con el Anexo II de la Disposición ANMAT Nº 2372/08, de acuerdo a lo relevado en el Acta de Inspección de la OI Nº 829/09 adjunta a fs. 13/28 del presente, y la instrucción de sumario sanitario contra la firma y su Director Técnico por los mismos incumplimientos.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc. q).

Que la medida preventiva sugerida por el Instituto Nacional de Medicamentos consistente en la clausura preventiva de la firma, se encuentra fundada en el Decreto Nº 1490/92, en su art. 8 inc. ñ).

Que asimismo, corresponde la instrucción de sumario sanitario contra la firma y su director técnico por presuntas infracciones a la Disposición ANMAT Nº 2819/04, las que constituyen Deficiencias Críticas y Mayores en los términos del Anexo II de la Disposición ANMAT Nº 2372/08, en el marco de la OI Nº 829/09 adjunta a fs. 13/28 del presente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

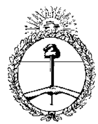
ARTICULO 1º — Clausúrase preventivamente el establecimiento de la firma Lemax Laboratorios S.R.L. sito en la calle Neuquén 923, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires habilitada como Elaborador de Especialidades Medicinales bajo las formas farmacéuticas de líquidos y semisólidos, en ambos casos no estériles, y sin principios activos betalactámicos, ni citostáticos, ni hormonales ni biológicos; soluciones y ungüentos oftálmicos y soluciones fisiológicas para nebulizar. Acondicionador secundario de Especialidades Medicinales. Importador y Exportador de Especialidades Medicinales. Elaborador de Productos para la Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes en las formas de líquidos y semisólidos. Importador y Exportador de Productos para la Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes (Nueva Estructura) por Disposición A.N.M.A.T. Nº 3708/06, y para fabricar, fraccionar, distribuir y comercializar medicamentos oficiales codificados en la Farmacopea Nacional Argentina VI Ed, detallados en el Anexo I de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3371/07, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la firma Lemax Laboratorios S.R.L. y su director técnico por presuntas infracciones a la Disposición ANMAT Nº 2819/04, por constituir Deficiencias Críticas y Mayores previstas en el Anexo II de la Disposición ANMAT Nº 2372/08, en el marco del Aóta de Inspección labrada en ocasión de la O.I. Nº 829/09 adjunta a fs. 13/28, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 21/08/2009 Nº 69110/09 v. 21/08/2009





PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LLAMADO A CONCURSO

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la Ley 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 244, destinado a cubrir cinco cargos de juez de cámara en los Tribunales Orales en lo Criminal números 3, 12, 18, 26 y 27 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Daniel E. Morin, Alberto Pravia, Juan Carlos Gemignani (h) y Daniel Eduardo Rafecas (miembros titulares); los Dres. Víctor Antonio Alonso, Héctor Fabián Cortés, Gustavo Alfredo Bruzzone y Cristina Liliana Caamaño Iglesias Paiz (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el 31 de agosto al 4 de septiembre de 2009.

Fecha para la prueba de oposición: 23 de octubre de 2009, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso Nº 252, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca (Provincia de Río Negro).

Integran el Jurado los Dres. Víctor Antonio Alonso, Hugo Norberto Cataldi, Fabián Ignacio Balcarce y Lucas Omar Liendro Kapustik (miembros titulares); los Dres. René Vicente Casas, Lucrecia M. Rojas de Badaró, Carlos Cruz y Gustavo Alfredo Bruzzone (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el 31 de agosto al 4 de septiembre de 2009.

Fecha para la prueba de oposición: 30 de octubre de 2009, a las 8:30 horas, en la ciudad de General Roca (Provincia de Río Negro).

3) Concurso Nº 253, destinado a cubrir dos cargos de juez en los Juzgados Federales de Primera Instancia números 3 y 6 de la Seguridad Social de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Leónidas Juan Moldes, Mario Silvio Fera, Oscar Zas y Héctor Pedro Recalde (miembros titulares); los Dres. Gerardo Miguel Magno, Adriana H. Lucas, Abel Nicolás De Manuele y Albor A. Cantard (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el 31 de agosto al 4 de septiembre de 2009.

Fecha para la prueba de oposición: 16 de octubre de 2009, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, Provincia de Río Negro (España 1690, de esa ciudad); en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18º, el listado de Inscriptos se dará a conocer en la página web del Consejo de la Magistratura dentro de los 10 días del cierre de inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes, y la fecha y hora hasta la cual podrán plantearse.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio Web del Poder Judicial (www.pjn.gov.ar).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

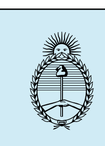
MARIANO A. T. CANDIOTI, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

Publíquese los días 19, 20 y 21 de agosto de 2009, el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 11 de agosto de 2009.

e. 19/08/2009 Nº 67817/09 v. 21/08/2009

AVISOS OFICIALES
Anteriores



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 716, Expediente Nº 5027/90, caratulado "Custodia Compañía Financiera S.A. (en liq.)", que, mediante Resolución Nº 260 de fecha 06/03/08, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Héctor Horacio BOFFANO (C.I.P.F. Nº 5.470.475 - L.E. Nº 7.759.166) multa de $ 153.000 (pesos ciento cincuenta y tres mil) e inhabilitación por 2 (dos) años, en los términos del art. 41, inc. 3 y 5, de la Ley Nº 21.526. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008— Sección 3 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos deberán concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2°, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, cuyo escrito deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — Dra. LIDIA M. GIRON, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 19/08/2009 Nº 68374/09 v. 21/08/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 719 Expediente Nº 103.081/86 caratulado "Banco del Centro Cooperativo Limitado (en liquidación)", que mediante Resolución Nº 419 del 04.06.08, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer al señor GHENDLER Isaac (L.E. Nº 6.488.281) multa de $ 153.000 (pesos ciento cincuenta y tres mil), artículo 41, inciso 3) de la Ley Nº 21.526. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008— Sección 3 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. En ambos casos deberán concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2°, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — RUBEN EDUARDO CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTIN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 19/08/2009 Nº 68375/09 v. 21/08/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Luis José FERNANDEZ DE NEVARES (D.N.I. Nº 4.609.053) para que dentro del plazo de 10 (DIEZ) días hábiles bancarios, comparezca ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el sumario financiero Nº 1254, Expediente Nº 101.261/07 - caratulado "Cooperativa de Vivienda y Consumo Almirante Brown Limitda" que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y sus modificatorias, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — Dra. LIDIA M. GIRON, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — Dra. MIRTA G. MARTIN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 19/08/2009 Nº 68376/09 v. 21/08/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Victorio Silvio Eugenio MAGNI (D.N.I. Nº 17.506.523) para que dentro del plazo de 27 (VEINTISIETE) días hábiles bancarios, comparezca ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el sumario financiero Nº 1256, Expediente Nº 26.037/04 - caratulado "Banco Provincia de Tierra del Fuego" que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y sus modificatorias, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — HERNAN F. LIZZI, Asistente, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — Dra. MIRTA G. MARTIN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 19/08/2009 Nº 68377/09 v. 21/08/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan:- "ASOCIACION MUTUAL SANTIAGO APOSTOL" matrícula Nº SF 1427 Expte. Nº 3435/08 (Resolución Nº 1102/09); "ASOCIACION MUTUAL PLASTICA ALVEARENSE" matrícula Nº MZA 292 Expte Nº 2696/04 (Resolución Nº 1506/06); - "ASOCIACION MUTUAL "JOSE PASTOR SAEZ" DE BARRIO ESPEJO matrícula Nº MZA 231 Expte Nº 4201/08 (Resolución Nº 1074/09);- "ASOCIACION MUTUAL ENTRE RESIDENTES DE LA ZONA NORTE" matrícula Nº SF 905 Expte Nº 3443/08 (Resolución Nº 1071/09); - "DROGUERIA MUTUAL DEL LITORAL (DRO.MU.LIT) matrícula Nº SF 1474 Expte Nº 3447/08 (Resolución Nº 1097/09); -"ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE IMPRENTA Y DIARIOS matrícula Nº SL 52 Expte Nº 487/09 (Resolución Nº 1075/09); "ASOCIACION MUTUAL SAN ONOFRE DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES" matrícula Nº SJ 123 Expte Nº 4215/08 (Resolución Nº 1091/09);- "ASOCIACION MUTUAL AYUDA PERSONAL INDUSTRIAS QUIMICAS FRAY LUIS BELTRAN matrícula Nº SF 370 Expte Nº 4213/08 (Resolución Nº 1066/09); -"ASOCIACION MUTUAL SAN LORENZO" matrícula Nº CF 572 Expte Nº 4001/08 (Resolución Nº 1098/09); -"ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE DIRECCION Y EMPRESARIOS DE LA PRODUCCION, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA matrícula Nº CF 1421 Expte Nº 1774/02 (Resolución Nº 1057/09); - "ASOCIACION MUTUAL

DE VILLAS CARENCIADAS JUAN JUFRE Y LOAYZA", matrícula Nº SJ 81 Expte Nº 3552/08 (Resolución Nº 1093/09) y ASOCIACION MUTUAL OBRA SOLIDARIDAD TAXISTA matrícula Nº BA 1844 Expte Nº 5197/07 (Resolución Nº 374/08); designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc.f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) — Fdo. Dra. ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora sumariante - INAES.

e. 19/08/2009 Nº 68790/09 v. 21/08/2009

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 12/8/2009

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma SALVIA SOCIEDAD ANONIMA, MINERA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo el buque "CAPRI II" (996), inactivo dentro de la Dársena "F", lado Este, del Puerto de Buenos Aires que acorde Disposición DJPM, DV1. Nº 51/2009 deberán iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citado buque, dentro plazo SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir publicación presente edicto y completar la extracción en un plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir iniciación de las tareas, dando aviso previo a PREFECTURA BUENOS AIRES. Vencido uno u otro plazo se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094 asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— conforme artículo 19 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 20/08/2009 Nº 68552/09 v. 24/08/2009

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As. 13/8/2009

La Prefectura Naval Argentina notifica a al/los propietarios, representante legal y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre un Pontón Grúa sin nombre ni matrícula visible, inactivo dentro de la Dársena "F", lado Oeste, del Puerto de Buenos Aires que acorde Disposición DJPM, DV1. Nº 49/2009 deberán iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citado pontón, dentro plazo SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir publicación presente edicto y completar la extracción en un plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir iniciación de las tareas, dando aviso previo a PREFECTURA BUENOS AIRES. Vencido uno u otro plazo se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094 asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— conforme artículo 19 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 20/08/2009 Nº 68566/09 v. 24/08/2009

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 10/8/2009

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma DISTRIBUIDORA FLUVIAL S.A. y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en la Barcaza "653" (5665), hundida dentro de la Dársena "F", lado Este, del Puerto de Buenos Aires que acorde Disposición DJPM, DV1. Nº 45/2009 deberán iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citada chata, dentro plazo SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir publicación presente edicto y completar la extracción en un plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir iniciación de las tareas, dando aviso previo a PREFECTURA BUENOS AIRES. Vencido uno u otro plazo se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094 asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— conforme artículo 19 misma ley. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE —Prefecto General— PREFECTO NACIONAL NAVAL. — ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 20/08/2009 Nº 68581/09 v. 24/08/2009

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 12/8/2009

La Prefectura Naval Argentina notifica a los Señores JORGE JUAN LA PIRA y CARLOS MARINELLI, sin domicilios registrados y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en la chata "GRANADERO" (409), hundida dentro de la Dársena "F", lado Este, del Puerto de Buenos Aires que acorde Disposición DJPM, DV1. Nº 41/2009 deberán iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citada chata, dentro plazo SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir publicación presente edicto y completar la extracción en un plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir iniciación de las tareas, dando aviso previo a PREFECTURA BUENOS AIRES. Vencido uno u otro plazo se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094 asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina - conforme artículo 19 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 20/08/2009 Nº 68589/09 v. 24/08/2009

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 13/8/2009

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma TRECENAVE SOCIEDAD ANONIMA y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en la Barcaza "TN-1801" (5743), hundida dentro de la Dársena "F", lado Este, del Puerto de Buenos Aires que acorde Disposición DJPM, DV1 Nº 37/2009 deberán iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citada chata, dentro plazo SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir publicación presente edicto y completar la extracción en un plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir iniciación de las tareas, dando aviso previo a PREFECTURA BUENOS AIRES. Vencido uno u otro plazo se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094 asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— conforme artículo 19 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 20/08/2009 Nº 68598/09 v. 24/08/2009

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 13/8/2009

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma DISTRIBUIDORA FLUVIAL S.A. y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en la Barcaza "650" (5663), hundida dentro de la Dársena "F", lado Este, del Puerto de Buenos Aires que acorde Disposición DJPM, DV1. Nº 43/2009 deberán iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citada chata, dentro plazo SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir publicación presente edicto y completar la extracción en un plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir iniciación de las tareas, dando aviso previo a PREFECTURA BUENOS AIRES. Vencido uno u otro plazo se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094 asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— conforme artículo 19 misma ley. —Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 20/08/2009 Nº 68600/09 v. 24/08/2009

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 13/8/2009

La Prefectura Naval Argentina notifica a al/los propietarios, representante legal y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre una barcaza sin nombre ni matrícula visible, hundida dentro de la Dársena "F", lado Este, del Puerto de Buenos Aires que acorde Disposición DJPM, DV1. Nº 53/2009 deberán iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citada barcaza, dentro plazo SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir publicación presente edicto y completar la extracción en un plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir iniciación de las tareas, dando aviso previo a PREFECTURA BUENOS AIRES. Vencido uno u otro plazo se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094 asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— conforme artículo 19 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 20/08/2009 Nº 68604/09 v. 24/08/2009

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 10/8/2009

La Prefectura Naval Argentina notifica a al/los propietarios, representante legal y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el B/M "SAN FRANCISCO" sin matrícula visible, hundido dentro de la Dársena "F", lado Este, del Puerto de Buenos Aires que acorde Disposición DJPM, DV1. Nº 57/2009 deberán iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citado buque, dentro plazo SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir publicación presente edicto y completar la extracción en un plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir iniciación de las tareas, dando aviso previo a PREFECTURA BUENOS AIRES. Vencido uno u otro plazo se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094 asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— conforme artículo 19 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 20/08/2009 Nº 68606/09 v. 24/08/2009

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 13/8/2009

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma Sociedad en Comandita GASTALDI Y CALIFANO y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el Remolcador "VICTOR" (889), hundido dentro de la Dársena "F", lado Este, del Puerto de Buenos Aires que acorde Disposición DJPM, DV1. Nº 47/2009 deberán iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citado remolcador, dentro plazo SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir publicación presente edicto y completar la extracción en un plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir iniciación de las tareas, dando aviso previo a PREFECTURA BUENOS AIRES. Vencido uno u otro plazo se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094 asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— conforme artículo 19 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 20/08/2009 Nº 68608/09 v. 24/08/2009

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 12/8/2009

La Prefectura Naval Argentina notifica a la Sra. LILIANA INES SOMOZA DNI 10.265.412 y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en la chata "LA SANTA LUCIA" (Ex 01996), hundida dentro de la Dársena "F", lado Este, del Puerto de Buenos Aires que acorde Disposición DJPM, DV1. Nº 35/2009 deberán iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citada chata, dentro plazo SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir publicación presente edicto y completar la extracción en un plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir iniciación de las tareas, dando aviso previo a PREFECTURA BUENOS AIRES. Vencido uno u otro plazo se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094 asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— conforme artículo 19 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 20/08/2009 Nº 68610/09 v. 24/08/2009

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 13/8/2009

La Prefectura Naval Argentina notifica a la Firma FORTE CACCIOLA SOCIEDAD ANONIMA, MARITIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, sin domicilio registrado y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en la chata "LA URUGUAYA" (142), hundida dentro de la Dársena "F", lado Este, del Puerto de Buenos Aires que acorde Disposición DJPM, DV1. Nº 55/2009 deberán iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citada chata, dentro plazo SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir publicación presente edicto y completar la extracción en un plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir iniciación de las tareas, dando aviso previo a PREFECTURA BUENOS AIRES. Vencido uno u otro plazo se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094 asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— conforme artículo 19 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 20/08/2009 Nº 68616/09 v. 24/08/2009

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 13/8/2009

La Prefectura Naval Argentina notifica a la Firma FLOR DE LIS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el B/M "CERRO CORA" (236), hundido dentro de la Dársena "F", lado Este, del Puerto de Buenos Aires que acorde Disposición DJPM, DV1. Nº 39/2009 deberán iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citado buque, dentro plazo SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir publicación presente edicto y completar la extracción en un plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir iniciación de las tareas, dando aviso previo a PREFECTURA BUENOS AIRES. Vencido uno u otro plazo se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094 asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— conforme artículo 19 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 20/08/2009 Nº 68621/09 v. 24/08/2009

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Resolución Secretarial Nº 28/2008

Bs. As., 1/2/2008

Visto el expediente Nº 2002-8981/06-1 del registro de este Ministerio y;

Considerando:

Que en la Droguería ROMALÁ S.R.L., sita en calle Avenida Rivadavia 7873, Capital Federal, durante la inspección realizada el día 13/05/05 por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS, se verificó, mediante el retiro de facturas la compra de medicamentos a personas no autorizadas para su venta.

Que del sumario respectivo surge responsabilidad en cuanto a la transgresión de los artículos 37 y 38 inciso a) de la Ley 17.565 y 37 del Decreto Reglamentario 7123/68 por parte de la Farmacéutica Viviana Edith Rocca, M.N. 9.191 en su carácter de Directora Técnica y a la firma DROGUERIA ROMALÁ S. R. L., como propietaria de la Droguería mencionada precedentemente.

Que en los legajos de los imputados no se registran antecedentes de infracciones a las normas vigentes.

Que ponderando la gravedad de la falta cometida y su proyección desde el punto de vista sanitario, corresponde aplicar la sanción de multa establecida por el Artículo 45º de la Ley 17.565 y sus modificatorias, graduando su monto en la suma de TRES MIL PESOS ($ 3.000) a la firma propietaria y de DOS MIL PESOS ($ 2.000) a la Directora Técnica, conforme Decreto 341/92.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la Farmacéutica Viviana Edith Rocca, M.N. 9.191, Directora Técnica de la Droguería ROMALÁ S.R.L., sita en Avenida Rivadavia 7873, Capital Federal, una multa de DOS MIL PESOS ($ 2.000) por infracción a los artículos 37 y 38 inciso a) de la Ley 17.565 y del Decreto Reglamentario 7123/68 (el titular del permiso para la instalación de una droguería y el farmacéutico director técnico deben prever: que las drogas y productos...; el Director Técnico será responsable de la pureza y legitimidad de las drogas y medicamentos. Su responsabilidad no excluirá la del propietario de la droguería).

ARTICULO 2º — Impónese a la firma DROGUERIA ROMALÁ S.R.L., propietaria de la droguería citada precedentemente, una multa de TRES MIL PESOS ($ 3.000) por infracción a los artículos 37 y 38 inciso a) de la Ley 17.565 y 37 del Decreto Reglamentario 7123/68 (el titular del permiso para la instalación de una droguería y el farmacéutico director técnico deben prever: que las drogas y productos... sean adquiridos exclusivamente a personas autorizadas para su expendio; el Director Técnico será responsable de la pureza y legitimidad de las drogas y medicamentos. Su responsabilidad no excluirá la del propietario de la droguería).

ARTICULO 3º — Acuérdase un plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de notificación, para hacer efectivo el pago de las multas impuestas en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION sita en la Avenida 9 de Julio 1925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 4º — Los sancionados podrán interponer, dentro de los cinco (5) días de notificados y previo pago total de las multas, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO acompañando copia del acto administrativo, dése al DEPARTAMENTO TESORERIA a sus efectos y cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS para la continuación del trámite y archívese. — Fdo.: Dr. CARLOS SORATTI, Secretario de Políticas, Regulación e Institutos. — Dr. ANDRES JOAQUIN LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 20/08/2009 Nº 68730/09 v. 24/08/2009



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 203/2009

Tope Nº 65/2009

Bs. As., 16/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.226.263/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 72 de fecha 16 de enero de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.289.482/08 agregado como foja 87 al principal, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa POTASIO RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 928/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 72/09 y registrado bajo el Nº 76/09, conforme surge de fojas 136/138 y 141, respectivamente.

Que a fojas 149/151, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 72 del 16 de enero de 2009 y registrado bajo el N° 76/09 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa POTASIO RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.226.263/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA C/ POTASIO RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA. CCT 928/07 "E"	01/07/2008	$ 5.049,37	$ 15.148,11

Expediente Nº 1.226.263/07

Buenos Aires, 19/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 203/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 65/09 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 226/2009

Registro Nº 156/2009

Bs. As., 20/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.260.673/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, agregado a fojas 7 y 7 vuelta de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el precitado texto convencional se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1016/08 "E".

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, agregado a fojas 7 y 7 vuelta del Expediente Nº 1.260.673/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 7 y 7 vuelta del Expediente Nº 1.260.673/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.260.673/08

Buenos Aires, 24/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 226/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 156/09.— VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de febrero de 2008, entre NUEVO TREN DE LA COSTA S.A., con domicilio en Reconquista 1088 Piso 9no. Capital Federal, representada en este acto por su apoderado el sr. GABRIEL CAVILLA, conforme poder con facultades que se declara vigente y suficiente para el presente acto, constituyendo domicilio especial conjuntamente con el letrado patrocinante Dr. FEDERICO PABLO EUGENIO RONCHETTI, en Carlos Pellegrini 1163 Piso 5to. Frente, Capital Federal, por una parte denominada en adelante "LA EMPRESA", y por la otra, la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), con domicilio real y constituido en Billinghurst 426/428, Capital Federal, representado en este acto por el sr. SPERONI, JULIO ALBERTO, DNI 8.252.469, en su carácter de Secretario de Acción Social, y los Delegados del Personal señores, BILLARD, RAFAEL ALEJANDRO, DNI 14.621.151; ROSETI, JULIO CESAR, DNI 17.231.925; y ZALAZAR, CLAUDIO LEONARDO, DNI 25.390.164; denominada en adelante "EL SINDICATO", en adelante denominadas en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, declaran:

a) Que LAS PARTES son signatarias del CCT de empresa cuyo texto original fue agregado en fecha 14 de diciembre de 2006 al Expediente Nº 1.091.428/04 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

b) Que en fecha 28 de septiembre de 2007 LAS PARTES suscribieron un acuerdo económico, habiendo EL SINDICATO efectuado una amplia reserva de derechos en el punto e) de las manifestaciones preliminares de dicho acuerdo.

c) Que en el marco de lo convenido en dicha cláusula, LAS PARTES han arribado el acuerdo que se instrumenta por el presente, por el cual LA EMPRESA otorgará a favor de todas las categorías comprendidas en el CCT referido en el punto a) que antecede, una ASIGNACION Extraordinaria y por única vez, de naturaleza no remunerativa, cuyo monto y forma de pago se detallará en los artículos siguientes.

d) Que este Acta-Acuerdo es parte integrante del CCT de Empresa referido en los puntos precedentes, y será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación en los términos de la Ley 14.250.

e) Que esta declaración preliminar deberá considerarse parte integrante del presente a todos sus efectos.

Por lo expuesto LAS PARTES ACUERDAN:

Artículo 1º.-

LAS PARTES acuerdan que LA EMPRESA abonará a los trabajadores representados por EL SINDICATO y comprendidos en el CCT mencionado en el punto a) de las manifestaciones preliminares, una Asignación Extraordinaria de carácter no remunerativa, de pago único y por valor de $ 700.- (pesos setecientos), cuyo pago se efectivizará en dos cuotas mensuales y consecutivas de $ 350.- (pesos trescientos cincuenta) cada una, abonándose la primera conjuntamente con las remuneraciones del mes de febrero de 2008, y la segunda conjuntamente con las remuneraciones del mes de marzo de 2008.

Artículo 2º.-

Toda vez que el presente acuerdo se celebra en el marco del CCT de empresa referido en las manifestaciones preliminares, su homologación es una condición esencial para que las partes brindaran su consentimiento conforme lo previsto en el Artículo 4º in fine de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad (3) ejemplares iguales, uno (1) para cada una de LAS PARTES y el tercero para ser presentado ante la autoridad de aplicación. Conste.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 232/2009

Registro Nº 171/2009

Bs. As., 20/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.281.464/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.303.382/08, glosado a foja 41 de autos, luce la aclaración efectuada por la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que en dicho Acuerdo, las partes convienen crear un grupo laboral denominado "Contacto con Clientes" en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 917/07 "E", conforme surge del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos a fojas 3/11, 15/18 y 22/23, y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo a fojas 19 y 26.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.281.464/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.281.464/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 917/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.281.464/08

Buenos Aires, 24/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 232/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 171/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de junio de 2008, se reúnen, por una parte, los Sres. Fabio Boggino y Jorge Locatelli, en representación de Telecom Argentina S.A., y por la otra, el Sr. Carlos Sly, en representación de SOETTUC. quienes acuerdan las siguientes modificaciones al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 917, que rige sus relaciones.

1. Se acuerda la creación del Grupo Laboral denominado "Contacto con Clientes" que incluirá al personal cuya tarea sea la de establecer contactos con clientes o usuarios de los canales de contacto pertenecientes a Telecom Argentina S.A. referidos a todos los productos o servicios que la Empresa brinde, excluyendo el contacto personalizado.

2. El personal incluido en el presente grupo laboral cumplirá funciones tendientes a establecer contacto con clientes por motivos técnicos, comerciales y de servicio a la comunidad en función de la capacidad tecnológica de los medios que utilizan y/o utilicen en el futuro, para todos los productos y servicios actuales o futuros de Telecom Argentina S.A.

3. A fin de que el personal involucrado pueda desarrollar en forma óptima las tareas descriptas en el punto anterior, la empresa proveerá la capacitación y entrenamientos necesarios, mediante programas formales y/o prácticas que correspondan a cada trabajador.

4. Queda establecida la categoría 5 como categoría final del mismo, destacándose que su asignación será inicialmente del 10% del mencionado grupo laboral, así como la categoría 4 será inicialmente del 20% del grupo laboral.

5. Los trabajadores que permanezcan en este grupo laboral, recibirán un complemento remunerativo mensual denominado "Gratificación Tareas Diversas", consistente en $ 116,00 (pesos, ciento dieciséis), monto que resultará actualizable de acuerdo al porcentaje de los incrementos que tuviera el salario básico de una categoría 4 a jornada completa (ya incluye el impacto julio 08).

6. Por el plazo de 60 días los empleados que en forma voluntaria no estén interesados en incorporarse al nuevo Grupo Laboral "Contacto con Clientes" continuarán realizando sus tareas habituales dentro del grupo laboral que pertenecen antes de la firma de la presente acta, los mismos no tendrán los beneficios detallados en los puntos 3 y 4 del presente acuerdo.

7. Finalizado el plazo del punto anterior, todo trabajador en condiciones de prestar tareas como las descriptas, a indicación de su supervisión inmediata, deberá cumplir las tareas que se le señalan, atento que el cumplimiento de tareas diversas se encontrará dentro de las capacidades del trabajador no pudiendo el mismo negarse.

8. Los trabajadores que pertenezcan a este nuevo grupo laboral, podrán percibir además una remuneración variable individual, sujeta al cumplimiento de objetivos y sobre la base de una política que, una vez definida por la empresa deberá ser informada previamente a la organización gremial para su evaluación.

9. En prueba de conformidad, las partes firman 2 ejemplares del presente de un mismo tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 233/2009

Registro Nº 170/2009

Bs. As., 20/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.286.292/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 3 del Expediente Nº 1.286.292/08, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado acuerdo establece abonar por única vez una suma no remunerativa de pesos doscientos ($ 200) para los trabajadores del Auxilio Mecánico y de pesos ciento cuarenta ($ 140) para los demás trabajadores de las restantes categorías escalafonarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 454/06, que regula la actividad.

Que la suma otorgada se hará efectiva a partir del 20 de agosto de 2008.

Que es menester indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO obrante a foja 3 del Expediente Nº 1.286.292/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a foja 3 del Expediente Nº 1.286.292/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.286.292/08

Buenos Aires, 24/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 233/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 170/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de agosto de dos mil ocho, siendo las 10 hs. se reúnen en la sede de Sindicato de Mecánicos del Transporte Automotor, cita en la Avenida Belgrano 665, en representación del SMATA, los Señores Ricardo Pignanelli, en su carácter de Secretario Gremial, Gustavo Moran, Subsecretario Gremial, Daniel Dragun, Secretario de Interior y Carlos Brizuela, Secretario de Actas; José Caro; Héctor Maya, y Ricardo De Simone, en su carácter de Vocales y en representación de la Cámara de Concesionarios de Servicios del Automóvil Club Argentino, lo hacen: el Sr. Jorge Carreira en su carácter de Secretario, el Sr. Néstor Hedeager Comisión Directiva CCSACA.

En el marco de las negociaciones que ambas representaciones están llevando adelante, y en tanto se continúa con las mismas, las partes de común acuerdo resuelven:

1- Abonar por única vez una suma no remunerativa de $ 200.- (Pesos Doscientos.-) para los Trabajadores de Auxilio Mecánico, y una suma del mismo carácter de $ 140.- (Pesos Ciento cuarenta.-) para los Trabajadores de las restantes categorías escalafonarias del CCT 454/05.

2- La suma otorgada se hará efectiva a partir del 20 de agosto de 2008, constituyendo un complemento no remunerativo de los ingresos del personal mencionado, percibidos en agosto, cuya finalidad atiende a mantener el nivel de ingresos del mes de julio de 2008.

3- Las partes se comprometen a mantener la paz social y prestar la mutua colaboración a los fines de resolver los diferendos que pudiesen surgir en el período comprendido en este acuerdo. Con lo que se da por finalizado este acto, previa lectura y ratificación, se suscriben tres copias de un mismo tenor y a idéntico efecto por ambas representaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 234/2009

Registro Nº 172/2009

Bs. As., 20/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.303.920/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 5 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa EL ALEMAN DE ARTIGAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo, las partes convienen, a partir del 1 de noviembre de 2008, el pago de una suma no remunerativa, adicional a la ya conciliada por la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES DE REPARACION DE AUTOMOTORES Y AFINES, del DIEZ POR CIENTO (10%), la cual pasará a revestir el carácter de remunerativa a partir del 1 de marzo de 2009, en los términos del texto pactado.

Que corresponde indicar que la negociación se llevó a cabo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos a fojas 3/4, 8/18 y 23/24 y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo a fojas 6/7.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa EL ALEMAN DE ARTIGAS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 5 del Expediente Nº 1.303.920/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.303.920/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Luego, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar si procede la realización del Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, efectúese la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.303.920/08

Buenos Aires, 24/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 234/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 172/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de noviembre de 2008 se reúnen por una parte el Sr. Ricardo De Simone en representación de SMATA y por la otra la Sra. Cristina Mac Loughlin, en representación de EL ALEMAN DE ARTIGAS S.A., conforme lo acredita con la copia de la copia del poder que se adjunta. En tal virtud ambas partes acuerdan lo siguiente:

I) Que a partir del 1 de noviembre de 2008 se abonará una suma no remunerativa adicional a la ya conciliada con FAATRA de fecha 17 de noviembre de 2008 del 10%.

II) Que sobre dicha suma se abonará Obra Social y Sindicato.

III) Que a partir del 1 de marzo de 2009 la suma conciliada pasará a ser remunerativa en un rubro a cuenta de futuros aumentos, el cual podrá ser absorbido con los futuros aumentos ya reconocidos por FAATRA a partir del 1 de marzo del 2009, fecha en la cual las partes volverán a reunirse, y podrán acordar la renovación del mismo.

IV) Si eventualmente se dispusiera por decreto, Ley o cualquier otra disposición, incrementos y/o mejoras, y/o beneficio alguno sean estas sumas fijas o porcentuales, remunerativas o no, las mismas serán absorbidas y/o compensadas, hasta su concurrencia por los incrementos aquí acordados.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto para ser presentado por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 235/2009

Registro Nº 175/2009

Bs. As., 20/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.279.014/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/26 y 113 del expediente citado en el VISTO, obran el Acuerdo y acta complementaria, celebradas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial, junto a la empresa MASTER TRIM DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 704/05 "E" oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo las partes convienen aspectos salariales y modificaciones del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 704/05 "E".

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo y del acta complementaria que por este acto se homologan, se corresponde con la actividad desarrollada por la firma comercial signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologadas el Acuerdo y acta complementaria, celebradas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial, junto a la empresa MASTER TRIM DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 704/05 "E" oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004), a fojas 16/26 y 113 del Expediente Nº 1.279.014/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, gírense a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y su Acta complementaria, obrantes a fojas 16/26 y 113 del Expediente Nº 1.279.014/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva del la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de las escalas salariales en el presente homologadas.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.279.014/08

Buenos Aires, 24/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 235/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16/26 y 113 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 175/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de agosto de 2008, se reúnen los representantes de Master Trim de Argentina SRL., Sres. Mikio Noba, Manabu Kobayashi y Néstor Cionco, como Apoderados, en adelante "MTA", por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Mario Manrique DNI 14675706, Ricardo Pignianelli DNI 10872297, Juan Vica Kratzer DNI 24938810, Gustavo Morán DNI 12349768, Jorge Godino DNI 25041132, Ariel Rosendo DNI 25290134, María De Olivera DNI 29350757, Gastón Cechetti DNI 29044474, Daniel Pereira DNI 24099550, Javier Cardozo DNI 23294862, Matías Ruiz Díaz DNI 32468358, Cristian Gómez DNI 32936616, Pedro Tennen DNI 24478914, Fabián Schroter DNI 32596550, en adelante el "S.M.A.T.A.", y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, acuerdan cuanto sigue:

1.1) Que a partir del 1 de agosto de 2008 se reconocerá un incremento, salarial conforme se detalla en el Anexo "Escalas Salariales";

1.2) Que a partir del 1 de agosto de 2008 se reconocerá un adicional remunerativo por "antigüedad" como se detalla seguidamente: por cada año de antigüedad como empleado en relación de dependencia de MTA., en forma no acumulativa, se reconocerá un 1% sobre el básico, hasta cumplidos los 10 años de antigüedad. Este adicional se abonará conjuntamente con la remuneración normal y habitual a partir del primer día del mes inmediato posterior a aquél en el que el personal cumpla el primer año de antigüedad en la empresa, practicándose los sucesivos incrementos correspondientes a cada nuevo año de antigüedad el primer día del mes inmediato posterior a aquél en el que el trabajador cumpla tal antigüedad y hasta los 10 años de antigüedad;

1.3) Asimismo se acuerda el otorgamiento de una suma no remunerativa de carácter extraordinaria y por única vez, equivalente a 150 horas de la categoría de cada empleado, generadas a partir de la división del sueldo básico más antigüedad por 192 horas. Esta suma no remunerativa se abonará en 9 cuotas iguales, mensuales y consecutivas (con la salvedad de la parte final del punto 1.4 del presente), junto con la remuneración normal y habitual. El personal con fecha de ingreso posterior al 1º de julio de 2008, o de egreso previa al 28/02/09 percibirán esta suma no remunerativa en forma proporcional a su fecha de su ingreso o egreso respectivamente;

1.4) Asimismo se acuerda el otorgamiento de una suma no remunerativa de carácter extraordinaria y por única vez, cuyo importe será el que surja del resultado de considerar como si hubiere comenzado la vigencia de los puntos 1.1), 1.2) y 1.13) el 1 de julio de 2008 (con más la incidencia de esto sobre el ya liquidado premio del 10% de julio/08). Esta suma se abonará durante el mes de septiembre del 2008. Junto con la liquidación de sueldos del mes de agosto se liquidarán las primeras dos (2) cuotas del punto 1.3);

1.5) Las partes acuerdan que lo detallado en los puntos precedentes tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2009; dándose por concluidas las negociaciones salariales que se venían desarrollando. Los incrementos acordados mantendrán su plena vigencia no obstante cualquier aumento o ajuste general que dispongan las autoridades con carácter remunerativo o no remunerativo, o incrementos otorgados por el Poder Ejecutivo Nacional, o por otra vía, e incluyen y/o comprenden los incrementos que surjan del índice de precios al consumidor, costo de vida, inflación o de cualquier otra naturaleza u origen, hasta la fecha de finalización del presente acuerdo. En caso de que se produzcan graves distorsiones o circunstancias de carácter excepcional en el curso de la economía nacional, las partes se autoconvocarán a los fines de analizar los hechos y las circunstancias;

1.6) Si eventualmente se dispusiera por Decreto, Ley, o cualquier otra disposición, incremento y/o mejora y/o beneficio alguno, sean éstos sumas fijas o porcentuales, remunerativas o no, los mismos serán absorbidos y/o compensados hasta su concurrencia por los incrementos aquí acordados;

1.7) Que a partir del año 2009 MTA reconocerá un subsidio familiar no remunerativo en forma anual. Será una ayuda escolar de 85% que se abonará con las remuneraciones correspondientes al mes de marzo de cada año, y corresponderá a los empleados/as con hijos/as de entre 3 años cumplidos y 12 años cumplidos incluidos, siempre que asistan a institutos de enseñanza oficial. A fin de percibir este subsidio el empleado deberá presentar a la empresa la misma documentación legalmente necesaria para percibir el salario familiar de ley;

1.8) Que a partir de septiembre de 2008 a los niveles del art. 17º del CCT. de polifuncional 2 y polifuncional 3, se incorpora, la posibilidad de acceder a niveles de especialistas, de conformidad con en el Anexo "Especialidades", acordando las partes que los nuevos niveles, de especialistas (2 E y 3 E), corresponderán sólo para aquellos empleados con habilidades, capacitación y formación especial, siempre y cuando cumplan con lo detallado en el Anexo "especialidades" y desarrolle/n efectivamente en la empresa la actividad correspondiente. Acuerdan también las partes que contar con más de una "especialidad" en niveles 2 ó 3 no genera adicional o derecho alguno, como tampoco genera adicional o derecho alguno contar con "especialidad/es" fuera de los niveles detallados (polifuncional 2 y polifuncional 3);

1.9) Que a partir de agosto de 2008 MTA reonocerá un adicional mensual equivalente al seis por ciento (6%) sobre el sueldo básico de la categoría / nivel en la que se encuentre, para todas aquellas personas del sector Welding que cumplan con todo lo estipulado en el anexo correspondiente: "Adicional Welding";

1.10) Que a partir de las vacaciones correspondientes al año 2008 la asignación remuneratoria vacacional prevista en el art. 40º del CCT. será la que se detalla seguidamente:

	2008.	2009.	2010.	desde 2011
Más de 6 m. hasta 3 a. cumpl.	120 hs.	140 hs.	160 hs.	160 hs.
Más de 3 a. cumplidos	140 hs.	160 hs.	180 hs.	192 hs.

1.11) Que a partir de septiembre de 2008 MTA. reconocerá a quienes trabajen en guardia de mantenimiento en horario nocturno, y sólo para quienes cumplan turno noche, un adicional del 5% calculado sobre el sueldo básico. Este reconocimiento no corresponderá si MTA implementa un tercer turno de jornada de trabajo;

1.12) Que a partir de septiembre de 2008 MTA reconocerá para los niveles de Polifuncional 2, Polifuncional 2 E, Polifuncional 3, Polifuncional 3 E, y de Polifuncional Líder (Team Leader), a quienes presenten título habilitante de educación técnica reconocidos por los Ministerios de Educación de la Provincia de Buenos Aires o de la Nación (de acuerdo al anexo adjunto) o cursos con certificación de competencia reconocidos por Organismos de Educación Públicas Nacional o Provincial, un adicional mensual equivalente al seis, por ciento (6%) sobre el sueldo básico de la categoría / nivel en la que se encuentre, siempre y cuando desarrolle efectivamente en la empresa la actividad correspondiente a dicho título;

1.13) Que a partir de octubre de 2008 MTA. reconocerá un adicional mensual equivalente al tres por ciento (3%) sobre el básico de la categoría / nivel en la que se encuentre cada trabajador como adicional por productividad (ver Anexo "Premio");

1.14) Que a partir de septiembre de 2008 MTA. reconocerá como beneficio social al personal femenino que tenga hijos de hasta tres (3) años inclusive de edad, un importe mensual de carácter no remunerativo de pesos ciento treinta y cinco ($ 135.-) por cada hijo/a comprendido en la presente cláusula. Este beneficio social se reconocerá a partir del día que el personal femenino se reintegre en forma efectiva de la licencia por maternidad y/o excedencia y/o vacaciones según correspondiere. El presente beneficio social se brinda en los términos y con los alcances previstos en la Ley 5368 de la Provincia de Buenos Aires, modificada por la Ley 10.227, y Ley de Contrato de Trabajo. A tal fin la empresa se reserva el derecho a la verificación de lo establecido en la declaración jurada en referencia al cuidado del menor de edad, debiendo notificar la empleada cualquier cambio mediante el mismo medio. Este beneficio social se podrá dejar sin efecto en el caso de que la empresa otorgara a cambio el beneficio de "Instalación de la Sala Cuna y/o Guardería Infantil";

1.15) Que se reemplaza la redacción del art. 27.1 del CCT. por la siguiente: "27.1 Vestimenta de Trabajo. MASTER TRIM proveerá vestimenta de trabajo al personal de producción incluido en el presente convenio, cuyo uso será obligatorio para el mismo durante su horario de trabajo. MASTER TRIM proveerá al ingreso dos (2) equipos de vestimenta de trabajo (uno de invierno y otro de verano), un buzo y una campera, que renovará al año aniversario (salvo en el caso de la campera que la renovación será cada 2 años aniversarios y no uno), contra la devolución de los anteriores. La vestimenta suministrada será provista al trabajador, siendo éste/a responsable por el uso conecto, limpieza y conservación de ella y siendo su responsabilidad en caso de extravío o pérdida. Asimismo, y para los supuestos de deterioro prematuro de la vestimenta de trabajo —pese al debido cuidado de la misma—, que imposibilite su uso, imputable a la prestación laboral del empleado, la empresa repondrá las prendas contra la devolución de la unidad anterior. Si el empleado deseare una prenda adicional, podrá solicitarla debiendo abonar por ella el cincuenta por ciento (50%) del costo de la misma para MASTER TRIM." Las partes acuerdan que esta nueva redacción corresponderá, entrará en vigencia, a partir de la entrega de vestimenta de trabajo del año 2009;

1.16) Que el actual recorrido del transporte con destino a Escobar se extenderá hasta Ing. Maschwitz, y se analizarán nuevamente los recorridos de Campana y Zárate para optimizar los mismos;

1.17) Que se reemplaza la redacción del art. 28 del CCT. por la siguiente: "Comedor. La empresa proveerá servicio de comedor (almuerzo o cena) para el personal que así lo desee. El servicio que MASTER TRIM ponga a disposición de los trabajadores se brindará en un local adecuado a tal efecto y podrá ser utilizado por el personal durante la pausa de 40 minutos destinada a ese fin, establecida en el artículo 31º de este C.C.T.- El personal deberá pagar por este servicio un precio de dos pesos por cada comida ($ 2.-) que se descontará de su recibo de haberes (importe que será revisado con cada discusión salarial), de acuerdo a la cantidad de comidas que cada trabajador decida. Asimismo la empresa proveerá al personal (en zonas de descanso) equipos dispenser de agua fría y caliente.";

1.18) Que se reemplaza la redacción del art. 41 punto 5 del CCT. por la siguiente: "41.5 La empresa otorgará a los representantes gremiales autorización para cumplir con su gestión gremial —dentro de la misma y durante la jornada de trabajo—, de conformidad con el punto 41.3; correspondiendo hasta cuatro (4) horas diarias pagas para los integrantes de la Comisión Interna.";

1.19) Que se reemplaza el último párrafo del art. 47 del CCT. por el siguiente: "La empresa otorgará al representante del SMATA perteneciente al establecimiento autorización para cumplir con su gestión —dentro de la misma y durante la jornada de trabajo—; correspondiendo en tal/es caso/s hasta cuatro (4) horas diarias pagas.";

1.20) Que se reemplaza el segundo párrafo del art. 22 del CCT. por el siguiente: "En toda suplencia de Team Leaders, se deberá reconocer la diferencia salarial correspondiente por todos los días de reemplazo contados desde el 1er, día de reemplazo.";

1.21) Que se reemplaza el art. 22 del CCT. por el siguiente: "Parada de línea en posición fija. Con la finalidad de asegurar la calidad de los productos de MASTER TRIM, las partes acuerdan que la línea de producción sólo se detendrá una vez que se complete un ciclo completo de trabajo, por lo cual el inicio de los tiempos de las pausas y comidas podrá quedar desplazado en hasta cinco (5) minutos a fin de lograr el ciclo completo de trabajo, a efectos de finalizar la producción planificada. La posibilidad de desplazar los tiempos de las pausas y comidas podrá ser de hasta diez (10) minutos para el personal afectado a tareas de carga o descarga de camiones y/o vinculadas a éstas.",

1.22) Que se reemplaza el segundo párrafo del art. 51 del CCT. por el siguiente: "A efectos de este artículo se crea la Junta Médica Paritaria que estará integrada por un (1) médico que designe el S.M.A.T.A., un (1) médico que designe la empresa y un (1) tercer médico que será designado, de común acuerdo entre las partes.";

1.23) Que se reemplaza el tercer párrafo del art. 51 del CCT. por el siguiente: "Esta Junta deberá reunirse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de solicitada su constitución y estudiar el caso, dando dictamen dentro de un plazo no mayor de diez (10) días, plazo que podrá prorrogarse si la situación así lo requiere por cinco (5) días más, y expedirse sobre: a) enfermedad del paciente, b) imposibilidad temporal para desempeñar su trabajo por parte del dependiente y c) puestos y tareas que puede, y aquellos que no puede, desarrollar.";

1.24) Que el horario para el control patronal de las enfermedades o accidentes inculpables (art. 50 del CCT.) será de 8 a 20 horas, salvo para trabajadores del turno noche, donde será hasta las 23 hs.;

1.25) Que se reemplaza la redacción del art. 30 punto 4 del CCT. por la siguiente: “30.4 La empresa de acuerdo a las necesidades de sus clientes, y para atender los objetivos determinados en el Capítulo Primero del presente convenio, comunicará con anticipación no menor a 24 hs. a sus empleados los programas y horarios establecidos, cuando las jornadas fueren diferentes de las habituales.”;

1.26) Que se reemplaza a partir del 1º de octubre de 2008 el ANEXO del art. 38 del CCT. por el que se detalla en el presente acuerdo como Anexo “Premio”, y que el sistema de remuneración variable acordado en el mencionado art. 38 del CCT. y su nuevo Anexo; se implementará efectivamente y regirá en los hechos a partir del 1º de Octubre de 2008, acordando las partes el análisis de este sistema y sus resultados durante los 3 (tres) primeros meses de funcionamiento;

1.27) Las partes acuerdan que lo detallado en los puntos precedentes tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2012; dándose por concluidas las negociaciones que se venían desarrollando;

1.28) Atento el acuerdo arribado, las partes se comprometen a mantener un clima de paz social y a respetar una actitud de colaboración y esfuerzo en miras a lograr el cumplimiento de los objetivos de la empresa de producción y entregas en tiempo y forma.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los efectos de su homologación.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

Anexo Premio

ANEXO al artículo 38 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO MASTER TRIM ARGENTINA - S.M.A.T.A.

En función de las características propias de la cultura de la Empresa y conforme el ánimo proactivo del Sindicato evidenciado en el fomento de las relaciones laborales duraderas, se acuerda entre las partes signatarias del presente convenio el siguiente incentivo de productividad, calidad, producción y despacho, quedando como objetivo máximo a alcanzar un valor porcentual del 16% (dieciséis por ciento) (3% Productividad y 13% Incentivo por cumplimiento de objetivos) calculado sobre el sueldo básico de cada categoría / nivel en que se encuentre el empleado.

El nuevo incentivo de Productividad, Calidad, Producción y Despacho se aplicará conforme a la siguiente metodología:

El objetivo del presente sistema es reconocer esfuerzos de los empleados, así como el logro de las metas fijadas por MASTER TRIM. Los objetivos serán establecidos por la empresa e involucrarán a los trabajadores incluidos en este CCT salvo Operarios Polifuncionales Ingresantes (por encontrarse aún en proceso de integración y capacitación). Como única excepción, se establece que los ingresantes que hayan ingresado hasta el mes de julio/08 y que venían cobrando el premio, seguirán participando del sistema, no así quienes ingresen a partir del 01/08/08.

El incentivo se desdoblará en 2 partes. Una parte garantizada, equivalente al 3% del salario básico del trabajador (punto 1.13 del acuerdo de fecha 22/08/08), en concepto de “Productividad”, y otra parte variable en función del cumplimiento de los objetivos de calidad, producción y despacho establecidos por MTA, equivalentes al 13% del salario básico, en concepto de “Incentivo por cumplimiento de objetivos”.

Tanto los resultados finales como los objetivos asociados al presente incentivo, serán comunicados y publicados mediante las carteleras, al personal en general.

La retribución del incentivo se hará en forma mensual y por mes vencido.

La fórmula determinada para medir el incentivo por cumplimiento de objetivos, es la que a continuación se transcribe:

Desempeño x Presentismo (Se refiere a todo tipo de inasistencias, salvo excepciones indicadas al pie de este documento).

Donde Desempeño es igual a Partes Rechazadas (PR) más Problemas de Despacho (PdD) más Productividad (PRO). Los PR se miden por las partes rechazadas por calidad y los PPM fijados y monitoreados por TASA (Toyota Argentina SA). Los PdD se miden por las entregas incompletas, tanto a TASA como en las exportaciones, y las cantidades sobre tiempos en las entregas a TASA, cuando superen 20 minutos. El indicador de Productividad Oficial de MTA se calculará por la división de las horas directas de producción, en base a los datos reales informados diariamente por los distintos GL, sobre las horas teóricas estándar.

La incidencia de los PR, los PdD y Productividad se encuentran expresados en la fórmula siguiente:

Defectos por Vehiculo	0	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2
PPM (Objetivo TASA)	0	5	10	15	20	25	30	5	10	15	20	25	30
	100%	95%	90%	85%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%	0
CALIDAD	5,00%	4,75%	4,50%	4,25%	4,00%	3,50%	3,00%	2,50%	2,00%	1,50%	1,00%	0,50%	0,00%

Faltante Tasa	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Faltante Vzla	0	1	2	3	0	1	2	3	0	1	2	3	3 >
10 min s/tpo. Tasa	0	0	0	0	1	1	1	1	2	2	2	2	3 >
	100%	95%	90%	85%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%	0
DESPACHO	3,00%	2,85%	2,70%	2,55%	2,40%	2,10%	1,80%	1,50%	1,20%	0,90%	0,60%	0,30%	0,00%

% Horas Reales sobre Std	92%	91%	90%	89%	88%	87%	86%	85%	84%	83%	82%	81%	80%
%	100%	100%	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%	0
PRODUCCION	5,00%	5,00%	5,00%	4,50%	4,00%	3,50%	3,00%	2,50%	2,00%	1,50%	1,00%	0,50%	0,00%

El presentismo perfecto no ajusta el resultado del desempeño. Cada ausencia reduce el resultado del desempeño en un 20%.

A tal fin se establece que a los efectos del cálculo de la variabilidad del incentivo se extraerán los resultados mensuales de cada una de las variables que componen el mismo, de acuerdo por lo informado por TASA y por MTA en cada caso, hasta la conformación final del incentivo individual, de acuerdo al presentismo del trabajador, el que será abonado en el mes inmediato siguiente.

Ejemplos:

	Abril	Mayo	Junio
Partes Rechazadas	2	4	3
PPM	21	34	30
Faltante TASA	0	4	8
Faltante Vzla	0	7	2
% Horas Reales sobre STD	0,840	0,870	0,800
PERFORMANCE	5,50%	3,50%	0%

Presentismo Perfecto	5,5%	3,5%	0,0%
1 inasistencia	4,4%	2,8%	0,0%
2 inasistencia	3,3%	2,1%	0,0%
3 inasistencia	2,2%	1,4%	0,0%
4 inasistencia	1,1%	0,7%	0,0%
5 inasistencia	0%	0%	0%

Exclusiones:

Quedarán excluidos de la presente fórmula los problemas causados a partir de factores externos: Por ejemplo, Corte de Energía, cortes de ruta, problemas climatológicos, catástrofes varias.

También quedan excluidas las ausencias por fallecimiento de familiar directo, casamiento; nacimiento de hijo, accidente de trabajo (siempre que el mismo haya sido denunciado a la empresa dentro de las 24 hs. de producido y si del mismo se derivara una licencia prolongada), o enfermedad prolongada, siempre que no haya sido cuestionada por la empresa mediante junta médica.

A todo efecto se entiende por enfermedad/accidente prolongado aquel que supere los 10 días corridos.

Los casos dudosos serán resueltos por un comité que sesionará para lograr las definiciones técnicas con la participación de la comisión interna sindical.

Revisión:

Monitoreo periódico.

Las partes se reunirán para evaluar la evolución del incentivo en especial cuando cambiase el modelo producido y ante cambios tecnológicos estructurales relevantes.

Anexo: “Especialidades”, “Adicional Welding”, y “Títulos Reconocidos”

A) Adicional Welding: Será otorgado (a partir del mes de agosto/08) a todo trabajador de MTA que trabaje en el sector Welding, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

1) Cumplir un mínimo de seis meses como soldador en el sector Welding.

2) Cumplir con los tiempos RIFA estipulados por la empresa, soldar en todos los puestos del sector welding, ser autosuficiente para con el equipo de CO2 y Jig de soldadura (cambio de rollo de alambre, regulación de la máquina, autocontrol de puestos de robot - dimensional), ajustes de clamp y torre y TPM a primer nivel “5 S” (ej. limpieza de placa).

Perderá el derecho de mantener este adicional el trabajador que por propia voluntad solicitará a MTA no realizar más tareas en el área de soldadura del sector welding.

B) Para calificar dentro de las categorías / niveles “Polifuncional 2 Especializado” y “Polifuncional 3 Especializado” (además del tiempo estipulado para cada categoría) se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A- SKILL MAP: Domina todos los puestos del sector y cumple con los estándares de producción y calidad en todos los puestos.

B- SEGURIDAD: Cumple con los Objetivos corporativos de Seguridad utilizando las normas implementadas por MTA.

C- CONCEPTO: Excelente nivel de compromiso, colaboración y trabajo en equipo. Se compromete más allá de lo esperado. Está atento en colaborar aunque no se lo solicite.

D- SUGERENCIAS: Participa activamente proponiendo sugerencias de acuerdo a lo establecido en los objetivos corporativos.

E- QCC: Participa activamente en QCC atendiendo a la mejora continua del sistema operativo.

La empresa realizará periódicas evaluaciones, siendo promovido quien a criterio de la empresa cumpla con el 100% de los ítems evaluados.

A-B) INCOMPATIBILIDADES: Quedan imposibilitados (por incompatibilidad) de acceder a las categorías / niveles Polifuncional 2 Especializado y Polifuncional 3 Especializado quienes perciban el “Adicional Welding”. Esta incompatibilidad también regirá para quienes con categoría / nivel de Polifuncional 2 Especializado o Polifuncional 3 Especializado realice/n tareas propias del adicional welding, al que no podrán acceder.

C) Títulos: MTA reconocerá (a partir del mes de septiembre/08 o desde el mes en que se presente el título) los títulos oficiales de educación técnica que se detallan seguidamente, reconocidos por los Ministerios de Educación de la Provincia de Bs. As. o de la Nación.

1. Técnico Mecánico.

2. Técnico Electrónico.

3. Técnico Electricista.

4. Técnico Electromecánico.

ANEXO:

Escala de salarios. (Básico mensual)

EMPLEADO POLIF. INGRESANTE	$ 1.995,18
EMPLEADO POLIFUNCIONAL 1	$ 2.130,22
EMPLEADO POLIFUNCIONAL 2	$ 2.357,37
EMPLEADO POLIFUNCIONAL 2 E	$ 2.495,44
EMPLEADO POLIFUNCIONAL 3	$ 2.654,42
EMPLEADO POLIFUNCIONAL 3 E	$ 2.810,31
EMPLEADO POL.LIDER (Team Leader)	$ 2.899,05
EMPLEADO POL.LIDER (Team Leader)	$ 3.196,10

Buenos Aires, diciembre de 2008

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
DPTO. RELACIONES LABORALES Nº 2
Presente.-

Ref.: Exped. 1.279.014/08.-

De nuestra mayor consideración:

Por la presente, en nuestro carácter respectivamente de Apoderado de MASTER TRIM DE ARGENTINA S.R.L., tal como surge el poder que bajo juramento de ser copia fiel del vigente se acompaña, y de Secretario Gremial del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA), en el expediente de la referencia, y en atención al dictamen Nº 4340 de la Asesoría Técnico Legal, venimos a detallar:

Que efectivamente se trata de un error involuntario de tipeo ya que no se trata del artículo 22 del CCT. como figura en el punto 1.21) del acuerdo, sino del artículo 32 del CCT.

Es por ello que dejamos aclarado y corregido el punto 1.21) del acuerdo, en el cual el artículo que se reemplaza del CCT. es el número 32 y NO el número 22.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludar con distinguida consideración.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 239/2009

Registro Nº 185/2009

Bs. As., 23/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.252.180/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acta Acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L.y F.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/6 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el Acta Acuerdo traído a estudio se estipula en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 926/07 "E".

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acta Acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que en virtud del contenido de la cláusula 4.8 del Acta Acuerdo de marras referido a "vales alimentarios" y teniendo en cuenta la fecha de su suscripción, las partes deberán tener presente, que la Ley Nº 26.341 dispuso que las prestaciones otorgadas en vales alimentarios en los términos del inciso c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o.1978) y sus modificatorias, adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva conforme el esquema de conversión fijado por la norma citada en primer término y su Decreto reglamentario Nº 198/08.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acta Acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L.yF.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1252180/07, conforme la ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acta Acuerdo, obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1252180/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acta Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.252.180/07

Buenos Aires, 25/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 239/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 185/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CCT

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L.y F.) en representación del Sindicato adherido de Luz y Fuerza de MERCEDES, representadas en este acto por el Secretario Gremial y el Subsecretario Gremial de la F.A.T.L.y.F., Señores Guillermo Moser y Santiago Romañach; y el Señor Juan Carlos Menéndez en su carácter de Secretario Gremial del Sindicato de Luz y Fuerza de Mercedes (B) respectivamente, por un parte y en lo sucesivo denominada EL SINDICATO, y por la otra, EDESAL S.A. en su carácter de concesionaria del servicio de distribución eléctrica en la provincia de San Luis, representada por el Dr. Pedro Etcheherry Lopez French en su carácter de Apoderado, en adelante llamada LA EMPRESA, se declara y establece que:

1) Habiendo las partes suscripto el CCT 926/07-E, homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social mediante resolución ST 1416/07, han acordado hacer extensivo el mismo a las Empresas Contratistas de EDESAL S.A. a partir del 01/01/2008. En consecuencia, a partir de dicha fecha deberá entenderse que el Art. 1º de dicho colectivo cuando refiere a LA EMPRESA es EDESAL S.A. y las EMPRESAS CONTRATISTAS que prestan servicios en forma habitual y permanente a ésta.

2) Por la misma razón expuesta en el punto anterior, a partir del 01/01/2008 el CCT 926/07-E es aplicable al personal directo de EDESAL S.A. y de las Empresas Contratistas que prestan servicios en forma habitual y permanente a EDESAL SA.

3) La vigencia de dicho colectivo es la que está definida en el Art. 3º del mismo.

4) En beneficio del Convenio Colectivo, acuerdan:

4.1. Reemplazar íntegramente el texto del Art. 11º del CCT por el siguiente:

Se entienden por tareas transitorias aquellas que no pueden ser cumplidas por los trabajadores permanentes de LA EMPRESA, por tratarse de actividades no específicas del objetivo empresario, o por requerir un gran aporte transitorio de recursos humanos o por conveniencias técnicas o económicas.

De requerirse personal para tareas transitorias, LA EMPRESA podrá incorporar personal eventual para satisfacer la necesidad de trabajos extraordinarios predeterminados o transitorios. Como así también podrá ofrecer a su personal permanente la ejecución de los mismos bajo la modalidad de Trabajo por Equipo, cuyas condiciones y formas de trabajo serán acordadas con EL SINDICATO.

4.2. Reemplazar íntegramente el texto del Art. 30º del CCT por el siguiente:

A todo trabajador que se acoja a los beneficios de la jubilación como así también al derecho habiente del trabajador fallecido en actividad, salvo el caso contemplado en el punto anterior de este CCT., se le abonará equivalente a diez (10) meses de su última remuneración mensual, si su antigüedad reconocida en LA EMPRESA fuere como mínimo de cinco (5) años.

La indemnización será percibida por el trabajador al cesar efectivamente en el servicio.

A los efectos de la liquidación de la presente bonificación, las partes acuerdan expresamente que las remuneraciones a tener en cuenta no comprenden las horas extras, ni la parte proporcional del SAC como tampoco otros conceptos remunerativos o no, de naturaleza variable, tales como BAE, gastos de traslado, locación o vivienda, gastos de comida, viáticos, etc.

4.3. Reemplazar íntegramente el texto del Art. 33º del CCT por el siguiente:

A todos los efectos derivados del presente CCT y para la percepción de los beneficios e institutos establecidos en el mismo, se computará como antigüedad del trabajador, la sumatoria de todos los servicios, continuados o no, efectivamente prestados por éste en LA EMPRESA, sea ésta EDESAL S.A. y/o en las Empresas Contratistas que presten servicios en forma habitual y permanente a EDESAL S.A.

Asimismo, será considerado con igual carácter, el tiempo durante el cual el trabajador gozare, a partir de la fecha, de licencias y/o permisos convencionales remunerados y en el desempeño de cargos electivos nacionales, provinciales o municipales.

4.4. El pago de la Bonificación Anual destinada al Turismo Social que establece el Art. 32º del CCT, se hará efectivo a los trabajadores a partir del año 2008 y en las fechas y forma que establece dicho articulado.

4.5. Como beneficio especial para el personal de las Contratistas de EDESAL S.A. que a partir del 01/01/08 pasa a estar comprendido en el CCT se establece el pago de una (1) BAE en el año 2008, consistente en una (1) remuneración mensual sujeta a retenciones, sin incluir horas extras y conceptos No Remunerativos, tomándose como base la correspondiente al mes de enero 2008. El trabajador percibirá dicho beneficio en el presente año, en el mismo mes en que cumpla años de antigüedad en LA EMPRESA, conforme se consignan en los registros laborales de ésta. Para su percepción, el trabajador deberá cumplimentar los requisitos establecidos en el artículo referido a la BAE del citado CCT.

A partir del año 2009, el trabajador percibirá la BAE en los términos, escala, condiciones y reglamentos que el CCT establece en ese articulado específico.

4.6. Para establecer la duración de la Licencia Anual Ordinaria que le corresponda al Trabajador de Empresas Contratistas, devengada a partir del año 2008, se tomará como tal aquella que tendría el trabajador al 31/12/08, conforme lo establece el CCT y en un todo de acuerdo a lo normado por el Art. 33º del CCT, cuyo texto se consigna en el punto 4.3. de la presente Acta.

4.7. Se adjunta a la presente Acta y como Anexo I, la grilla escala salarial al 01/01/08 de aplicación al personal de las Empresas Contratistas de EDESAL, con el detalle de categorías, funciones, básicos, conceptos remunerativos y no remunerativos, adicionales y remuneración conformada que corresponde en cada caso.

Asimismo las partes dejan constancia que, tal lo acordado en el punto (4) del Acta Acuerdo CCT del 27-03-07, el personal directo de EDESAL mantiene en la conformación de la estructura salarial el componente no remunerativo de TKT (Vales Alimentarios) y que dicha situación no genera modificación alguna en la remuneración total conformada del trabajador que establece la grilla anexa a la presente Acta.

Además ambas partes acuerdan la nueva escala de Básicos vigente a partir del 01/01/08 para el personal directo de EDESAL y de las Empresas Contratistas.

5) Habiendo planteado EL SINDICATO la necesidad de instrumentar una compensación dineraria que permita mitigar los efectos de los últimos incrementos que ha sufrido canasta familiar y que afectan el salario de los trabajadores comprendidos en el CCT 926/07-E, las partes han acordado lo siguiente:

5.1. Abonar a los trabajadores directos de EDESAL comprendidos en el CCT 926/07-E una suma fija extraordinaria por única vez que revista el carácter de Asignación No Remunerativa de $ 1,220.- (pesos un mil doscientos veinte). Dicha suma se hará efectiva de la siguiente forma: DICIEMBRE 2007: $ 470.- (cuatrocientos setenta), ENERO 2008: $ 250.- (doscientos cincuenta); FEBRERO 2008: $ 250.- (doscientos cincuenta); MARZO 2008: $ 250.- (doscientos cincuenta). Dichos importes serán liquidados bajo la denominación ANR-Acta 14-12-07.

5.2. Adelantar para el mes de DICIEMBRE 2007 y para ser abonado a los trabajadores directos de EDESAL S.A. comprendidos en el CCT, la suma de $ 180.- (pesos ciento ochenta) correspondiente al pago especial No Remunerativo que en forma extraordinaria y por única vez se estableció en el punto 4 del Acta 21-06-07 suscripta por las partes y que dicho acuerdo disponía abonar en el mes de enero 2008. Dicha suma será liquidada bajo el concepto ANR-Acta 21-06-2007-Punto 4.

5.3. Abonar a los trabajadores de EMPRESAS CONTRATISTAS de EDESAL comprendidos en el CCT 926/07-E una suma fija extraordinaria por única vez que revista el carácter de Asignación No Remunerativa de $ 650.- (pesos seiscientos cincuenta), la que será abonada en su totalidad entre el 5 al 10 de ENERO 2008, bajo la denominación ANR-Acta 14-12-07.

5.4. Abonar a los trabajadores de EMPRESAS CONTRATISTAS DE EDESAL comprendidos en el CCT 926/07-E una suma fija extraordinaria por única vez que revista el carácter de Asignación No Remunerativa de $ 750.- (pesos setecientos cincuenta), la que será abonada de la siguiente forma: ENERO 2008: $ 250.- (doscientos cincuenta); FEBRERO 2008: $ 250.- (Doscientos cincuenta) y MARZO 2008: $ 250.- (doscientos cincuenta).

Las partes constituyen una Comisión de Resolución de Conflictos que tendrá competencia directa para actuar, como método alternativo de cualquier conflicto que surja o se suscite en EDESAL, sea por la aplicación del presente acuerdo, del CCT o cualquier otro motivo; debiéndose así someter las partes a dicha comisión con carácter previo a la instrumentación de cualquier medida de acción directa. La referida Comisión actuará de oficio o a pedido, de cualquiera de las partes que se encuentren en conflicto y deberá expedirse por escrito, en un plazo máximo de 30 días contados a partir del período de intervención o de su avocación directa.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las partes firman al pie en la Ciudad de Buenos Aires a catorce (14) días del mes de diciembre de 2007, cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

GRILLA SALARIAL DE APLICACIÓN AL CCT - 01 - 01 - 2008 - Acta 14-12-07

Funciones	Categoría	Sumas Remunerativas									Sumas No Remunerativas			TOTAL RENMUNERACION CONFORMADA
		SUELDO BASICO desde 01/01/2008	Reconocim. Profesional Personal ADMINISTRATIVO	Reconocim. Profesional Personal TECNICO	Bonificacion Choferes	Bonificación Técnica y Administrativa	Tareas Peligrosas	Refrigerio	A cuenta Adicionales CCT	Total Sumas Remunerativas	Bonificación Uso de corriente eléctrica	A.N.R. Acta 21 06-2007	Total Sumas No Remunerativas	
			20% s/Básico	20% s/Básico	Suma Fija	Suma Fija	10% s/Básico	Suma Fija	Suma Fija		Suma Fija	Suma Fija		01/01/2008
OPERADOR TELEFONICO	1	**1.050,00**	**210,00**			**110,00**		**115,00**	**55,00**	**1.540,00**	**24,00**	**300,00**	324,00	**1.864,00**
ADMINISTRATIVO (A)	1	**1.050,00**	**210,00**			**110,00**		**115,00**	**145,00**	**1.630,00**	**24,00**	**300,00**	324,00	**1.954,00**
AYUDANTE	1	1.050,00		210,00	40,00	110,00	105,00	115,00	35,00	1.665,00	24,00	300,00	324,00	**1.989,00**
ADMINISTRATIVO (B)	2	**1.090,00**	**218,00**			**110,00**		**115,00**	**137,00**	**1.670,00**	**24,00**	**300,00**	324,00	**1.994,00**
OPERADOR CAR	2	**1.090,00**	**218,00**			**110,00**		**115,00**	**174,00**	**1.707,00**	**24,00**	**300,00**	324,00	**2.031,00**
MEDIO OFICIAL SERVICIO TECNICO	2	1.090,00		218,00	40,00	110,00	109,00	115,00	35,00	1.717,00	24,00	300,00	**324,00**	**2.041,00**
MEDIO OFICIAL CAR	2	1.090,00		218,00	40,00	110,00	109,00	115,00	68,00	1.750,00	24,00	300,00	**324,00**	**2.074,00**
MEDIO OFICIAL COMUN.. Y TELECOM.	2	1.090,00		218,00	40,00	110,00	109,00	115,00	35,00	1.717,00	24,00	300,00	**324,00**	**2.041,00**
MEDIO OFICIAL GENERACION	2	1.090,00		218,00	40,00	110,00	109,00	115,00	35,00	1.717,00	24,00	300,00	**324,00**	**2.041,00**
MEDIO OFICIAL PODA	2	1.090,00		218,00	40,00	110,00	109,00	115,00	35,00	1.717,00	24,00	300,00	**324,00**	**2.041,00**
GRUERO	3	1.150,00		230,00	40,00	110,00	115,00	115,00	40,00	1.800,00	24,00	300,00	**324,00**	**2.124,00**
OFICIAL SERVICIO TECNICO	3	1.150,00		230,00	40,00	110,00	115,00	115,00	40,00	1.800,00	24,00	300,00	**324,00**	**2.124,00**
OFICIAL MOVIL CAR	3	1.150,00		230,00	40,00	110,00	115,00	115,00	40,00	1.800,00	24,00	300,00	**324,00**	**2.124,00**
OFICIAL PODA	3	1.150,00		230,00	40,00	110,00	115,00	115,00	35,00	1.795,00	24,00	300,00	**324,00**	**2.119,00**
OFICIAL COMUNIC. Y TELECOM.	3	1.150,00		230,00	40,00	110,00	115,00	115,00	35,00	1.795,00	24,00	300,00	**324,00**	**2.119,00**
OFICIAL GENERACION	3	1.150,00		230,00	40,00	110,00	115,00	115,00	40,00	1.800,00	24,00	300,00	**324,00**	**2.124,00**
ADMINISTRATIVO (C)	3	**1.150,00**	**230,00**			**110,00**		**115,00**	**215,00**	**1.820,00**	**24,00**	**300,00**	324,00	**2.144,00**
ENCARGADO	4	**1.220,00**	**244,00**		**40,00**	**110,00**		**115,00**	**161,00**	**1.890,00**	**24,00**	**300,00**	324,00	**2.214,00**
OFICIAL T.C.T.	4	1.220,00		244,00	40,00	110,00	122,00	115,00	35,00	1.886,00	24,00	**300,00**	**324,00**	**2.210,00**
OPERADOR E.T.	4	1.220,00		244,00	40,00	110,00	122,00	115,00	35,00	1.886,00	24,00	**300,00**	**324,00**	**2.210,00**
OPERADOR C.M.D.	4	1.220,00		244,00	40,00	110,00	122,00	115,00	79,00	1.930,00	24,00	**300,00**	324.00	**2.254,00**

ADICIONALES QUE POR MODALIDAD DE TRABAJO SE AGREGAN A LA REMUNERACION DEL TRABAJADOR, SEGÚN CORRESPONDA:	
Compensatorio por Falla de Caja	$ 100 Remunerativos Mensuales
Guardia Rotativa Turno Continuado	$ 314 Remunerativos Mensuales
Turnos Alternativos	$ 100 Remunerativos Mensuales
Uso de vehículo (Adicional Motos)	$ 400 NO Remunerativos Mensuales
Adicional TCT	$ 200 Remunerativos Mensuales
Adicional Operación Hidrogrúas	10% sobre Sueldo Básico
Adicional Responsabilidad Jerarquica	$ 200 Remunerativos Mensuales

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD QUE SE AGREGA A LA REMUNERACION DEL TRABAJADOR:	
Adicional Antigüedad:	1% por año de antigüedad reconocida de acuerdo al Art. 33° calculada sobre sueldo básico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 240/2009

Registro Nº 184/2009

Bs. As., 23/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.262.820/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES, agregado a fojas 51/52 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe indicar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES, agregado a fojas 51/52 del Expediente Nº 1.262.820/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 51/52 del Expediente Nº 1.262.820/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.262.820/08

Buenos Aires, 25/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 240/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 51/52 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 184/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.262.820/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 13 días del mes de febrero de dos mil nueve, siendo las 11:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo, y el Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la D.N.C., los señores JOSE LLUGDAR, MARCELO GUTIÉRREZ, en representación del SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, asistidos por el Dr. JUAN HORACIO PAIS, por una parte y por la otra lo hacen los señores, LEANDRO CORENGIA, ADRIAN ESCOBAR, BERNARDO FRAU, GUSTAVO DIEZ MONNET, CLAUDIO CARRILLO, RICARDO RODRIGUEZ Y ULISES SOROETA en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —CEPH—, y los señores GUSTAVO SMIDT, IRENE PIÑEIRO, HUGO CABO Y JUAN MANUEL D'ALOE en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE— quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intercambio de opiniones, las partes en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: Que acuerdan prorrogar con los alcances, limitaciones, exenciones y características ya regulados, el reintegro mensual del importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la retención que en concepto de impuesto a las ganancias les corresponde tributar a los trabajadores hasta la suma mensual de pesos novecientos treinta y dos ($ 932.-) desde el 1 de noviembre de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2009. La suma resultante del párrafo anterior, se continuará pagando en concepto de "asignación vianda complementaria no remunerativa". Acto seguido la CEPH manifiesta que la empresa YPF S.A., integrante de la CEPH ratifica su posición, manifestando que no aplicará lo aquí pactado y acordado en el presente acta al personal jerárquico y profesional fuera de convenio en virtud de que ese colectivo de empleados está alcanzado y representado por la Federación Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos (FSUPeH), según Resoluciones de personería Gremial Nº 194/47 y 153/01 y art. B) del estatuto asociación de dicha federación conforme Ley 23.551. Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 12:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.